BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 10
de diciembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.045

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PREMIOS

Decreto 1922/2010

Otórganse Premios de los Derechos Humanos correspondientes al año 2010.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Decreto Nº 1200 del 5 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el Premio Anual "AZUCENA VILLAFLOR de DE VINCENTI", destinado a reconocer a los ciudadanos y/o entidades que se hubieran destacado por su trayectoria cívica en defensa de los derechos humanos.

Que es preciso otorgar tal distinción en su edición correspondiente al año 2010.

Que a dicho fin dentro de las personas y entidades con suficientes méritos para ello, cabe destacar al Doctor Baltasar GARZON, como tributo a los incansables esfuerzos que ha desplegado en pro del reconocimiento del derecho a la memoria, a la verdad y a la justicia de las víctimas y familiares de víctimas de persecución política y a su decisiva contribución para la consolidación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Que dentro de esos esfuerzos, es preciso destacar que en momentos en que las leyes de impunidad impedían el juzgamiento de los autores de crímenes de lesa humanidad en nuestro país, la aplicación por parte del Doctor GARZON de los principios de la Justicia Universal, contribuyó al derrumbe de dichas normas.

Que asimismo, corresponde entregar con carácter excepcional el Premio "BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO A LOS DERECHOS HUMANOS".

Que a dicho fin, resultan merecedoras de dicha distinción y reconocimiento las numerosas madres y abuelas de detenidos-desaparecidos y asesinados por el terrorismo de Estado, que a lo largo de los años y desde los tiempos de la dictadura, han evidenciado una permanente actividad en la lucha contra la impunidad, por la Memoria, la Verdad y la Justicia, tanto desde la pertenencia a las distintas organizaciones de Derechos Humanos que las nuclean, cuanto en su militancia personal en la sociedad civil, en forma independiente.

Que por otra parte, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO instituyó en el año 2007 el premio anual "EMILIO FERMIN MIGNONE", que tiene por objeto el reconocimiento de la REPUBLICA ARGENTINA a instituciones y/o personas extranjeras residentes en el exterior, que se destaquen o se hayan destacado en la promoción y protección de los Derechos Humanos en sus respectivos países, tanto en temas de lucha contra la impunidad por violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, como en temas relacionados con derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales.

Que el comité de selección de dicho premio ha elegido en su edición 2010 para otorgar dicha distinción a la organización "ZIMBABWE LAWYERS FOR HUMAN RIGHTS (ZLHR)".

Que dicha organización fue creada en 1996, por profesionales del Derecho procedentes de la REPUBLICA DE ZIMBABWE y tiene como objetivos fomentar una cultura de los derechos humanos, estimulando el crecimiento y fortalecimiento de esos derechos en todos los niveles de la sociedad de dicho país, protegiendo los derechos constitucionales de sus habitantes y abogando por la adhesión al imperio de la ley y el respeto de la dignidad de la justicia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Premio Anual "AZUCENA VILLAFLOR de DE VINCENTI" a los Derechos Humanos correspondiente al año 2010, al Doctor Baltasar GARZON.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Art. 2º — Otórgase el Premio "BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO A LOS DERECHOS HUMANOS" a las madres y abuelas de detenidos, desaparecidos y asesinados por el terrorismo de Estado.

Art. 3º — Otórgase el "Premio Internacional de Derechos Humanos EMILIO F. MIGNONE" correspondiente al año 2010 a la organización "ZIMBABWE LAWYERS FOR HUMAN RIGHTS (ZLHR)".

Art. 4º — Efectúense las entregas de los correspondientes diplomas y objetos simbólicos en acto público.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1898/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora de Presupuesto y Seguimiento de Planes y Proyectos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0163270/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, correspondiente al titular de la Dirección de Presupuesto y Seguimiento de Planes y Proyectos dependiente de la Dirección General de Administración de la citada Subsecretaría.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Contadora Pública Da. Liliana Mónica SOLA (M.I. Nº 12.447.239), Nivel B, Grado 5, quien reúne las condiciones de experiencia e idoneidad requeridas para cubrir dicho cargo.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 21 de mayo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, a la Contadora Pública Da. Liliana Mónica SOLA (M.I. Nº 12.447.239), Nivel B, Grado 5, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Directora de Presupuesto y Seguimiento de Planes y Proyectos dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1899/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0194280/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Tesorería de la Dirección General de Administración dependiente de la citada Subsecretaría.

Que para cubrir dicho cargo se propone al señor D. Gastón Emanuel JAQUES (M.I. Nº 26.592.507).

Que si bien el profesional propuesto posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Tesorería de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al señor D. Gastón Emanuel JAQUES (M.I. Nº 26.592.507), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1893/2010

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 000193/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1307 del 6 de agosto de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 783 del 25 de junio de 2009 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 783/09 se efectuaron las designaciones transitorias en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de los agentes que se detallan en el Anexo al presente decreto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 3º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la persona propuesta, en el artículo 2º del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 15 de marzo de 2010, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, las designaciones transitorias en cargos de planta permanente, efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 783/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 15 de marzo de 2010, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria del señor Fernando Marcelo Ceferino RIVERO (D.N.I. Nº 20.009.744) en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, con las funciones de Técnico en Presupuesto y Contrataciones, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 783/09, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	DNI Nº	Nivel y Grado	Función
AVALOS, Felipe Leonardo	14.513.676	B - 0	Coordinador Unidad Directorio
ALANIS, José Zacarías	12.639.797	C - 0	Responsable Programa Ciudades Libres de Discriminación
APPUGLIESE, Silvia Lorena	25.529.047	C - 0	Técnica en Comunicación y Difusión
GALKIN SUTTON, Lucila	30.034.832	C - 0	Asesora Legal
GUERRIERI, María José	28.322.052	C - 0	Asesora Legal
MENGUAL, Natalia Carolina	25.619.079	C - 0	Técnica Resolución Rápida de Conflictos
MUSSO BARRERA OJEDA, Raquel	24.982.783	C - 0	Técnica en Proyectos Especiales
VON OPIELA, Carolina Irene	26.060.146	C - 0	Asesora Legal
BENGOLEA, María Eugenia	12.201.567	D - 0	Operadora 0-800
GALLARDO, Angélica Beatriz	28.250.239	D - 0	Asistente Administrativa
JUAREZ, Nicolás Benjamin	10.521.557	D - 0	Asistente Administrativo
LÓPEZ, Paula Ximena	22.616.988	D - 0	Operadora 0-800

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1894/2010

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 181.925/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1520 del 20 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1520/09 se efectuó la designación transitoria de la Licenciada en Administración María Laura TIRADOS (D.N.I. Nº 28.157.405), en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Asesor Especializado.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 20 de julio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1520/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo y para cumplir las funciones allí indicadas.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de julio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
TIRADOS, María Laura	DNI 28.157.405	B - 0	Asesor Especializado	20/07/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1895/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 187.220/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2142 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2142/09 se efectuó la designación transitoria del doctor Juan Patricio GARCIA ELORRIO (D.N.I. Nº 20.988.240) en un cargo Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador de Investigaciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 4 de junio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 2142/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
GARCIA ELORRIO, Juan Patricio	DNI 20.988.240	A - 0	Coordinador de Investigaciones	04/06/10

ASUETO

Decreto 1923/2010

Otórgase asueto al personal de la Administración Pública Nacional los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre de 2010.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, vísperas de las Festividades de la NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO y del AÑO NUEVO, son días laborables.

Que las citadas fechas constituyen, tradicionalmente, motivo de festejos para todas las familias argentinas y extranjeras, que habitan en nuestro territorio.

Que, asimismo, y a fin de facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos.

Que, con ese objeto, se considera conveniente otorgar asueto administrativo los días 23, 24, 30 y 31 del corriente mes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase asueto a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL los días 23 y 30 de diciembre de 2010, a partir de las 12 horas.

Art. 2º — Otórgase asueto a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL los días 24 y 31 de diciembre de 2010.

Art. 3º — Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 4º — Aclárase que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1892/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 201.268/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Horacio Guillermo SOURROUILLE ha presentado su renuncia a partir del 1º de octubre de 2010, al cargo de FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 14 de septiembre de 2010 por Resolución Per. Nº 801/10 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Horacio Guillermo SOURROUILLE.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Horacio Guillermo SOURROUILLE (L.E. Nº 4.829.499), al cargo de FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1915/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Asistencia Técnica del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, Nº 1801 del 5 de noviembre de 2008, Nº 1836 del 24 de noviembre de 2009 y Nº 253 del 11 de febrero de 2010, la Resolución ex S.F.P. Nº 153 del 19 de octubre de 1992 y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 253/10 se prorrogó la designación, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Licenciada Silvia Irene CASIRÓ (D.N.I Nº 5.888.029) como Directora Nacional de Asistencia Técnica del entonces CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03 se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1836/09 se modificó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución ex S.F.P Nº 153/92 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director Nacional de Asistencia Técnica.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria de la funcionaria involucrada en el Decreto Nº 253/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de abril de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1801/08 de la Licenciada Silvia Irene CASIRÓ (D.N.I Nº 5.888.029), en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, como Directora Nacional de Asistencia Técnica del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 abril de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1885/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 1222 del 15 de septiembre de 2004 y Nº 2291 del 28 de diciembre de 2009, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, la Resolución ex S.S.G.P Nº 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1222/04 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al funcionario Héctor Gustavo OLMOS como Director de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 2291/09, se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la Jurisdicción citada en el considerando precedente, entre ellas, la del funcionario OLMOS.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por la última resolución mencionada en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario involucrado en dicho acto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de septiembre de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto 2098/08, de Director de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1222/04 y prorrogada por el Decreto Nº 2291/09, del señor Héctor Gustavo OLMOS (D.N.I. Nº 12.183.600), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel V, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1886/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 200/10.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 13.014/00 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 200 de fecha 3 de febrero de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 200 de fecha 3 de febrero de 2010, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 55 de fecha 18 de mayo de 2000 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 7 de abril de 2010 su Nota Nº 95471 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 200 de fecha 3 de febrero de 2010 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 55 de fecha 18 de mayo de 2000 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 200 de fecha 3 de febrero de 2010 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 55 de fecha 18 de mayo de 2000 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1888/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 2046/08.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 14.060/03 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 2046 de fecha 26 de noviembre de 2008 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2046 de fecha 26 de noviembre de 2008 se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 120 de fecha 24 de noviembre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con fecha 30 de enero de 2009 interpuso en legal tiempo y forma, recurso de reconsideración contra el decreto mencionado en el considerando anterior.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2046 de fecha 26 de noviembre de 2008 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 120 de fecha 24 de noviembre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O.1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2046 de fecha 26 de noviembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1889/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1675/09.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.834/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1675 de fecha 4 de noviembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1675 de fecha 4 de noviembre 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 230 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 4 de enero de 2010 su Nota Nº 95367 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1675 de fecha 4 de noviembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 230 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1675 de fecha 4 de noviembre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 230 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1890/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 2085/09.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.430/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 2085 de fecha 17 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2085 de fecha 17 de diciembre de 2009, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 81 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 25 de marzo de 2010 su Nota Nº 95439/10 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la recurrente, la omisión de depositar la multa aplicada por la Resolución Nº 81 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2085 de fecha 17 de diciembre de 2009 por el cual se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 81 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL

Decreto 1917/2010

Exímese del pago del derecho de importación, tasas de estadística y comprobación a la importación definitiva para consumo de los bienes nuevos o usados.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0014366/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en la misma.

Que la vigencia de la mencionada ley ha sido sucesivamente prorrogada por las Leyes Nros. 25.820 hasta el 31 de diciembre de 2004, 25.972 hasta el 31 de diciembre de 2005, 26.077 hasta el 31 de diciembre de 2006, 26.204 hasta el 31 de diciembre de 2007, 26.339 hasta el 31 de diciembre de 2008, 26.456 hasta el 31 de diciembre de 2009 y 26.563 hasta el 31 de diciembre de 2011, facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar las medidas necesarias tendientes a lograr una salida ordenada de la situación de emergencia pública.

Que a resguardo de la normativa indicada se dictó el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, por el cual se declaró en estado de emergencia a la prestación de los servicios que surgen de los contratos de concesión en vías de ejecución correspondientes al Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que el Gobierno Nacional ha encarado un proceso de transformación y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, con el objetivo estratégico de reposicionar al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas.

Que en el marco de la recuperación del Sistema Ferroviario Nacional, por el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005, se aprobó un Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, como asimismo, fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, para determinadas líneas o grupo de líneas correspondientes a los concesionarios y/u operadores ferroviarios que se mencionan en dicha norma.

Que en tal sentido, se ha iniciado un proceso de adquisición en el exterior de material rodante ferroviario, tractivo y remolcado, repuestos y órganos de parque, nuevos y usados que derivan de acuerdos celebrados con diversos países.

Que por el Decreto Nº 545 de fecha 3 de mayo de 2006, se eximió del pago del derecho de importación, tasa de estadística y tasa de comprobación, a la importación definitiva para consumo de los bienes, nuevos o usados, con destino a la provisión, modernización y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, cuyo plazo de vigencia se encuentra vencido.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 545/06 estableció que las medidas dispuestas para la importación de los repuestos tendrían vigencia por el término de UN (1) año, siendo de TRES (3) años para el resto del material ferroviario, ambos plazos a contar desde la fecha de entrada en vigor del decreto.

Que, por Decreto Nº 1479 de fecha 16 de septiembre de 2008, se procedió a restablecer el beneficio otorgado por el Decreto Nº 545/06, para la importación de repuestos, por el plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de entrada en vigor, plazo que también se encuentra vencido.

Que, a fin de dar continuidad al proceso encarado por los citados decretos, y atento el desarrollo y ejecución del plan de obras aprobado, resulta procedente eximir del pago del derecho de importación, tasa de estadística y tasa de comprobación, a la importación definitiva para consumo de los bienes, nuevos o usados, con destino a la provisión, modernización y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional.

Que han tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION hoy MINISTERIO DE INDUSTRIA y la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo normado por los Artículos 765 y 771 de la Ley Nº 22.415 (CODIGO ADUANERO) y las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, tasa de estadística y tasa de comprobación, a la importación definitiva para consumo de los bienes, nuevos o usados con destino a la provisión, modernización y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, que se detallan en las DOS (2) planillas, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El beneficio previsto en el Artículo 1º del presente decreto para los lotes de repuestos, será aplicable siempre que dichos bienes acompañen al material tractivo o remolcado correspondiente y no superen el TREINTA POR CIENTO (30%) del peso del material tractivo o en el caso del material remolcado el VEINTE POR CIENTO (20%) de su peso.

Art. 3º — Durante la vigencia del presente decreto, los bienes usados que se importen al amparo del mismo, quedan exceptuados de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004 y la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Autoridad de Aplicación del presente decreto, quedando facultada para dictar las normas que resulten necesarias para la instrumentación, reglamentación e interpretación del mismo.

Art. 5º — Las medidas dispuestas por la presente norma, para la importación de los repuestos, tendrán vigencia por el término de UN (1) año y para el resto del material ferroviario el período de vigencia será TRES (3) años, ambos plazos a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

MATERIAL RODANTE, ORGANOS DE PARQUE Y REPUESTOS

LOCOMOTORAS

LOCOMOTORAS DIESEL-ELECTRICAS

LOCOMOTORAS ELECTRICAS

LOCOMOTORAS DIESEL-HIDRAULICA

UNIDADES AUTOPROPULSADAS

UNIDADES AUTOPROPULSADAS DIESEL DE 3 COCHES (MOTOR-REMOLCADO-MOTOR)

UNIDADES AUTOPROPULSADAS DIESEL DE 2 COCHES (MOTOR-REMOLCADO)

UNIDADES AUTOPROPULSADAS DIESEL DE 1 COCHE (MOTOR)

UNIDADES AUTOPROPULSADAS ELECTRICAS DE 3 COCHES (MOTOR-REMOLCADO-MOTOR)

UNIDADES AUTOPROPULSADAS ELECTRICAS DE 2 COCHES (MOTOR-REMOLCADO)

UNIDADES AUTOPROPULSADAS ELECTRICAS DE 1 COCHE (MOTOR)

MATERIAL REMOLCADO

COCHE DE VIAJEROS

FURGONES PAQUETEROS

FURGONES GENERADORES

ORGANOS DE PARQUE

BOGIES

PARES MONTADOS

EJES

RUEDAS

CORONAS DE TRACCION

CAJAS DE PUNTA DE EJE

GENERADORES

EXCITATRICES

MOTORES DE TRACCION

CONJUNTO DE CABLES DE POTENCIA

COMPRESORES

SOPLADORES

RADIADORES

ELEMENTOS DE PROTECCION Y MANIOBRA

EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO

EQUIPOS DE SEGUIMIENTO Y COMUNICACION SATELITAL

GENERADORES PARA FURGONES GENERADORES

REGULADORES “WOODWRAD”

UNIDADES FRENANTES

UNIDADES DE TRACCION Y CHOQUE

GANCHOS DE ACOPLE

PARAGOLPES

TABLEROS ELECTRICOS

UNIDADES DE INTERCONEXION VEHICULAR

MOTORES DIESEL

CONJUNTOS DE FUERZA DE MOTORES DIESEL

TANQUES DE COMBUSTIBLE PARA LOCOMOTORAS

TANQUES DE COMBUSTIBLE PARA UNIDADES AUTOPROPULSADAS

RELE DE VIA (TIPO SELF SAFE)

MECANISMO DE BARRERA

CIRCUITO DETECTOR DE VIA OCUPADA

SHUNT

CAMPANA ELECTRONICA PARA PASO A NIVEL

SEÑAL LUMINOSA PARA PASO A NIVEL

MAQUINA DE CAMBIO

LOTE DE REPUESTOS

PARA LOCOMOTORAS

PARA UNIDADES AUTOPROPULSADAS

PARA MATERIAL REMOLCADO

CONTRATOS

Decreto 1918/2010

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF, destinado a financiar parcialmente el "Proyecto Línea en Extra Alta Tensión de 500 Kv, Pico Truncado - Río Turbio - Río Gallegos - Calafate".

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0412314/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado al "Proyecto Línea en Extra Alta Tensión de 500 Kv Pico Truncado - Río Turbio - Río Gallegos - Calafate", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Contrato de Préstamo la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA para la ejecución del "Proyecto Línea en Extra Alta Tensión de 500 Kv Pico Truncado - Río Turbio - Río Gallegos - Calafate", por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000).

Que el "Proyecto Línea en Extra Alta Tensión de 500 Kv Pico Truncado - Río Turbio - Río Gallegos - Calafate" forma parte del "Plan Energético Nacional 2004-2013" formulado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, así como del "Plan Federal de Transporte en 500 Kv".

Que el citado proyecto tiene como propósito atender las necesidades incrementales de transmisión eléctrica previstas en el "Plan Federal de Transporte en 500/220/132 Kilovoltios", contribuyendo a dar estabilidad, seguridad y confiabilidad al sistema, permitiendo además, la integración entre el Sistema Interconectado Patagónico (SIP) y el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que las partes convienen en que las funciones encomendadas al "Organismo Ejecutor" del proyecto citado estarán a cargo de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el modelo de contrato de préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los cuales están destinados.

Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la REPUBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, formalice la operación mediante la suscripción del mentado contrato del préstamo con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) para el financiamiento del "Proyecto Línea en Extra Alta Tensión de 500 Kv Pico Truncado - Río Turbio - Río Gallegos - Calafate".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y el artículo 40 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado a financiar parcialmente el "Proyecto Línea en Extra Alta Tensión de 500 Kv Pico Truncado - Río Turbio - Río Gallegos - Calafate", que consta de las Condiciones Particulares de Contratación, de las Condiciones Generales de Contratación y de UN (1) Anexo Unico, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, como "Organismo Ejecutor" del "Proyecto Línea en Extra Alta Tensión de 500 Kv Pico Truncado - Río Turbio - Río Gallegos - Calafate".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. de Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 849/2010

Danse por aprobadas adendas a contrataciones en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 8836/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 723 del 8 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de las adendas suscriptas, ad referéndum del Jefe dé Gabinete de Ministros, celebradas entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de los contratos aprobados oportunamente mediante Decisión Administrativa Nº 723/10, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir de las fechas que en cada caso se indican en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa se le han asignado a los agentes mencionados, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar las adendas a los contratos aprobados oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fechas indicadas en el mencionado anexo.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los diversos requisitos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las adendas a los contratos, solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes involucrados en el presente acto se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas consignadas en el Anexo I de las presentes actuaciones y en las funciones que allí se detallan, por lo que procede aprobar las adendas a los contratos con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas, las adendas suscriptas ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y por el período que en cada caso se indica, de los contratos que fueran aprobados mediante Decisión Administrativa Nº 723 del 8 de octubre de 2010, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las adendas a los contratos, que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
FERREIRA, María Laura (1)	32.243.510	B-1	Coordinadora Administrativa
LAMOURET, Graciela (1)	24.754.429	A-2	Asesora Coordinadora en Comunicación

DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
ACOSTA, Héctor Omar (2)	17.922.708	B-0	Coordinador Administrativo

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
AMANTO, Diego Ignacio (1)	31.915.442	B-0	Asesor Técnico
RE, Tatiana Soledad (1)	33.241.475	C-0	Responsable Técnica

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
MONTES, Mariano Alfredo (1)	30.591.075	B-1	Asesor de Implementación y Seguimientos

Período de Contratación: (1) A partir del 4 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010
(2) A partir del 1º de febrero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010





Secretaría de Industria y Comercio

BIENES DE CAPITAL, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

Resolución 226/2010

Modifícase la Resolución Nº 542/06. Procedimiento para la inscripción, actualización de datos, renovación y baja del "Registro de empresas locales fabricantes de los bienes".

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0449899/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, fue creado el régimen de incentivo fiscal para los fabricantes locales de los bienes de capital informática y telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004 estableció ciertas condiciones para el acceso de los interesados al régimen de incentivo fiscal aludido en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001 crea en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, un Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 27 de fecha 6 de abril de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobó los requisitos para la inscripción, actualización de datos, renovación y baja del "Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA".

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 2.316 de fecha 30 de diciembre de 2008 sustituyó el Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 594/04, modificando las condiciones de acceso al beneficio establecido por el Decreto Nº 379/01.

Que, actualmente, el Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 594/04 establece la obligación de los interesados de informar, anualmente y con carácter de declaración jurada, la cantidad de trabajadores en relación de dependencia, debidamente registrados, conforme al Libro Especial previsto por el Artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones y asumir el compromiso por escrito, con carácter de declaración jurada y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo de trabajo vigente, de no producir despidos del personal, ni modificación de su plantilla laboral, ni suspensiones sin goce de haberes.

Que resulta menester sustituir el inciso V del punto 1º del Anexo II de la Resolución Nº 542/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a fin de armonizarlo con el texto precedente citado y evitar requerimientos superfluos que atenten contra la operatividad del régimen del Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5º del Decreto Nº 502/01 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el inciso V del punto 1º del Anexo II de la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"V. La presentación de la Declaración Jurada requerida por el Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004."

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 123/2010

Convócase a las Entidades Financieras, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa Estímulo al Crecimiento.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0432023/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas contribuyen significativamente con el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que resulta propicio alentar la bancarización y atender las restricciones de acceso al financiamiento bancario que afrontan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en este contexto, resulta conveniente continuar promoviendo la asistencia financiera dirigida a este sector, y convocar a un nuevo llamado a licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas de interés en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 establece que el ESTADO NACIONAL bonificará el equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que establezcan las Entidades Financieras por préstamos que se otorguen en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas. Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual ofertada por las Entidades Financieras.

Que conforme lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, los préstamos para bienes de capital tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, no podrán superar el monto de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), ni representar un valor mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, ni superar el plazo máximo de SESENTA (60) meses, y los préstamos para capital de trabajo no podrán superar el monto de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales, por hasta un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses.

Que, se ha considerado pertinente convocar al presente llamado a licitación a Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a Entidades dadoras de "Leasing", en razón de la importancia y operatividad que dicha operatoria representa para el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en un mismo sentido, se ha considerado establecer que las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, podrán otorgar préstamos, para el caso de bienes de capital e inversión, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por hasta un plazo máximo de

VEINTICUATRO (24) meses, y, para el caso de capital de trabajo, por hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por hasta un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses, constituyendo así una oferta de crédito adecuada para atender las necesidades de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que asimismo, establecer que las Entidades dadoras de “Leasing” podrán suscribir contratos de “Leasing” por hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por hasta un plazo máximo de SESENTA (60) cánones con periodicidad mensual más el ejercicio de la opción de compra.

Que en este sentido, y respecto de las Entidades dadoras de “Leasing” que no se encuentren instrumentadas de conformidad con la Ley Nº 21.526, corresponde contemplar lo prescripto por el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas aprobado mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 159/05.

Que el mencionado Reglamento en su Artículo 1º establece que disposiciones de dicha reglamentación serán de aplicación a los préstamos y otras formas de financiamiento, destinadas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, otorgados por Entidades Financieras que no se hallen sujetas al Régimen dispuesto por la Ley Nº 21.526.

Que, sobre la base de los lineamientos descriptos y con el objeto de procurar continuar apoyando el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos de capital de trabajo e inversiones.

Que la Autoridad de Aplicación posee la firme convicción respecto de la necesidad de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en forma masiva y expedita, por lo que realiza llamados a licitación de cupos de crédito periódicamente.

Que en función de lo expuesto precedentemente resulta oportuno determinar las normas que regirán las licitaciones del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en cada llamado a licitación de cupos de crédito.

Que en virtud de ello, mediante el Decreto Nº 918 de fecha 28 de junio de 2010, se dispuso que la Autoridad de Aplicación podrá asignar, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000), complementando las asignaciones oportunamente efectuadas mediante los Decretos Nros. 871/03, 159/05, 1075 de fecha 17 de agosto de 2006 y 1447 de fecha 8 de octubre de 2009.

Que existen partidas presupuestarias suficientes y adecuadas a los efectos de afrontar los eventuales compromisos que demande la licitación de cupos de crédito que se propicia, en caso que su totalidad resulte adjudicada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, de conformidad con las condiciones establecidas para el presente llamado a licitación en el Anexo I que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Convócase a Entidades dadoras de “Leasing” inscriptas en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a participar del llamado a licitación de cupos de crédito, siempre que las operaciones de “Leasing” sean instrumentadas de conformidad con las condiciones establecidas para el presente llamado a licitación, en el Anexo II que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Asimismo, podrán participar del llamado a licitación de cupos de crédito las Entidades dadoras de “Leasing” que, sin estar inscriptas en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se encuentren vinculadas o controladas por una Entidad Financiera debidamente autorizada por el mencionado banco.

En el supuesto contemplado en el párrafo precedente, tanto el pago de la bonificación como el cobro en concepto de comisión de compromiso serán realizados a través de la Entidad Financiera correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la presente medida y en el Artículo 4º del Anexo II del presente llamado a licitación. En este caso, la Entidad Financiera participante deberá presentar, juntamente con la oferta y con carácter de Declaración Jurada, la aceptación expresa a dichas condiciones.

Art. 3º — El monto total de cupo de crédito bonificable de la presente licitación es por hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) para las Entidades Financieras, y hasta la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) para las Entidades dadoras de “Leasing”.

Las Entidades participantes, en ningún caso, podrán efectuar una oferta superior al monto licitado para cada uno de los tipos de Entidades mencionadas en el párrafo anterior.

Art. 4º — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 5º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 14 de diciembre de 2010 entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo III, con UNA (1) hoja o Anexo IV con UNA (1) hoja —según corresponda— forma parte integrante de la presente medida. El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

En todos los casos, y sin perjuicio de la relación de vinculación y/o control que exista, cada Entidad participante deberá presentar individualmente el formulario que corresponda, según lo mencionado en el párrafo precedente.

Art. 5º — La apertura de sobres que contengan las ofertas para el llamado a la licitación de los cupos de crédito convocados mediante la presente medida, se llevará a cabo el día 14 de diciembre de 2010 a las DIECISEIS Y TREINTA HORAS (16:30 hs.), en Hipólito Yrigoyen Nº 250, en el “Microcine” del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 6º — Las Entidades participantes podrán asignar los créditos dentro del cupo que resulten adjudicatarias a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen y se encuentren inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

No serán consideradas a los efectos del presente llamado a licitación las empresas cuya actividad principal sea la agropecuaria, ni las que estén vinculadas o controladas por sociedades o grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

No serán bonificadas aquellas operaciones destinadas al descuento de cheques de pago diferido.

Las Entidades participantes no podrán desembolsar a un mismo beneficiario, con idéntico destino, y en forma rotativa, operaciones sucesivas.

Art. 7º — Efectuada la apertura de los sobres, las ofertas serán ordenadas en forma decreciente en función del monto ofrecido por cada Entidad Financiera y/o Entidad dadora de “Leasing”, según corresponda.

La adjudicación de los cupos de crédito se efectuará de manera proporcional al monto ofrecido hasta cubrir el cupo licitado según lo establecido para cada una de las clases de Entidad participante.

A estos efectos, y más allá de la relación de control o vinculación que pudiere existir, las Entidades dadoras de “Leasing” serán consideradas en forma independiente.

Ninguna Entidad participante podrá resultar adjudicataria por más de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000), mientras existan otras ofertas que superen el cupo licitado.

Sólo en el caso que efectuadas las sucesivas distribuciones proporcionales no se hubiese agotado el cupo a licitar, las Entidades participantes podrán ser adjudicatarias de montos superiores al límite establecido en el párrafo precedente.

Todos los préstamos a otorgar por las Entidades participantes en el marco de la presente licitación deberán aplicar indefectiblemente la tasa establecida en el Anexo I que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida o Anexo II que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente medida según corresponda, en función del tipo de Entidad de que se trate.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las sucursales de las Entidades Financieras y/o de las Entidades dadoras de “Leasing”.

Art. 8º — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, podrá declarar desierta la licitación en caso que las ofertas presentadas no alcancen el monto total del cupo licitado y/o si se hubieren presentado menos de TRES (3) Entidades Financieras y/o Entidades dadoras de “Leasing”, según corresponda.

Art. 9º — El pago a las Entidades participantes se efectuará en Pesos a través de acreditaciones mensuales por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fondos específicos del Presupuesto Nacional y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes anterior al del libramiento de la Orden de Pago. La Autoridad de Aplicación impulsará las actuaciones administrativas necesarias a los efectos de informar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el importe que corresponda acreditar a las Entidades participantes en virtud de operaciones concretadas por las mismas al amparo del presente Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sobre la base de lo cual la SECRETARIA DE HACIENDA emitirá la correspondiente Orden de Pago al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA consistente en los montos que corresponda oblar a cada Entidad Financiera en concepto de bonificación. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante la utilización de las cuentas corrientes que las Entidades participantes posean en esa institución, acreditará y/o debitará los importes que correspondieren a este Régimen, para cuyo fin las entidades participantes deberán extender la pertinente autorización junto con la presentación de las ofertas. En los casos que corresponda la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, emitirá el correspondiente Acto Administrativo instruyendo al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el débito del importe resultante de la aplicación de la comisión de compromiso sobre el cupo adjudicado y no utilizado una vez que se hallen vencidos los plazos de colocación establecidos en los Anexos I y II de la presente medida.

Art. 10. — Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad, en el formulario de crédito y en el contrato de préstamo y/o “Leasing” de la línea el texto “Con bonificación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL”, juntamente con el membrete de la mencionada Secretaría.

Art. 11. — Las Entidades Adjudicatarias deberán acreditar ante la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, en caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad y continúe en vigencia, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Número de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el poder extendido por la entidad y el Registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados ante Escribano Público.

Además deberán remitir a la misma Subsecretaría, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada digitalmente, respetando el formato que será remitido por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a las Entidades Financieras

y/o Entidades dadoras de “Leasing” adjudicatarias dentro del plazo de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles contadas a partir de la fecha de publicación del Acto Administrativo de Adjudicación.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, los créditos informados con posterioridad al día 10 de cada mes, no serán considerados a los efectos del cómputo de la bonificación, sino hasta el mes inmediato posterior.

Asimismo la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, remitirá el detalle con la explicación pertinente sobre el método de cálculo de la bonificación correspondiente.

Art. 12. — Las Entidades Adjudicatarias deberán informar a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes a los créditos otorgados y/o a los contratos de “Leasing” suscriptos con las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren con mora superior a NOVENTA (90) días en el mes inmediato anterior al que se notifica. En este caso la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, podrá disponer la suspensión temporal de la bonificación de la tasa de interés respectiva.

Asimismo, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés respectiva operado cualquiera de los siguientes casos: a) Concurso o quiebra del tomador del préstamo. b) Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo. c) Cancelación anticipada del préstamo. d) Cesión del crédito. e) Refinanciación del préstamo.

En todos los casos precedentes, la Entidad Financiera y/o Entidad dadora de “Leasing” deberá informar a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, entre los días 1 y 10 de cada mes, en soporte magnético en formato Excel, con las respectivas copias en papel suscriptas por el funcionario de la Entidad debidamente autorizado, la siguiente información, la que tendrá carácter de declaración jurada: 1) Nombre/Razón Social del Titular. 2) Número de préstamo o contrato. 3) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del prestatario o tomador. 4) Capital acreditado. 5) Fecha de acreditación. 6) Plazo en meses. 7) Fecha de ingreso en mora y/o la categoría correspondiente de la Clasificación de Deudores del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. 8) Fecha de cancelación anticipada. 9) Importe cancelado anticipadamente. 10) Fecha de regularización de la situación morosa.

Art. 13. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las Entidades Adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871/03 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

En la medida en que se detecte que las Entidades Financieras y/o Entidades dadoras de “Leasing” hayan originado créditos por fuera de las condiciones establecidas en la presente resolución, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, descontará las bonificaciones pagadas correspondientes a dichos créditos y cesará de pagar las que correspondieren en el futuro, aplicándose el mecanismo establecido en el Artículo 9º de la presente medida.

Art. 14. — El señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, y/o el funcionario que éste designe, expondrá a viva voz las ofertas presentadas y procederá a confeccionar la lista de entidades oferentes, labrándose acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas, se presentarán las actuaciones a la señora Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la entrada en vigencia de la resolución que adjudique, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectúa mediante la presente medida.

Art. 15. — Apruébanse las CONDICIONES DEL LLAMADO A LICITACION PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS que como Anexo I con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 16. — Apruébase las CONDICIONES DEL LLAMADO A LICITACION PARA LAS ENTIDADES DADORAS DE “LEASING” que como Anexo II con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 17. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

CONDICIONES DEL LLAMADO A LICITACION PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

ARTICULO 1º.- Las Entidades Financieras podrán otorgar préstamos con los destinos previstos en los incisos a), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, por un monto máximo de hasta PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) y en un plazo no mayor a VEINTICUATRO (24) meses, sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra y/o proyecto de inversión sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, admitiéndose, cuando el retorno de la inversión lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

En todos los casos, el monto a financiar relacionado con el inciso b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, no podrá ser mayor a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de ventas anuales sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo no mayor a VEINTICUATRO (24) meses.

Tanto el sistema de amortización como las garantías a solicitar serán a satisfacción de la Entidad Financiera adjudicataria.

ARTICULO 2º.- La tasa de interés a cobrar por las Entidades Financieras a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa establecida para el presente llamado será del DIEZ POR CIENTO (10%), expresada como tasa nominal anual vencida.

La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL respecto de los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, será de TRES (3) puntos porcentuales anuales para las Micro y Pequeñas Empresas y de DOS (2) puntos porcentuales anuales para las Medianas Empresas.

Además, se bonificará UN (1) punto adicional anual a operaciones que superen los SEIS (6) meses de plazo y que no excedan los DOCE (12) meses de plazo; UNO COMA CINCO (1,5) puntos adicionales anuales a operaciones que superen los DOCE (12) meses de plazo y no superen los DIECIOCHO (18) meses de plazo, y DOS (2) puntos adicionales anuales a operaciones que superen los DIECIOCHO (18) meses de plazo y no excedan los VEINTICUATRO (24) meses de plazo.

Las operaciones a plazos iguales o menores a los SEIS (6) meses no recibirán bonificación adicional alguna.

La bonificación a pagar por el ESTADO NACIONAL será abonada a las Entidades Financieras participantes que resulten adjudicatarias, como un complemento a la tasa establecida para el presente llamado.

ARTICULO 3º.- Las Entidades Financieras adjudicatarias deberán desembolsar los préstamos dentro del plazo de CINCO (5) meses, contados a partir de la fecha de adjudicación de los cupos oportunamente licitados mediante el presente llamado a licitación. Vencido dicho plazo, la Entidad Financiera adjudicataria no podrá otorgar préstamos en el marco de la presente medida, debiendo abonar una comisión de compromiso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa establecida en el presente Anexo I, sobre el cupo adjudicado y no colocado.

ARTICULO 4º.- Sin perjuicio de lo dicho respecto de la comisión de compromiso en el artículo precedente, la misma no procederá si la Entidad Financiera hubiere otorgado créditos por un monto de al menos el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del monto adjudicado, durante el período de colocación establecido.

ANEXO II

CONDICIONES DEL LLAMADO A LICITACION PARA LAS ENTIDADES DADORAS DE “LEASING”:

ARTICULO 1º.- Las Entidades dadoras de “Leasing” podrán generar operaciones de “Leasing” por un monto máximo de hasta PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y en un plazo no mayor a SESENTA (60) cánones con periodicidad mensual más el ejercicio de la opción de compra.

ARTICULO 2º.- Las operaciones de “Leasing” comprendidas en el artículo precedente deberán estar destinadas a la adquisición de maquinaria, de origen nacional y propias de todos los sectores de la actividad productiva. Para el caso de bienes de capital para los cuales no exista fabricación nacional, deberá solicitarse a la Cámara correspondiente la acreditación, por escrito, de dicha circunstancia. Esta información deberá adjuntarse al legajo de la operación respectiva.

ARTICULO 3º.- Las tasas de interés implícitas a cobrar por las Entidades dadoras de “Leasing” a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa establecidas para el presente llamado serán las siguientes: a) del DIECISIETE POR CIENTO (17%) para aquellas operaciones de hasta TREINTA Y SEIS (36) cánones; b) del DIECIOCHO POR CIENTO (18%), para aquellas operaciones que superen los TREINTA Y SEIS (36) cánones y que no excedan los CUARENTA Y OCHO (48); y c) del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) , para aquellas que superen los CUARENTA Y OCHO (48) cánones y que no excedan los SESENTA (60). En todos los casos, se trata de la tasa de interés expresada como tasa nominal anual vencida.

La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, será de CUATRO (4) puntos porcentuales anuales para las operaciones de hasta TREINTA Y SEIS (36) cánones; de CINCO (5) puntos porcentuales anuales para las operaciones que superen los TREINTA Y SEIS (36) cánones y que no excedan los CUARENTA Y OCHO (48); y de SEIS (6) puntos porcentuales anuales para las operaciones que superen los CUARENTA Y OCHO (48) cánones y que no excedan los SESENTA (60).

En todos los casos, la tasa de interés implícita final para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa será del TRECE POR CIENTO (13%).

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se bonificará UN (1) punto adicional anual a operaciones que cuenten con garantías emitidas por Sociedades de Garantías Recíprocas y/o Fondos de Garantías, siendo en tales casos la tasa de interés implícita a pagar por la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del DOCE POR CIENTO (12%).

ARTICULO 4º.- En virtud de lo mencionado respecto de las condiciones de las operaciones de “Leasing” en el Artículo 1º del presente Anexo II, y a los fines de la bonificación, el tomador del “Leasing” entrará en posesión del bien, y la operación deberá ser informada a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, luego de abonada la primera cuota o “maxicanon”, equivalente a, por lo menos, el VEINTE POR CIENTO (20%) del precio del bien.

ARTICULO 5º.- Las operaciones instrumentadas por la Entidad dadora de “Leasing” adjudicataria deberán ser informados, a los efectos del cómputo de la bonificación, una vez que el beneficiario haya abonado la primera cuota aludida en el artículo precedente.

ARTICULO 6º.- Las Entidades dadoras de “Leasing” que resulten adjudicatarias, deberán efectuar la entrega del bien respectivo dentro del plazo de NUEVE (9) meses, contados a partir de la fecha de adjudicación de los cupos oportunamente licitados en el marco del presente llamado a licitación. Vencido dicho plazo, la Entidad dadora de “Leasing” adjudicataria no podrá continuar operando en el marco de la presente medida, debiendo abonar una comisión de compromiso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa a pagar por la Micro, Pequeña o Mediana Empresa —sin considerar el caso de las operaciones con garantía de Sociedad de Garantías Recíprocas y/o Fondo de Garantías—, sobre el cupo adjudicado y no colocado.

ARTICULO 7º.- Sin perjuicio de lo dicho respecto de la comisión de compromiso en el artículo precedente, la misma no procederá si la Entidad dadora de “Leasing” hubiere generado operaciones de “Leasing” por un monto de al menos el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del monto adjudicado, durante el período de colocación establecido.

ANEXO III

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASA - OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente.

Domicilio……………………. Localidad:………………..……… Código Postal:……………………..

Contacto:…………..…………….Teléfono:……..………..………E-mail:………………………....

Monto total de cupo a licitar: $……………………………. En letras ……………………………...

Oferta de cupo de financiamiento máximo a percibir por nuestra Entidad aplicable a operaciones con los destinos establecidos en el Artículo 1º del Anexo I de la presente resolución:

Provincia:

Cupo: $ ……………………………………………………..

Fecha de licitación: ……./…../…….

Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA)……………………………………. Resolución Nº …………………………………...

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera Oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por la normativa vigente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a efectuar los débitos que ordene la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en el Artículo 3º del Anexo I de la presente resolución.

————————————
Firma, aclaración y cargo

ANEXO IV

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASA - OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente.

Domicilio………………… Localidad:…………………… Código Postal:…………………………..

Contacto: ………….………Teléfono: …………………. E-mail: …………………………………....

Monto total de cupo a licitar: $……………………… En letras ..………………………………....

Oferta de cupo de financiamiento máximo a percibir por nuestra Entidad aplicable a operaciones con los destinos establecidos en el Artículo 2º del Anexo II de la presente resolución:

Provincia:

Cupo: $ ……………………………………………………..

Fecha de licitación: ……./…../…….

Cuenta Corriente de la Entidad dadora de Leasing o Entidad Financiera con vinculación/control en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) …………. Resolución Nº ………

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad dadora de Leasing y/o Entidad Financiera con vinculación y/o control respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por la normativa vigente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a efectuar los débitos que ordene la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en el Artículo 6º del Anexo II de la presente resolución.

————————————————————————
Firma, aclaración y cargo - Entidad dadora de Leasing

————————————————————————
Firma, aclaración y cargo - Entidad Financiera con vinculante y/o controlante

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 124/2010

Apruébanse las Condiciones de Acceso al “Programa de Asistencia a Empresas - Expertos Pyme”.

Bs. As. 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0159720/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.467 fue sancionada con el objeto de promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que la Ley Nº 25.300 tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen actividades productivas en el País, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto citado ut supra se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del mencionado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia.

Que el día 27 de noviembre de 2009, el ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL celebraron un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica con el objeto de establecer el marco legal que posibilite la implementación de la mutua colaboración entre las partes en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

Que en dicho Convenio Marco se estableció que con el fin de concretar las tareas derivadas del mismo, se emitirían Programas de Asistencia Técnica y Planes de Trabajo Específicos, los que incluirían el detalle de su ejecución, financiación y todo otro elemento que se considere necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Que asimismo en el Convenio Marco antes mencionado se acordó que tanto el ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO como las Secretarías que lo integran están facultados para definir, suscribir e instrumentar con las distintas Facultades Regionales que integran la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL los mencionados Programas de Asistencia Técnica y los Planes de Trabajo Específico, como así también autorizar y aprobar la asignación de recursos que resulten necesarios para el desarrollo de las acciones y conformar la ejecución de las actividades.

Que oportunamente mediante la Resolución Nº 80 de fecha 6 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó un Modelo de Programa de Asistencia Técnica a suscribirse entre la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y la FACULTAD REGIONAL DE VENADO TUERTO de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, con el objetivo de fortalecer el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, brindándoles asistencia técnica especializada en áreas claves para el desarrollo de sus negocios, consolidación y crecimiento en el mercado, competitividad, tecnología y management, como también contribuir al entramado de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y al desarrollo de las economías regionales.

Que en consecuencia con fecha 15 de abril de 2010 se suscribió dicho Programa de Asistencia Técnica entre la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y la FACULTAD REGIONAL DE VENADO TUERTO de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.

Que a fin de facilitar el desarrollo del Programa citado en el anterior considerando, mediante la Resolución Nº 69 de fecha 30 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se aprobó el Acta Complementaria, cuyo documento contractual suscripto el día 6 de octubre de 2010 por las mismas partes signatarias, fija las regulaciones operativas a cumplirse entre los firmantes.

Que en función de lo dicho, deviene necesario aprobar las condiciones de acceso al “Programa de Asistencia a Empresas – Expertos Pyme”, a fin de brindar asistencia técnica y consultoría altamente especializada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de todo el país, poniendo a disposición de las mismas una oferta de profesionales que acreditan trayectoria y especialización en áreas específicas de intervención dentro de la empresa (desarrollo de mercados, gestión empresaria, diseño, mejora de la productividad, transferencia de tecnologías, etcétera), a partir de su vasta experiencia profesional vinculada a grandes empresas y/o consultoría para empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Condiciones de Acceso al “Programa de Asistencia a Empresas – Expertos Pyme” que como Anexo con SIETE (7) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Los interesados en recibir asistencia técnica deberán ingresar en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, www.sepyme.gob.ar/expertospyme y completar el formulario correspondiente. Las solicitudes podrán presentarse hasta el día 15 de marzo de 2011.

Art. 3º — El presupuesto disponible para la ejecución de las asistencias técnicas asciende a la suma de hasta PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) conforme fuera aprobado por la Resolución Nº 80 de fecha 6 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

CONDICIONES DE ACCESO AL PROGRAMA DE ASISTENCIA A EMPRESAS - EXPERTOS PYME

OBJETIVO DEL PROGRAMA:

El PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA A EMPRESAS - EXPERTOS PYME en adelante el PROGRAMA tiene como objetivo principal, brindar Asistencia Técnica a las empresas MIPYMES, para la realización de un Diagnóstico y la implementación de un Plan de Mejoras propuesto en el mismo.

La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en adelante la SECRETARIA desarrollará el PROGRAMA con la colaboración de la FACULTAD REGIONAL DE VENADO TUERTO de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL en virtud del documento contractual oportunamente suscripto.

DESTINATARIOS:

Podrán acceder al PROGRAMA las empresas Micro, Pequeñas y Medianas de acuerdo a la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones.

REQUISITOS:

Las Empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

• Estar radicadas en la REPUBLICA ARGENTINA.

• Tener un mínimo de SEIS (6) meses de facturación en la actividad declarada.

• Estar inscripta ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

• Completar y presentar ante la SECRETARIA el Formulario de Solicitud de Asistencia Técnica disponible en la web de la SECRETARIA.

EXCLUSIONES:

Quedan excluidas las empresas que no cumplan los requisitos mencionados y en particular las que desarrollen actividades financieras, servicios profesionales, de comercio mayorista / minorista y agropecuaria tradicional.

ETAPAS:

El PROGRAMA cuenta con DOS (2) modalidades de asistencia a desarrollarse en DOS (2) etapas consecutivas:

a) DIAGNOSTICO: Consiste en la asistencia de un profesional durante un máximo de VEINTE HORAS (20 hs.) para la realización de un análisis de la empresa o de alguna de sus principales áreas funcionales, concluyendo con la emisión de un informe profesional y la propuesta de un Plan de Mejoras.

b) PLAN DE MEJORAS: Consiste en la Implementación del Plan de Mejoras propuesto en el Diagnóstico, con la asistencia de un PROFESIONAL por un máximo de CUARENTA HORAS (40 hs.) Cabe aclarar, que es condición necesaria para solicitar esta asistencia haber completado la etapa de diagnóstico.

PROFESIONALES PRESTADORES DE LAS ASISTENCIAS:

El PROGRAMA ofrecerá al empresario una base de datos de profesionales en adelante EXPERTOS PYME, quienes serán los encargados de realizar las prestaciones de las asistencias previstas en el presente PROGRAMA y que tendrán las siguientes características:

√ Profesional o técnico altamente especializado en alguna de las áreas significativas de la empresa.

√ Experiencia laboral/profesional en empresas del primer nivel y/o consultoras especializadas en asistencia a empresas, mínimo DIEZ (10) años.

√ Experiencia en posiciones de Jefatura o mayores.

MODALIDADES DE PRESTACION:

Las Asistencias Técnicas serán realizadas por profesionales EXPERTOS PYME bajo DOS (2) modalidades:

I. Etapa de Diagnóstico:

Consiste en el análisis de la problemática de la empresa solicitante y la definición de los posibles cursos de acción para su mejoramiento.

La asistencia deberá desarrollarse en hasta CUATRO (4) jornadas de CINCO HORAS (5 hs) cada una en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días.

Durante el último encuentro, el EMPRESARIO recibirá un informe final por escrito del Profesional Experto conteniendo el diagnóstico realizado, observaciones, recomendaciones de mejora y Plan de Acción. El Informe Final deberá ser entregado personalmente y se deberá disponer del tiempo necesario para la comunicación verbal sobre el contenido del mismo. Durante esta reunión se otorgará al EMPRESARIO espacio para la evacuación de dudas si las hubiere. Este informe es CONFIDENCIAL, debiendo ser entregado únicamente al EMPRESARIO.

El PROGRAMA recibirá un informe de similares características al del EMPRESARIO, con información suficiente para evaluar el desempeño del Profesional y la pertinencia de las derivaciones, pero sin incluir información que comprometa la confidencialidad de datos brindados por la empresa. Dicha copia deberá estar firmada por el Profesional y el EMPRESARIO avalando la entrega del informe y los datos contenidos.

El PROGRAMA tomará a su cargo el CIEN POR CIENTO (100%) del costo de la asistencia, por lo que el EMPRESARIO no debe realizar erogación alguna.

II. Etapa de Implementación del Plan de Acción de Mejora:

Posteriormente y como resultado del Informe Final de la etapa de diagnóstico y a partir del Plan de Acción sugerido, el EMPRESARIO podrá solicitar esta asistencia hasta los SEIS (6) meses posteriores a la fecha de finalización de la Etapa I.

Esta asistencia consiste en la implementación de las recomendaciones de mejora o Plan de Acción y el tiempo previsto para el desarrollo de la etapa es de hasta OCHO (8) jornadas de CINCO HORAS (5 hs) cada una en un plazo máximo de SESENTA (60) días.

Al finalizar la etapa, el PROFESIONAL deberá presentar un informe final al EMPRESARIO de similares características al anterior, con información suficiente para evaluar el desempeño del PROFESIONAL y la pertinencia de las observaciones, pero sin incluir información que comprometa la confidencialidad de datos brindados por la empresa para el PROGRAMA. El informe final deberá presentarse con firma de autorización y conformidad del EMPRESARIO.

El PROGRAMA tomará a su cargo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los honorarios del PROFESIONAL y la totalidad de los otros gastos autorizados si correspondieran.

El EMPRESARIO, al finalizar la asistencia de la Etapa II, deberá abonar al PROFESIONAL el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los honorarios y el PROFESIONAL le entregará una factura original por dicho monto a nombre del EMPRESARIO.

Cabe aclarar, que el EMPRESARIO no se encuentra obligado a responder monetariamente por algún concepto diferente a lo detallado en el párrafo precedente.

VALOR HORA PROFESIONAL:

En el marco del PROGRAMA, se fija para ambas etapas, la suma de PESOS CIENTO CINCO ($ 105) el valor por hora del PROFESIONAL. Si este valor se actualizara, se informará a los EMPRESARIOS antes de la presentación de la solicitud de asistencia de cada etapa, sin poder ser modificada durante el transcurso de la misma.

PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE ASISTENCIA:

Los EMPRESARIOS PYMES pueden solicitar las Asistencias Técnicas previstas en el PROGRAMA, completando el formulario respectivo, disponible en la página web de la SECRETARIA, www.sepyme.gob.ar/expertospyme.

En dicha solicitud, el EMPRESARIO, debe explicar su problemática y sus necesidades y seleccionar a uno o más (hasta una terna) profesionales de la base de datos EXPERTOS PYME, que se encontrará publicada en la página web de la SECRETARIA.

Si la Micro, Pequeña y Mediana Empresa solicitante no hubiera realizado la selección de un PROFESIONAL de la base de EXPERTOS PYME, el PROGRAMA le hará llegar una propuesta con profesionales afines a sus necesidades.

La solicitud será evaluada por el PROGRAMA en un plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS (24 hs).

El PROGRAMA podrá comunicarse telefónicamente con el responsable de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que hubiera realizado la solicitud para corroborar los datos suministrados en el formulario y evaluar la pertinencia del pedido y la correspondencia del perfil del PROFESIONAL seleccionado con motivo de la solicitud de asistencia.

Si la empresa solicitante no cumpliera con alguno de los requisitos del PROGRAMA o si no fuera procedente de acuerdo a los lineamientos del mismo, se informará al interesado los motivos y se dará la posibilidad de reformular/rectificar la información suministrada.

Una vez validada la solicitud de la asistencia, el PROGRAMA se contactará con el EMPRESARIO y coordinará las visitas a realizar y el envío formal de la solicitud.

Para que la Asistencia Técnica sea autorizada, el Representante Legal o Apoderado de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá presentar el "Formulario de Solicitud de Asistencia Técnica" con la/s firma/s certificadas por Juez de Paz o Escribano Público. Bastará el envío al PROGRAMA de una copia de este documento vía fax, correo electrónico u otro medio autorizado para dar inicio a la Asistencia Técnica. Al iniciar las visitas, deberá entregar el "Formulario de Solicitud de Asistencia Técnica" original al PROFESIONAL, quien lo entregará al PROGRAMA.

La Asistencia Técnica tendrá lugar en las instalaciones de la empresa que demande el servicio. Si la misma se encontrara descentralizada en más de una planta, oficina o sucursal, y la asistencia debiera realizarse en una de estas instalaciones, se deberá informar en el "Formulario de Solicitud de Asistencia Técnica."

En la primera visita, el EMPRESARIO deberá firmar la "Cláusula de Adhesión a las Condiciones del Plan de Asistencia" y la copia de la "Cláusula de Confidencialidad" (cuyo original conservará para sí) que le presentará el PROFESIONAL. Asimismo, se iniciará la firma de la "Certificación de Visitas". Firmando este documento, el EMPRESARIO dejará constancia de la presencia del PROFESIONAL en su empresa.

En el transcurso de la Asistencia, el PROFESIONAL presentará a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa el resto de la documentación que completa la Asistencia Técnica.

La persona que deberá firmar (y aclarar) es la misma que hubiera certificado su firma en el "Formulario de Solicitud de Asistencia Técnica".

La documentación enumerada a continuación es la que compone la totalidad de las formalidades solicitadas por el PROGRAMA. La misma será entregada por el PROFESIONAL electo como EXPERTO PYME al Representante Legal o Apoderado de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, quien deberá firmar todos los documentos que acompañan los distintos tramos de ejecución:

(i) Formulario de Solicitud de Asistencia Técnica;

(ii) Cláusula de Adhesión a los Términos y Condiciones al Plan de Asistencia;

(iii) Copia de la Cláusula de Confidencialidad (firmado por el PROFESIONAL y el EMPRESARIO);

(iv) Certificación de Visitas (firmado por el PROFESIONAL y el EMPRESARIO);

(v) Informe Diagnóstico y Plan de Acción de Mejoras (firmado por el PROFESIONAL y el EMPRESARIO);

(vi) Autorización de Entrega de Informe;

(vii) Encuesta de satisfacción de la empresa (Evaluación del servicio del Plan de Asistencia. Esta deberá ser entregada en sobre cerrado con firma cruzada sobre la solapa).

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 869/2010

Apruébanse las Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Ratites Reproductores a la República Argentina.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0292535/2004 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 22.421 y su decreto reglamentario 666 del 18 de julio de 1997 y 24.425, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 488 del 4 de junio de 2002 y 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS

PUBLICOS, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto de la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Administraciones Veterinarias de los Países Exportadores, para amparar el envío de Ratites Reproductores a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, por intermedio de su Dirección de Cuarentena Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del citado organismo.

Que la Ley 22.421 sobre Protección y Conservación de la Fauna Silvestre establece en su Artículo 5º que la Autoridad Nacional de aplicación de las disposiciones y reglamentos contenidos en los términos de dicha norma y de su reglamentación, podrá prohibir la importación, introducción y radicación de ejemplares vivos de cualquier especie que pueda alterar el equilibrio ecológico, afectar actividades económicas o perturbar el cumplimiento de los fines de la citada Ley.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es la Autoridad Nacional de aplicación en la REPUBLICA ARGENTINA de la Ley Nº 22.421, su decreto reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997 y normas concordantes.

Que en este sentido, la mencionada Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de Ratites Reproductores.

Que la mencionada Resolución Nº 816/02 faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante al cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en su página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos que se propicia modificar, entre ellos el de Ratites Reproductores, no habiéndose recibido comentarios al respecto.

Que por Ley 24.425 se aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en función del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se notificó el texto del proyecto de la presente resolución a la Secretaría de dicha Organización por las vías y plazos pertinentes, no recibiéndose comentarios al respecto.

Que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente resolución las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del citado Servicio Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las “CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES A LA REPUBLICA ARGENTINA”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución; el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES” que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución y el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES A LA REPUBLICA ARGENTINA” que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los términos de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para autorizar la importación a la REPUBLICA ARGENTINA de Ratites Reproductores, siendo en todos los casos necesario la autorización previa otorgada por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a modificar los requisitos sanitarios establecidos en el artículo 1º de la presente resolución, cuando condiciones técnico-científicas así lo ameriten.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES A LA REPUBLICA ARGENTINA

a) ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

I. Función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (en adelante SENASA).

El SENASA es el organismo responsable de preservar y optimizar la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Como tal, y a los efectos de lograr dicho objetivo, está facultado por la normativa vigente para establecer las exigencias sanitarias que deben cumplimentar los usuarios que deseen ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera, animales vivos y su material de multiplicación, así como los productos y subproductos derivados de los mismos.

II. Alcance de esta Norma.

Los términos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES” (Anexo II) y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES A LA REPUBLICA ARGENTINA” (Anexo III), son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de Ratites Reproductores. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar su autorización de importación.

El SENASA podrá revisar, modificar o revocar estas condiciones sanitarias, cuando existieran variaciones en el status sanitario del País Exportador u otras razones fundamentadas que así lo determinen y a los efectos de asegurar un nivel adecuado de protección zoosanitaria.

III. Autoridad de aplicación en materia de fauna silvestre/Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Los términos de la presente resolución establecidos por el SENASA para autorizar la importación de Ratites Reproductores se corresponden con las condiciones fijadas al respecto previamente por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de su Dirección de Fauna Silvestre, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de sus partes mediante el control de su comercio, y de la Coordinación de Biodiversidad de dicha secretaría, cuando corresponda, como Autoridad de Aplicación de la normativa CITES.

Cuando los Ratites Reproductores a ser importados pertenecieran a especies incluidas en los apéndices de CITES, el documento original deberá ser entregado por el Interesado ante la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

IV. Pedidos de exención.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES A LA REPUBLICA ARGENTINA”, establecido en el Anexo II de la presente resolución, deberá ser presentado ante el SENASA por la Administración Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

b) DEFINICIONES.

I. A los efectos de la aplicación de las presentes Condiciones Sanitarias, del formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES” (Anexo II) y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES A LA REPUBLICA ARGENTINA” (Anexo III), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos.

1) Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

2) Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria.

3) Aves reproductoras: Aves conservadas para la obtención de crías.

4) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador de los Ratites Reproductores, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

5) CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora).

6) Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

7) Desinfección: Aplicación, después de una limpieza completa, de procedimientos destinados a destruir los agentes infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades, incluidas las zoonosis; se aplica a los locales, vehículos y objetos diversos que puedan haber sido directa o indirectamente contaminados.

8) Desinsectación: Aplicación de procedimientos destinados a eliminar los artrópodos que pueden provocar enfermedades o ser vectores potenciales de agentes infecciosos o parasitarios, responsables de enfermedades, incluidas las zoonosis.

9) Explotación de Destino: Instalaciones declaradas por el interesado en la solicitud de importación de Ratites Reproductores, registrada ante el SENASA según el Registro Nacional Sanitario de

Productores Agropecuarios (RENSPA), al cual serán remitidas las aves una vez superado el período cuarentenario de importación en la REPUBLICA ARGENTINA.

10) Explotación de Origen: Instalaciones ubicadas en el País Exportador, utilizadas para la cría o la tenencia de los Ratites Reproductores a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA.

11) Interesado: Propietario de los Ratites Reproductores, su representante o persona física responsable de los mismos ante el SENASA.

12) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante/biológico.

13) OIE: ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

14) País Exportador: País de origen de los Ratites Reproductores exportados hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

15) Parvada de ratites: Grupo de ratites que cohabitan en un establecimiento, mantenidas bajo un manejo sanitario y nutricional en común, sin contacto con otras aves o animales de distinta condición sanitaria. Varias parvadas pueden pertenecer a la misma explotación.

16) Predio cuarentenario de importación: Instalaciones en la REPUBLICA ARGENTINA que cuentan con un Sector de aislamiento aprobado por el SENASA, en el cual los Ratites Reproductores cumplirán el período cuarentenario de importación para ser sometidos a las pruebas diagnósticas y tratamientos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, y que, de resultar satisfactorios, dará lugar a la autorización de su traslado a la Explotación de Destino.

17) Predio cuarentenario de preexportación: Instalaciones en el País Exportador que cuentan con un Sector de aislamiento autorizado por la Administración Veterinaria, en el cual los Ratites Reproductores cumplirán el período cuarentenario previo a su exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, para ser sometidos a las pruebas diagnósticas y tratamientos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias.

18) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental de los Ratites Reproductores que ingresan a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que los ampara, respectivamente.

19) Ratites: Aves no voladoras que pertenecen al grupo de las corredoras del orden Struthioniformes, familias Struthionidae (Avestruz - Struthio camelus), Rheidae (Ñandú - Rhea americana y Choique - Rhea pennata), Casuariidae (Emu - Dromaius novaehollandiae y Cassowary o Casuario - Casuarius spp.) y Apterygidae (Kiwi - Apteryx spp.).

20) Ratites Reproductores: Ratites de más de SETENTA Y DOS (72) horas de edad, destinados a producir huevos para incubar.

21) ex SAGPyA: ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

22) SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: Autoridad Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio. Responsable a través de su Dirección de Fauna silvestre de autorizar la importación de Ratites Reproductores, en lo que atañe al cumplimiento de la Ley Nº 22.421 sobre Conservación de la Fauna y su Decreto reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997 y normas concordantes, y responsable de la normativa CITES a través de su Coordinación de Biodiversidad.

23) Sector de aislamiento: Local ubicado en un Predio cuarentenario que responde a las condiciones edilicias y de funcionamiento establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias, en el que se mantiene aislada a una Parvada de ratites, sin contacto directo o indirecto con otros animales, para someterla a observación, pruebas de diagnóstico y tratamientos.

24) SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. Autoridad sanitaria responsable de la autorización de importación de Ratites Reproductores a la REPUBLICA ARGENTINA.

25) Solicitud de Importación de Ratites Reproductores: Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de dichos Ratites Reproductores a la REPUBLICA ARGENTINA.

26) Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de estos Ratites Reproductores a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) ENFERMEDADES DE INTERES CUARENTENARIO.

I. A efectos del Código Terrestre, la Influenza Aviar (IA) considerada de declaración obligatoria es una infección de las aves de corral causada por cualquier virus de influenza tipo A perteneciente al subtipo H5 o H7 o por cualquier virus de IA con un índice de patogenicidad intravenosa superior a UNO COMA DOS (1,2), o que cause por lo menos una mortalidad del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%). Los virus de la IA de declaración obligatoria se dividen en DOS (2) categorías: virus de la influenza aviar de declaración obligatoria altamente patógena y virus de la influenza aviar de declaración obligatoria levemente patógena.

Los virus de la IA, junto con todos los demás virus de influenza, constituyen la familia de virus Orthomyxoviridae. Los virus tipo A se dividen en subtipos según la naturaleza antigénica de la Hemaglutinina (HA) y la Neuraminidasa (NA). Hay clasificados DIECISEIS (16) HA y NUEVE (9) NA diferentes. Los virus de IA están distribuidos en todo el mundo en múltiples aves domésticas incluyendo pavos, pollos, gallina de Guinea, codornices, faisanes, gansos, patos y ratites, y en especies silvestres que abarcan (entre otras) patos, gansos, gallinetas, garzas y gaviotas.

A los efectos del Código Terrestre de la OIE el período de incubación de la influenza aviar de declaración obligatoria es de VEINTIUN (21) días.

Las formas probables de transmisión incluyen tanto contacto directo entre aves infectadas y susceptibles como contacto indirecto abarcando aerosoles o exposición a fomites contaminados con virus (alimentos, agua, jaula, ropa, vehículos, etc.). Los índices de mortalidad y morbilidad son variables dependiendo de la especie y el virus, la edad de los animales, el ambiente y la presencia de infecciones concurrentes. Pueden llegar al CIEN POR CIENTO (100%).

Las pruebas serológicas más usadas para demostrar la presencia de anticuerpos, que ya pueden detectarse luego de SIETE (7) a DIEZ (10) días de la infección, son la prueba de Inmunodifusión en gel de agar (AGID) usada en pollos, la Inhibición de la Hemoaglutinación (IH) y la prueba de ELISA.

En las especies domésticas esta enfermedad ha originado pérdidas económicas muy considerables. Por ejemplo en Australia en 1985, en una granja de pollos, un brote causado por un virus altamente patógeno costó para erradicarlo más de DOS MILLONES DE DOLARES (U$S 2.000.000) (Cross, G.M. 1987. The status of avian influenza in poultry in Australia. In proceedings of the Second Internacional Symposium on Avian Influenza. Unites States Animal Health Association, Athens, GA, pp. 96-103).

Hay reportes de aislamiento de distintas cepas del virus de la IA en ratites en diversas partes del mundo. Las técnicas de diagnóstico serológico aplicables a las muestras de ratites son el test de ELISA Competitivo y la Inhibición de la Hemoaglutinación (esta última requiere la inactivación de aglutininas inespecíficas como tratamiento previo de los sueros).

Mayor información disponible en las páginas Web de la FAO (www.fao.org) y de la OIE (www.oie.int).

II. La Enfermedad de Newcastle (ND) es una infección viral producida por un virus de la familia Paramyxoviridae, subfamilia Paramyxovirinae, género Avulavirus. Se reconocen NUEVE (9) serogrupos de paramyxovirus aviares: PMV —1 a PMV— 9. De estos, el virus de la Enfermedad de Newcastle (NDV) (PMV - 1) es el patógeno más importante para las aves.

A los fines del comercio internacional, la Enfermedad de Newcastle es definida por la OIE como una infección de las aves de corral causada por un paramyxovirus aviar serotipo 1 (APMV-1) que cumple con, por lo menos, uno de los siguientes criterios de virulencia:

- el virus posee un índice de patogenicidad intracerebral (ICPI) en pollitos de UN (1) día de vida (Gallus gallus) de CERO COMA SIETE (0,7) o mayor; o bien

- se ha demostrado la existencia de múltiples aminoácidos básicos en el virus (ya sea directamente o por deducción) en el extremo C terminal de la proteína F2, y de fenilalanina en el residuo CIENTO DIECISIETE (117), el cual es el extremo N terminal de la proteína Fl.

La enfermedad ha sido designada con varios nombres. Diferentes cepas del virus pueden inducir una gran variación en la gravedad de la enfermedad, aún en un huésped determinado como el pollo.

Beard y Hanson hicieron y resumieron una división en tipos de esta enfermedad basada en los signos clínicos: 1º) La forma Doyle que es una infección aguda letal en pollos de todas las edades; muchas veces con lesiones hemorrágicas del aparato digestivo. A esta forma se le llama Enfermedad de Newcastle Velogénica Viscerotrópica (ENVV). 2º) La forma de Beach se presenta como una infección con frecuencia letal de pollos de todas las edades; son característicos los signos respiratorios y neurológicos. Por lo tanto se denomina Enfermedad de Newcastle Velogénica Neurotrópica (ENVN). 3º) La forma de Beaudette parece ser un tipo menos patógeno de ENVN, donde la mortalidad sólo se observa en animales jóvenes. Estos virus son mesógenos y pueden utilizarse como vacunas secundarias vivas. 4º) La forma de Hitchner ocasiona infecciones benignas o inaparentes originadas por virus lentógenos que por lo general se usan como vacunas vivas. 5º) La forma entérica asintomática que se manifiesta por infecciones intestinales con virus lentógenos que no causan enfermedad evidente.

La vacunación de aves domésticas en todo el mundo hace difícil conocer la distribución geográfica de esta enfermedad. Alexander considera que se han presentado TRES (3) panzootias de la Enfermedad de Newcastle: la primera que surgió en 1926 y se extendió desde Asia a Europa; la segunda parece haber comenzado en Medio Oriente a fines del decenio de 1960 alcanzando a casi todos los países hacia 1973 (con mayor diseminación por el desarrollo de la industria avícola y el consiguiente tráfico internacional de aves). Esta segunda panzootia llevó al desarrollo de programas y vacunas de protección contra la enfermedad. Casi todos los países impusieron nuevas medidas de control para la importación de aves de cautiverio. La tercera, en apariencia surgida en Medio Oriente a finales del decenio de 1970 y que llegó a Europa en 1981 desde donde se diseminó rápidamente a otras partes del mundo. La fuente potencial de esta tercera panzootia tendría que ver con un grupo de aves (a veces ignorada) que existe en gran cantidad en muchos países: las palomas que se conservan para competencias, espectáculos o propósitos de alimentación y que existen por millones en casi todos los países europeos. Fueron las primeras afectadas en esta tercera panzootia.

A partir de la bibliografía disponible, Kaleta y Baldauf concluyeron que además de las especies aviares domésticas, la infección natural o experimental con virus de ND se demostró en por lo menos DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) especies de VEINTISIETE (27) de los CINCUENTA (50) órdenes de aves. Destacaron asimismo la variación de la gravedad de los signos clínicos, aun con las diferentes especies de un género. Las especies más resistentes parecen ser las acuáticas, mientras que las más susceptibles son las aves gregarias que forman parvadas permanentes o temporales.

La transmisión de la NDV entre aves puede tener lugar por inhalación o ingestión y se diseminaría de un ave a otra dependiendo de la disponibilidad del virus en una forma infecciosa. Lancaster y Alexander revisaron la forma de diseminación del virus, estando involucrados: movimiento de aves silvestres vivas, aves mascotas o de combate, palomas de competencia y aves comerciales; otros animales; movimiento de gente y equipo; movimiento de productos avícolas; diseminación aérea; alimento de aves contaminado; agua y vacunas.

Hay numerosos registros de esta enfermedad en criaderos de ratites en áreas de práctica intensa de la avicultura. Si bien los avestruces son los ratites más susceptibles, también se han descrito casos en ñandúes. Por investigaciones a campo de la ND se pudo establecer que existe una significativa variante individual en la susceptibilidad ante el desafío con una cepa virulenta en avestruces; que los animales jóvenes son más susceptibles; que la enfermedad se propaga lentamente dentro de un grupo y generalmente no se extiende a grupos contiguos y que predominan los síntomas nerviosos.

A efectos del Código Terrestre de la OIE, el período de incubación de la Enfermedad de Newcastle es de VEINTIUN (21) días.

III. Las infecciones con bacterias del género Salmonella provocan gran variedad de enfermedades agudas y crónicas en aves industriales y silvestres, que representan uno de los reservorios más importantes de estas bacterias capaces de transmitirse al ser humano a través de la cadena alimentaria. El género Salmonella pertenece a la familia Enterobacteriaceae y está conformado por más de DOS MIL TRESCIENTAS (2.300) variantes serológicamente distinguibles. Estos serotipos se nombran en general de acuerdo al lugar de su aislamiento y su distinción es importante desde el punto de vista epidemiológico.

Las infecciones de las aves con salmonelas pueden agruparse en TRES (3) categorías: la primera de ellas, infecciones por S. pullorum (pulorosis) y S. gallinarum (tifosis aviar); la segunda, infecciones referidas como salmonelas paratifoideas (entre ellas S. enteritidis y S. typhimurium) son las principales causantes de enfermedades alimenticias en humanos y la tercera corresponde a las infecciones de los diferentes serotipos del subgénero S. arizonae.

Las salmonelas paratifoideas no tienen huéspedes específicos y se encuentran en muchos animales domésticos, silvestres y en el ser humano. Tanto S. pullorum como S. gallinarum se adaptan con facilidad en distintos huéspedes provocando morbilidad o mortalidad. La pulorosis y la tifosis aviar tienen distribución mundial aunque en muchos países su incidencia es poco frecuente en la avicultura comercial.

Son enfermedades que aunque se presenten de modo esporádico (más en aves de traspatio y silvestres que en parvadas comerciales en aquellos países que tienen programas para su control) ocasionan grandes pérdidas económicas por el costo de las pruebas para asegurar que los animales se encuentren libres de estas infecciones. La pulorosis y la tifosis aviar pueden perpetuarse y diseminarse por aves infectadas portadoras.

La distribución de los serotipos de Salmonella de aves varía de manera geográfica y es variable con el tiempo. En cuanto a S. arizonae no conoce barreras de huéspedes y se halla ampliamente distribuida en la naturaleza en una variedad de especies de aves, mamíferos y reptiles.

S. typhimurium y S. enteritidis han sido asociadas con desórdenes clínicos en avestruces jóvenes estresados y en mortalidades de avestruces y emúes bajo condiciones de gran estrés. Es conveniente la evaluación de los animales por medio del hisopado cloacal ya que la detección de anticuerpos en sangre no es confiable.

V. La Micoplasmosis en las aves es causada por microorganismos que tienden a ser más bien específicos de huéspedes; algunos sólo infectan a especies únicas de aves mientras otros tienen la capacidad de infectar aun a diferentes especies animales. Estos microorganismos se localizan en los seres humanos, en muchas especies animales, en las plantas e insectos. El género Mycoplasma tiene descritas alrededor de OCHENTA Y CINCO (85) especies.

La infección por M. gallisepticum es conocida habitualmente como Enfermedad Respiratoria Crónica (ERC). Esta enfermedad no tiene relevancia para la salud pública.

Se presenta con distribución mundial. La incidencia de esta enfermedad disminuyó en los últimos años en varios países por los programas de su control en la avicultura industrial. La infección por M. synoviae se presenta con mayor frecuencia como una infección subclínica del aparato respiratorio superior y tiene también una distribución mundial. Hay transmisión horizontal por contacto directo y transmisión vertical. Tienen modos de diseminarse similares aunque M. synoviae es, en general, más rápida.

Atento a la aparente susceptibilidad de los avestruces y ñandúes a la micoplasmosis de los pollos es necesario que los criaderos de ratites se encuentren libres de la presencia de aves de corral.

V. La Clamidiosis o Chlamydophilosis aviar es originada por la bacteria Chlamydophila psittaci. Los serotipos de C. psittaci que infectan naturalmente a las aves parecen relacionarse con un grupo u orden diferente de aves y en la actualidad se conocen SEIS (6). Además de las aves domésticas, hay listadas más de CIENTO TREINTA (130) especies silvestres de aves que pueden ser huéspedes momentáneos o prolongados de infecciones por clamidias. Hay reservorios comunes de la enfermedad entre las aves silvestres que pueden entremezclarse con las aves domésticas e incluso algunas de ellas llevar y excretar la bacteria en grandes cantidades sin efecto aparente en dichos huéspedes.

La transmisión es probable que sea por inhalación o ingestión de material contaminado. La participación de los artrópodos es incierta. En años recientes se han hecho aislamientos clamidiales a partir de casos mortales en aves corredoras; por lo general resultado de la serovariedad E de la bacteria (casi siempre recuperada de palomas o gaviotas). Hay falta de información en cuanto a la biología de este agente en los avestruces.

En la REPUBLICA ARGENTINA se detectaron anticuerpos en ñandúes silvestres por lo que se entiende que los ratites nativos estarían expuestos a este agente.

VI. La Fiebre Hemorrágica de Crimea-Congo es una enfermedad zoonótica causada por un virus ARN de la familia Bunyaviridae, género Nairovirus. Está presente en Asia, Africa y Europa del Este. El virus es transmitido por contacto directo con fluidos corporales de un huésped virémico pero se asocia principalmente con mordeduras de garrapatas. En avestruces se han encontrado alta prevalencia y títulos elevados de anticuerpos, lo que indicaría que son más susceptibles que otras aves.

En el control de esta enfermedad es muy importante el control de los vectores y de los roedores.

VII. La Encefalitis del Nilo Occidental (WND) es una enfermedad arboviral zoonótica que se mantiene en ciclos que involucran un huésped primario vertebrado (aves) y un artrópodo vector primario (mosquitos, garrapatas etc.). Las aves desarrollan altas viremias y contribuyen al ciclo de transmisión. El resto de los huéspedes son considerados incidentales y terminales.

En el listado de especies aviares encontradas positivas al virus del Nilo Occidental (WNV) del USGS, Nacional Wildlife Health Center se encuentran emúes y avestruces mantenidas en cautiverio. El virus fue aislado en avestruces en Africa en 1994.

d) PAUTAS REGLAMENTARIAS.

I. Solicitud de Importación de Ratites Reproductores.

1) Para que se apruebe la importación, el interesado deberá presentar la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES” que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

El formulario de dicha solicitud podrá ser obtenido en la página web del SENASA.

2) La solicitud indicada en el apartado I, punto 1) del inciso d) deberá tramitarse en la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

3) Asimismo deberá acompañar a la presentación de la solicitud de importación del SENASA ya mencionada, un ejemplar de las autorizaciones de importación otorgadas por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de su Dirección de Fauna Silvestre y, cuando corresponda, de la Coordinación de Biodiversidad de dicha Secretaría.

4) El Interesado deberá presentar con la solicitud de importación, el pedido de disponibilidad de alojamiento de las aves a importar en el Predio cuarentenario oficial designado por el SENASA, lugar donde los Ratites Reproductores deberán cumplimentar el período de cuarentena de importación en la REPUBLICA ARGENTINA, en forma previa a su traslado a la Explotación de Destino.

5) Cuando medidas de índole operativa así lo ameriten, el SENASA podrá evaluar la aprobación de otro Predio cuarentenario propuesto por el interesado. En este caso será necesario que el interesado presente documentación inherente a la ubicación geográfica e identificación del predio propuesto, así como las autorizaciones de las autoridades jurisdiccionales correspondientes, el cual deberá ser inspeccionado y aprobado sanitariamente por personal del SENASA como instancia previa a la autorización de la solicitud de importación ya mencionada.

6) De acuerdo a lo previsto por las Resoluciones Nos. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y Nº 816 del 4 de octubre de 2002, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de los Ratites Reproductores en el País Exportador, caso contrario no se permitirá el ingreso de los mismos a la REPUBLICA ARGENTINA.

7) El SENASA otorgará a la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES” que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

II. Obligaciones del Interesado.

1) El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA Ratites Reproductores deberá estar inscripto en el Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA, establecido en la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

2) El Interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA estos Ratites Reproductores deberá abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente, como así también cualquier otro que surgiera de la presente operatoria.

3) También deberá cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, por ejemplo, la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS o la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de los Ratites Reproductores al país, como con posterioridad al mismo.

4) El interesado deberá tener previstas todas las pautas contempladas en la presente resolución, así como aquellas que impliquen rapidez en la tramitación al arribo de los Ratites Reproductores a la REPUBLICA ARGENTINA y un medio apropiado de transporte en el traslado hasta el Predio cuarentenario de importación, todo ello para asegurar su bienestar y supervivencia.

5) Al arribo al Predio cuarentenario de importación, el interesado debe destruir / desnaturalizar todo el material desechable que acompañe a estos Ratites Reproductores, de modo de evitar todo riesgo de propagación de enfermedades y de destinos de uso no autorizados.

6) El interesado deberá contar en la Explotación de Destino, con las condiciones generales, operativas, instalaciones y manejo de la bioseguridad según lo establecido en las presentes Condiciones Sanitarias.

III. Condición zoosanitaria del País Exportador.

1) El SENASA tomará en cuenta, respecto a las enfermedades de estas especies presentes en el Código Terrestre, las recomendaciones en sus respectivos Capítulos para la consideración y el reconocimiento del estatus zoosanitario del País Exportador.

Asimismo, cuando las circunstancias así lo aconsejen, el SENASA podrá requerir de la Administración Veterinaria del País Exportador, en forma previa a otorgar la correspondiente autorización de importación de los Ratites Reproductores, la información actualizada sobre su condición respecto de las enfermedades de interés cuarentenario.

2) El País Exportador, Zona o Compartimento de procedencia de los Ratites Reproductores deberá declararse libre ante la OIE de Influenza aviar de notificación obligatoria y de la Enfermedad de Newcastle según los lineamientos establecidos en el Código Terrestre al efecto, y ser esta condición reconocida por el SENASA de la REPUBLICA ARGENTINA.

3) El País Exportador de los Ratites Reproductores no deberá haber registrado casos de Fiebre Hemorrágica de Crimea – Congo durante los últimos SEIS (6) meses inmediatos anteriores al embarque de los Ratites Reproductores hacia la REPUBLICA ARGENTINA y haber resultado dichas aves negativas a la prueba diagnóstica prevista al efecto en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES A LA REPUBLICA ARGENTINA”, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

4) Cuando el País Exportador, Zona o Compartimento de procedencia de los animales se hubiere declarado libre de alguna de las enfermedades que requieran cláusulas de certificación específicas, y esta situación fuera reconocida por el SENASA, quedará exceptuado de la realización de dichas cláusulas requeridas para la enfermedad en cuestión, debiendo hacer constar dicha condición en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES A LA REPUBLICA ARGENTINA” que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

IV. Identificación de los Ratites Reproductores.

1) Los Ratites Reproductores a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA deberán estar identificados individualmente mediante métodos electrónicos (transpondedor o microchip de un tipo compatible con las normas ISO 11.784 y con el Anexo A de la norma ISO 11.785) o métodos no electrónicos que aseguren su perdurabilidad e inviolabilidad como anillas cerradas o etiquetas fijadas al cuello del animal.

2) El método empleado deberá contener, como mínimo, el código ISO del País Exportador y el número de identificación individual del ejemplar. Tanto dicho número de identificación individual, como la ubicación anatómica del dispositivo utilizado, deberán constar en el Certificado Veterinario Internacional.

V. Explotación de Origen de los Ratites Reproductores.

1) La Explotación de Origen en la cual se alojen los Ratites Reproductores que se exporten a la REPUBLICA ARGENTINA, deberá estar ubicada en el País Exportador y encontrarse autorizada y bajo supervisión oficial de la Administración Veterinaria de dicho país.

2) En la Explotación de Origen no deberán haberse registrado oficialmente, en los últimos SEIS (6) meses previos a la exportación de los Ratites Reproductores hacia la REPUBLICA ARGENTINA, casos de las enfermedades cuarentenarias contempladas en el apartado Informaciones Sanitarias incorporado en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES A LA REPUBLICA ARGENTINA”, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

3) En la Explotación de Origen de los Ratites Reproductores no deberán haberse registrado oficialmente casos de Encefalitis del Nilo Occidental ni de Encefalomielitis Equina del Este o del Oeste en las especies susceptibles, dentro los últimos TREINTA (30) días anteriores al embarque de las aves hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

VI. Período cuarentenario en el País Exportador.

1) Los Ratites Reproductores a ser exportados hacia la REPUBLICA ARGENTINA no deben haber sido vacunados contra Influenza aviar. En cuanto a la Enfermedad de Newcastle, los Ratites Reproductores podrán haber sido vacunados exclusivamente con vacunas a virus vivo [IPIC MENOR A CERO COMA CINCO (< 0,5)] o con vacunas inactivadas [IPIC MENOR A CERO COMA SIETE (< 0,7)] elaboradas en base a cepas lentogénicas.

2) Los Ratites Reproductores deberán cumplir un período de cuarentena en un Predio cuarentenario de preexportación, que podrá encontrarse en la Explotación de Origen o fuera de ella, en ambos casos siendo esto aprobado y supervisado por la Administración Veterinaria y contando dentro del mismo con un Sector de aislamiento al efecto.

3) El Sector de aislamiento deberá garantizar los requisitos estructurales mínimos y el manejo de bioseguridad detallados a continuación, reservándose el SENASA el derecho de su inspección cuando por razones técnicas lo considere necesario.

4) Las instalaciones del Sector de aislamiento deberán estar física y operativamente separadas del resto de las unidades de producción que pudieran encontrarse en el Predio cuarentenario de preexportación. Las instalaciones del Sector de aislamiento deberán disponer, como mínimo, de los siguientes componentes.

4.1. Barreras de ingreso y dispositivos para la desinfección, destinados a evitar la entrada sin control de vehículos. Asimismo, se deberán colocar carteles indicadores en los puntos de ingreso que prohíban la entrada de personas ajenas al Sector de aislamiento.

4.2. Filtro sanitario que deberá estar representado por un sector o local dotado de vestidores, duchas, lavabos y soluciones detergentes/desinfectantes. Deberá disponerse de vestimenta descartable (cubre calzados, mamelucos, cofias) o bien de vestimenta reutilizable, limpia y desinfectada.

4.3. La estructura edilicia de este Sector de aislamiento deberá garantizar que no existan probabilidades de contacto directo e indirecto entre la Parvada de ratites a exportar y cualquier otro animal, debiendo constar de:

- Un local a cielo cerrado para el aislamiento de las aves, con techos y paredes de materiales resistentes, impermeables, fácilmente lavables y desinfectables.

- Piso de cemento o de material lavable para facilitar las operaciones de limpieza y desinfección.

- Implementos como comederos, bebederos, etc., fácilmente lavables y desinfectables.

- Puertas con cierre inviolable que garanticen el aislamiento riguroso de las aves.

- Redes o alambre tejido tipo anti-gorriones en todas las aberturas.

- Dispositivos de protección contra insectos y roedores.

- Un área de almacenamiento de alimentos, camas e instrumentos/herramientas destinados a la cuarentena de preexportación que deberá ser protegida del mismo modo que el local cerrado para aislamiento de las aves.

- Una superficie perimetral de por lo menos DOS (2) metros de ancho, la que deberá ser mantenida permanentemente limpia.

4.4. Los componentes del Sector de aislamiento deberán ser compatibles con los requisitos mínimos de bienestar de las aves involucradas, tomando en consideración, entre otros, la cantidad, especie, edad y sexo de las mismas.

4.5. El agua de bebida deberá ser potable de red o de napas profundas y no de estanque, quedando prohibido el acceso de los Ratites Reproductores a aguas de superficie.

5) El responsable de los Ratites Reproductores en su estadía en el Sector de aislamiento deberá:

- Prohibir el ingreso de personas extrañas al Sector de aislamiento. Si es necesario el acceso de personas ajenas, las mismas deberán colocarse vestimenta de protección limpia cada vez que ingresen al mismo.

- Permitir solamente el acceso de vehículos estrechamente vinculados al funcionamiento del Predio cuarentenario, previa adecuada desinfección de los mismos.

- Llevar registro de todos los movimientos hacia y desde el Sector de aislamiento, de personas, animales, maquinarias y vehículos.

- Destinar exclusivamente personal capacitado en manejo de la bioseguridad al trabajo en la cuarentena de preexportación de los Ratites Reproductores.

- Disponer de un Manual de Procedimientos para el manejo de las aves en la cuarentena de preexportación, cuya aplicación deberá garantizar que no tomen contacto directo ni indirecto con ningún animal o material que represente un riesgo potencial de infección.

- Disponer de un programa de desratización y desinsectización permanente, con especial énfasis en el control de mosquitos vectores.

6) Las instalaciones deberán garantizar en todo momento condiciones apropiadas de higiene y desinfección, permitiendo un adecuado control sanitario, respondiendo a las siguientes pautas de manejo:

- En el Sector de aislamiento se aplicará el principio del “todo adentro - todo afuera” (all in – all out).

- Al final de cada cuarentena de preexportación y antes del comienzo de un nuevo aislamiento se deberá limpiar y desinfectar todo el Sector de aislamiento, incluyendo las estructuras e implementos contenidos en el mismo.

- Deberá transcurrir un período de vacío sanitario de por lo menos VEINTIUN (21) días entre la salida y el ingreso de aves nuevas en el Sector de aislamiento.

- Previo al ingreso de las aves a exportar, el Sector de aislamiento deberá ser tratado contra garrapatas e insectos con productos de reconocida eficacia, aprobados por la Administración Veterinaria.

- Los silos y locales de almacenamiento de alimentos y equipamiento deberán ser limpiados y desinfectados del mismo modo antes de su uso para un período de cuarentena de preexportación.

7) Los residuos de alimentos, deyecciones y cama generados durante el aislamiento deberán ser eliminados en forma higiénica, utilizando al efecto instrumentos que sean destinados exclusivamente al Sector de aislamiento.

VII. Tareas sanitarias de preexportación.

1) La Parvada de ratites seleccionada para ser exportada a la REPUBLICA ARGENTINA deberá ser mantenida en cuarentena bajo supervisión de un Veterinario Oficial del País Exportador durante un período mínimo de TREINTA (30) días previos a la fecha programada del embarque, período durante el cual se realizaron las pruebas diagnósticas y/o la aplicación de los tratamientos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias.

2) Los Ratites Reproductores deberán ser inspeccionados en forma previa a su ingreso al Sector de aislamiento, para verificar la ausencia de garrapatas y otros ectoparásitos, y si fueron tratados contra estos artrópodos con productos aprobados, en las dosis y métodos de probada eficacia en ratites.

3) Durante la cuarentena de preexportación, cada ejemplar deberá resultar negativo a las pruebas diagnósticas que a continuación se detallan, las que deberán ser realizadas en Laboratorios oficiales o autorizados por la Administración Veterinaria:

– Enfermedad de Newcastle: mediante prueba de aislamiento viral en huevo embrionado o por técnicas de biología molecular (RT-PCR) a partir de hisopados cloacales.

– Influenza aviar: mediante la prueba de aislamiento viral en huevo embrionado o por técnicas de biología molecular (RT-PCR) a partir de hisopados cloacales y orofaríngeos/traqueales, o por Test serológico de ELISA.

– Salmonella spp. (S. pullorum, S. gallinarum, S. typhimurium y S. enteritidis): aislamiento del agente mediante cultivo en medio selectivo a partir de hisopado cloacal o heces frescas.

– Mycoplasma spp. (M gallisepticum y M synoviae): mediante diagnóstico serológico a través del test de ELISA, o test de Seroaglutinación rápida en placa (ARP).

– Fiebre Hemorrágica de Crimea-Congo: mediante la prueba serológica de ELISA.

– Clamidiosis o Chlamydophilosis aviar: mediante técnicas de biología molecular (PCR) para la detección de porciones de genoma, o bien por prueba de ELISA o de Inmunofluorescencia directa (IFD) para la detección de antígenos de Chlamydophila psittaci sobre hisopados conjuntivales o cloacales.

4) Los Ratites Reproductores deberán ser tratados durante la cuarentena de preexportación contra parásitos internos utilizando un producto antihelmíntico, a una dosis reconocida como eficaz contra nematodes en general y un producto contra cestodes a base de praziquantel, a dosis recomendadas internacionalmente.

5) Los Ratites Reproductores deberán ser tratados durante la cuarentena de preexportación contra hemoparásitos (Trypanosoma spp, Plasmodia spp, Babesia spp, Haemoproteus spp, Leucocytozoa spp, Eperythrozoon spp, Microfilaria), utilizando productos y dosis reconocidas internacionalmente como eficaces en ratites.

6) Las tareas sanitarias realizadas durante la cuarentena de preexportación deberán constar en un registro creado al efecto y estar disponibles permanentemente para control del Veterinario Oficial del País Exportador, y del SENASA de considerarlo necesario. Como mínimo, dicho registro deberá contener los datos de consumo de alimentos y agua, casos de enfermedad/mortandad, diagnósticos de enfermedades, tratamientos veterinarios y vacunaciones de la Parvada de ratites.

VIII. Transporte de las aves desde el Sector de aislamiento hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

1) Los Ratites Reproductores deberán transportarse desde el Sector de aislamiento hasta el punto de egreso en el País Exportador, en contenedores que contengan únicamente dichos animales y que respondan a las siguientes condiciones:

1.1. Estar construidos de conformidad a las normas IATA (International Air Transpon Association) sobre el transporte aéreo internacional de animales vivos, que garanticen las condiciones de bienestar animal apropiadas.

1.2. Ser de material de primer uso o haber sido limpiados y desinfectados antes de la carga, con desinfectantes aprobados por la Administración Veterinaria del País Exportador.

1.3. Estar preparados para evitar la pérdida de excrementos y reducir al mínimo la caída de plumas durante el transporte, permitir la inspección visual de las aves y facilitar la limpieza y desinfección.

1.4. Estar cerrados de manera inviolable por el Veterinario Oficial del País Exportador, a fin de evitar el acceso al interior y/o las sustituciones del contenido.

1.5. Los Ratites Reproductores no deberán entrar en contacto directo o indirecto con otras aves.

1.6. En el punto de egreso del País Exportador el personal de la Administración Veterinaria deberá constatar que, durante el transporte desde dicho punto hacia la REPUBLICA ARGENTINA, los Ratites Reproductores no entrarán en contacto con animales que puedan transmitir enfermedades que afecten a esta especie.

2) El interesado deberá presentar para su aprobación ante el SENASA, el itinerario del potencial tránsito por terceros países, previsto en la hoja de ruta para el transporte de estas aves hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

3) El interesado será responsable ante las autoridades competentes de las potenciales regulaciones vigentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque de estos Ratites Reproductores hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

IX. Certificado Veterinario Internacional.

1) Cada embarque de Ratites Reproductores deberá arribar al Puesto de Frontera acompañados y amparados por el ejemplar original del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES A LA REPUBLICA ARGENTINA”.

El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

2) Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES A LA REPUBLICA ARGENTINA” confeccionado para amparar estas importaciones deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o su totalidad no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

3) El “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES A LA REPUBLICA ARGENTINA” deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado en el Anexo III de la presente resolución, deberá estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Administración Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Administración Veterinaria.

El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

X. Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) El interesado deberá comunicar el arribo de los Ratites Reproductores por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en el apartado g), inciso 14) del Anexo I de la citada Resolución Nº 1354/94.

2) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA procederá a emitir el correspondiente Documento de Tránsito, tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado.

Este Documento de Tránsito amparará el traslado de los Ratites Reproductores ingresados hasta el Predio cuarentenario de importación aprobado por el SENASA en la REPUBLICA ARGENTINA.

3) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de Ratites Reproductores sin la correspondiente “SOLICITUD DE IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES” del SENASA debidamente aprobada, sin el amparo del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES A LA REPUBLICA ARGENTINA” o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el apartado X, punto 7) del inciso d) del presente Anexo.

4) Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición de estos Ratites Reproductores al país exportador, su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico - administrativa de su situación o la aplicación de la citada Resolución Nº 488/02, que habilita entre otras medidas, el decomiso y/o sacrificio sanitario de los animales.

En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

XI. Cuarentena de importación en la REPUBLICA ARGENTINA.

1) En el Sector de aislamiento del Predio cuarentenario de importación aprobado al efecto por el SENASA en la REPUBLICA ARGENTINA, las aves serán sometidas a un período de cuarentena tomando en cuenta lo detallado en el apartado I, puntos 4) y 5) del inciso d) del presente Anexo.

2) Este Predio cuarentenario de importación y el Sector de aislamiento correspondiente deberán cumplir con los requisitos estructurales y funcionales establecidos en el apartado VI, punto 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7) inciso d) del presente Anexo.

3) Las aves serán mantenidas en cuarentena bajo supervisión oficial del SENASA de la REPUBLICA ARGENTINA, como mínimo, durante el tiempo que demande la obtención de resultados satisfactorios a las pruebas diagnósticas para las siguientes enfermedades:

– Influenza aviar,

– Enfermedad de Newcastle,

– Salmonella spp. (S. pullorum, S. gallinarum, S. typhimurium y S. enteritidis),

– Mycoplasma spp. (M. gallisepticum y M. synoviae),

– Encefalitis por arbovirus: Encefalomielitis Equina del Este, del Oeste y de Venezuela y Encefalitis del Nilo Occidental, y

– Psitacosis/Ornitosis.

4) De obtener resultados favorables a las pruebas diagnósticas y de no existir novedades sanitarias que lo desaconsejen, las aves podrán ser trasladadas a la Explotación de Destino declarada por el interesado y autorizada por el SENASA.

5) En caso de no cumplimentarse lo expresado en el punto precedente serán de aplicación los puntos L.29, 30, 31 y 32 de la citada Resolución Nº 1354/94, que contemplan la posibilidad de reexportación o sacrificio sanitario de las aves sin derecho a indemnización.

XII. Explotación de Destino en la REPUBLICA ARGENTINA.

1) El interesado será responsable de obtener todas las habilitaciones para el funcionamiento de la Explotación de Destino, emanadas de autoridad competente en la jurisdicción geográfica que corresponda en la REPUBLICA ARGENTINA.

2) En la Explotación de Destino los Ratites Reproductores importados quedarán bajo vigilancia cuarentenaria, la cual consistirá en la notificación al SENASA por parte el interesado de cualquier signo clínico de enfermedad, muerte o intención de movimiento de las aves desde la Explotación de Destino hacia otro establecimiento.

ANEXO II

SOLICITUD DE IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud de importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y otros Organismos involucrados en la materia

SENASA

Solicitud N°

IMPORTACION

País Exportador: .... Fecha Aproximada de Arribo: .... / .... /.........

Punto de Ingreso habilitado por SENASA: .... Itinerario: ....

DESCRIPCION

Explotación de Origen: ....

Especie (nombre vulgar y científico): ....

Cantidad: .... Sexo: .... Edad: ....

Identificación: ....

continuar en hoja adjunta, de ser necesario

PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACION

En instalaciones oficiales: SI / NO En caso afirmativo solicito disponibilidad de instalaciones

En instalaciones privadas que presento para su aprobación: SI / NO

Ubicación del Predio cuarentenario de importación propuesto: ....

INTERESADO Y EXPLOTACION DE DESTINO

Nombre y Apellido/Razón Social: ....

Tipo y N° de Documento: .... Tel./Fax: ....

Ubicación de la Explotación de Destino y N° de RENSPA: ....

....

Acompaño copia de autorización de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la REPUBLICA ARGENTINA

Lugar: ....

Fecha:................................

....
Firma

AUTORIZACION SENASA

Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización: …………/……………./……….

Cupón de Pago N°:……………….

....
Firma y Sello Funcionario del SENASA

- Presentar por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.

- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el puesto de frontera de arribo de los ratites reproductores a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.

- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

ANEXO III

Isologo de la Administración Veterinaria del País Exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL
PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RATITES REPRODUCTORES A LA REPUBLICA ARGENTINA

Certificado N°

I) DATOS GENERALES

Administración Veterinaria que expide este Certificado	....
País Exportador	....
Nombre y Dirección del Expedidor	....
Identificación de la Explotación de Origen	....
Nombre y Dirección del Destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA	....
Explotación de Destino	....
Identificación Certificación CITES	....

II) IDENTIFICACION DE LOS RATITES REPRODUCTORES

Nº TOTAL DE ANIMALES (en números y letras)						
Nº DE ORDEN	Nº DE IDENTIFICACION INDIVIDUAL	TIPO DE IDENTIFICACION INDIVIDUAL		SEXO	EDAD	ESPECIE
		METODO	UBICACION EN EL AVE			

CONTINUA SI/NO

III) INFORMACIONES SANITARIAS

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al embarque de los Ratites Reproductores anteriormente descritos que:

1- Cumple con la totalidad de las Condiciones Sanitarias establecidas por el SENASA para autorizar su importación a la REPUBLICA ARGENTINA, en lo que corresponda a la certificación y garantías de competencia de esta Administración Veterinaria.

2- El País Exportador, Zona o Compartimento de procedencia se declara libre ante la OIE de Influenza aviar de notificación obligatoria y de la Enfermedad de Newcastle según los lineamientos establecidos en el Código terrestre de la OIE, y esta condición es reconocida por el SENASA de la REPUBLICA ARGENTINA.

3- En el País Exportador no se han registrado casos de Fiebre Hemorrágica de Crimea-Congo durante los últimos SEIS (6) meses inmediatamente anteriores a la exportación de las aves hacia la REPUBLICA ARGENTINA, y dichas aves resultaron negativas a la prueba diagnóstica prevista en el punto 6.4.5.

4- De la Explotación de Origen:

4.1. La Explotación de Origen donde permanecieron los Ratites Reproductores a exportar no está ni ha sido interdictada por razones sanitarias durante los SEIS (6) meses inmediatamente anteriores a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

4.2. Durante dicho período no se han reportado oficialmente casos clínicos ni han habido evidencias diagnósticas de enfermedades infectocontagiosas y/o parasitarias transmisibles que afectan a los ratites, con especial referencia a: Infecciones a Paramyxovirus aviares diferentes del virus de Newcastle, Clamidiosis o Chlamydophilosis aviar, Tuberculosis aviar, Salmonelosis, Viruela aviar, Mycoplasmosis, Enfermedad de Borna, Enfermedad de Wesselsbron, Fiebre del Valle de Rift y Baylisascariasis.

4.3. En dicha Explotación no se han registrado oficialmente casos de Encefalitis del Nilo Occidental ni de Encefalomielitis Equina del Este y del Oeste en las especies susceptibles dentro los últimos TREINTA (30) días anteriores al embarque de las aves hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

5- De las aves a exportar hacia la REPUBLICA ARGENTINA:

5.1. Las aves nacieron y permanecieron en cautiverio en forma ininterrumpida en el País Exportador, previo al ingreso al Sector de aislamiento ubicado en el Predio cuarentenario de preexportación.

5.2. Fueron identificadas individualmente de acuerdo a las especificaciones establecidas por el SENASA en el apartado d.4. del Anexo I de las presentes Condiciones Sanitarias para autorizar la importación de ratites reproductores a la REPUBLICA ARGENTINA.

5.3. No han sido vacunadas contra Influenza Aviar.

5.4. No han sido vacunadas contra la Enfermedad de Newcastle o bien han sido vacunadas con vacunas a virus vivo (IPIC < 0,5) o con vacunas inactivadas (IPIC < 0,7) elaboradas en base a cepas lentogénicas.

Fecha de vacunación: .... /......... /............ (de corresponder)

Laboratorio Productor:..

Tipo de vacuna: ....

6- Del período de cuarentena de preexportación:

6.1. Los ratites reproductores a exportar han sido mantenidos en un Sector de aislamiento habilitado y supervisado por la Administración Veterinaria Oficial, durante un mínimo de TREINTA (30) días inmediatamente anteriores a la fecha programada de embarque.

6.2. Las instalaciones del Sector de aislamiento cumplen con los requisitos establecidos por el SENASA en el apartado d.6. del Anexo I de las Condiciones Sanitarias para autorizar la importación de ratites reproductores a la REPUBLICA ARGENTINA, en cuanto a sus características, funcionamiento y habilitación.

6.3. Previo al ingreso de las aves en el Sector de aislamiento, las mismas fueron inspeccionadas para verificar la ausencia de garrapatas y tratadas contra ectoparásitos con productos aprobados, en las dosis y métodos de probada eficacia en ratites.

Nombre de la Droga:……………………

Dosis:...

Fecha de aplicación: …../……/……

6.4. Dentro del período de cuarentena de preexportación las aves fueron sometidas, con resultados negativos, a los tests que a continuación se detallan, realizados en Laboratorios oficiales o autorizados por la Administración Veterinaria:

6.4.1. Enfermedad de Newcastle:

Prueba de aislamiento viral en huevo embrionado o detección de porciones de genoma viral mediante técnicas de biología molecular (RT-PCR) a partir de hisopados cloacales.

Fecha: ………/………./………

6.4.2. Influenza aviar:

Prueba de aislamiento viral en huevo embrionado o identificación de genoma viral por biología molecular (RT-PCR) a partir de hisopados cloacales y orofaríngeos/ traqueales, o bien por prueba serológica de ELISA.

Fecha: …../……/……

6.4.3. Salmonella spp. (S. pullorum, S. gallinarum, S. typhimurium y S. enteritidis):

Aislamiento del agente mediante cultivo en medios selectivos a partir de hisopados cloacales o fecales frescos.

Fecha: …../……/……

6.4.4. Mycoplasma spp. (M gallisepticum y M. synoviae):

Prueba de Seroaglutinación rápida en placa (ARP) o prueba serológica de ELISA.

Fecha: ……../………./……….

6.4.5. Fiebre Hemorrágica de Crimea-Congo:

Prueba serológica de ELISA

Fecha: …../……/……

6.4.6. Clamidiosis o Chlamydophilosis aviar:

Técnica de biología molecular (PCR) para la detección de porciones de genoma, o bien prueba de ELISA o de Inmunofluorescencia directa (IFD) para la detección de antígenos de Chlamydophila psittaci sobre hisopados conjuntivales y cloacales.

Droga: ……………………

Fecha: …...…/….....,/…..…

6.5. Durante este período de cuarentena, los ratites reproductores a exportar no presentaron signos clínicos de enfermedades transmisibles propias de la especie.

6.6. Durante la cuarentena de preexportación todas las aves a exportar fueron tratadas contra parásitos internos utilizando:

6.6.1. Un producto antihelmíntico, a una dosis reconocida como eficaz en los ratites contra nematodes en general.

Drogas: ……………………

Dosis y vía de aplicación:.................................

Fecha: ....../...../......

6.6.2. Un antiparasitario a base de praziquantel, a dosis reconocida internacionalmente.

Dosis y vía de aplicación:.................................

Fecha: ……./……/…….

6.6.3. Un antiparasitario efectivo contra hemoparásitos, a dosis reconocidas internacionalmente como eficaces en ratites.

Drogas: ……………………

Dosis y vías de aplicación:.................................

Fecha: ……/……/……

7. Del Transporte.

7.1. Las aves fueron transportadas desde el Sector de aislamiento hasta el punto de egreso del País Exportador de acuerdo a los requisitos establecidos por el SENASA en el apartado d.6. del Anexo I de las presentes Condiciones Sanitarias para autorizar la importación de ratites reproductores a la REPUBLICA ARGENTINA.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

Lugar y fecha:………………………………., …………/ ………./ ……….

…………..…..…...…… Sello Oficial

………………………………………………… Firma y Aclaración del Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria

IV) EMBARQUE DE LOS RATITES REPRODUCTORES

El personal de la Administración Veterinaria del País Exportador destacado en el punto de egreso de los Ratites Reproductores CERTIFICA respecto al embarque de dichos animales hacia la REPUBLICA ARGENTINA:

8. Que ha obtenido una declaración extendida por el expedidor de los Ratites Reproductores en la cual consta que dichas aves no entrarán en contacto con otros animales en el/los medio/s de transporte utilizado/s durante el itinerario previsto hasta su arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

9. Que ha constatado los datos volcados a continuación:

Vía de transporte: Aérea - Acuática - Terrestre (colocar un círculo donde corresponda)

Compañía de Transporte: ....

Identificación del medio:..

Lugar y fecha del embarque: …………………………………...,……./…../….

………........…...... Sello Oficial

………………………………………………………… Firma y Aclaración del Veterinario Oficial destacado en el punto de egreso

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5561/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0396017/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-52780130-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2990075807500088150000-0, de la Localidad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensación solicitada por la firma S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-52780130-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2990007580750008815000-0, de la Localidad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de julio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.713.540,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.713.540,86).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5571/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0173314/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma PETROAGRO SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-63072091-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140328001714000423O7-7, de la Localidad de Tres Sargentos, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma PETROAGRO SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-63072091-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140328001714000423O7-7, de la Localidad de Tres Sargentos, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1.620.647,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1.620.647,16).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0173314/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERÍODO 2009					Establecimiento	
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	Localidad	Provincia
1	39848725651	PETROAGRO SOCIEDAD ANONIMA	30-63072091-1	0140328001714000423O7-7	345.389,50	315.334,78	353.476,74	290.067,44	316.378,70	TRES SARGENTOS	BUENOS AIRES
TOTAL					1.620.647,16						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5469/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0279316/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DON RICARDO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70873822-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0170474120000000004915-9, de la Localidad de Rio Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de mayo y junio de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma DON RICARDO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70873822-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0170474120000000004915-9, de la Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, correspondientes a los meses de Mayo y Junio de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.337.869,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Articulo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.337.869,89).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5568/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0365955/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma NELSON LUISA LUCIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 27-00242270-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070296820000000041945-1, de la Localidad de Florentino Ameghino, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma NELSON LUISA LUCIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 27-00242270-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070296820000000041945-1, de la Localidad de Florentino Ameghino, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 261.827,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 261.827,64).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0365955/2010								
Nº	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2010			Establecimiento	
				enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	NELSON LUISA LUCIA	27-00242270-6	0070296820000000041945-1	37.963,94	110.437,56	113.426,14	Florentino Ameghino	Buenos Aires
TOTAL				261.827,64				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5470/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0381524/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ROSBEM S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-60502931-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014033030164410113830-4, de la Localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma ROSBEM S. A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-60502931-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014033030164410113830-4, de la Localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($43.670,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 43.670,91).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0381524/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	64706101750	ROSBEM S. A.	30-60502931-7	014033030164410113830-4	17.181,51	11.768,33	14.721,07	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					43.670,91				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5471/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0329431/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, a la firma AVALIS JORGE GABRIEL Y AVALIS GUILLERMO MARTIN SOC. DE HECHO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71027814-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 020034340100003000151-5, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SIETE CON ONCE CENTAVOS ($ 427.507,11).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma AVALIS JORGE GABRIEL Y AVALIS GUILLERMO MARTIN SOC. DE HECHO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71027814-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 020034340100003000151-5, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SIETE CON ONCE CENTAVOS ($ 427.507,11), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SIETE CON ONCE CENTAVOS ($ 427.507,11).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0329431/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010			Establecimiento	
					ENERO	FEBRERO	MARZO	Localidad	Provincia
1	89045550766	AVALIS JORGE GABRIEL Y AVALIS GUILLERMO MARTIN SOC.DE HECHO	30-71027814-4	020034340100003000151-5	177.307,83	128.019,17	122.180,11	LAS PERDICES	CORDOBA
TOTAL					427.507,11				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5569/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0438327/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones

al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma BRUNSWICK S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70880543-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930301810100002136778, de la Localidad de GENERAL PICO, Provincia de LA PAMPA, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma BRUNSWICK S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70880543-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 09303018101000021367 7-8, de la Localidad de GENERAL PICO, Provincia de LA PAMPA, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 213.372,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Articulo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 213.372,85).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5472/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0329385/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, a la firma AVALIS JORGE GABRIEL Y AVALIS GUILLERMO MARTIN SOC. DE HECHO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71027814-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200343401000030001515, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 813.623,35).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma AVALIS JORGE GABRIEL Y AVALIS GUILLERMO MARTIN SOC. DE HECHO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71027814-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 02003434010000300015 1-5, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 813.623,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 813.623,35).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0329385/2010											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2009					Establecimiento	
					Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Localidad	Provincia
1	31963465172	AVALIS JORGE GABRIEL Y AVALIS GUILLERMO MARTIN SOC. DE HECHO	30-71027814-4	0200343401000030001515	$ 186.060,94	$ 157.586,06	$ 143.977,91	$ 157.153,55	$ 168.844,89	TERCERO ARRIBA	CORDOBA
TOTAL					$ 813.623,35						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5570/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0352251/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FERIAS DEL NORTE S.A.C.I.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50845987-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910350555035000001O5-0, de la Localidad de Salto, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de octubre y noviembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma FERIAS DEL NORTE S.A.C.I.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50845987-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910350555035000001O5-0, de la Localidad de Salto, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 474.827,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 474.827,24)

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS. S01-0352251/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009		Establecimiento	
					OCTUBRE	NOVIEMBRE	Localidad	Provincia
1	56421891114	FERIAS DEL NORTE S.A.C.I.A.	30-50845987-0	1910350555035000001O5-0	239.607,73	235.219,51	SALTO	BUENOS AIRES
TOTAL					474.827,24			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5473/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0331340/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma BARBERO HERMANOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-66507435-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110268220026800056 79-1, de la Localidad de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de abril, mayo y junio de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma BARBERO HERMANOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-66507435-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110268220026800056 79-1, de la Localidad de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.042.315,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.042.315,25).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0331340/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009			Establecimiento	
					abril	mayo	junio	Localidad	Provincia
1	17543857283	BARBERO HERMANOS S.A.	30-66507435-4	0110268220026800056 79-1	224.703,47	377.032,07	440.579,71	Gral. Belgrano	Buenos Aires
TOTAL					1.042.315,25				

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 818/2010

Régimen al que se ajustarán los viajes al exterior. Modifícase el Anexo IV del Decreto Nº 280/95.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0304316/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995 y sus modificaciones, la Resolución Nº 761 de fecha 8 de noviembre de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995 se aprobó el Régimen de Viajes al Exterior del personal de la Administración Pública Nacional en cumplimiento de misiones o comisiones de carácter oficial.

Que por la Resolución Nº 761 de fecha 8 de noviembre de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se sustituyó el Anexo IV del Decreto Nº 280/95, incrementándose en un promedio estimado del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los viáticos diarios de misiones al exterior previstos para los distintos Niveles Jerárquicos que reviste el personal de la Administración Pública Nacional.

Que la Coordinación Area Administrativa de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de esta Cartera advierte, a fojas 49, que en el Anexo de la mencionada resolución se consignaron erróneamente los montos en concepto de viático diario para el Nivel Jerárquico II correspondientes a REPUBLICA DOMINICANA y a REPUBLICA DE SINGAPUR, y para el Nivel Jerárquico III correspondiente a REPUBLICA DE LIBERIA.

Que, tratándose de errores materiales involuntarios, corresponde su rectificación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 18 del Decreto Nº 280/95 y por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense del Anexo IV del Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995 modificado por la Resolución Nº 761 de fecha de 8 noviembre de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los montos de viático diario para el Nivel Jerárquico II correspondientes a REPUBLICA DOMINICANA por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (U$S 452); y a REPUBLICA DE SINGAPUR por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTICUATRO (U$S 324), y para el Nivel Jerárquico III correspondiente a REPUBLICA DE LIBERIA por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (U$S 242).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2987

Documentación aduanera. Conservación y digitalización. Depositario Fiel. Resolución General Nº 2721. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10086-77-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2721, sus modificatorias y complementarias estableció los lineamientos operativos aplicables a la documentación correspondiente a las destinaciones y operaciones aduaneras, así como a su conservación y digitalización.

Que para facilitar su aplicación corresponde efectuar determinadas precisiones respecto de la digitalización de los documentos, así como disponer las pautas aplicables para los casos de fallecimiento o baja del declarante, la presentación de documentos del legajo de la declaración y el control de archivos e imágenes digitalizadas.

Que, a efectos de la simplificación operativa, resulta adecuado redefinir el circuito de entrega de documentación al depositario fiel en las operaciones que cursan por canal verde de selectividad.

Que se considera necesario avanzar en la regulación del procedimiento de ratificación y, en su caso, otorgar a los declarantes la posibilidad de visualizar las imágenes remitidas a esta Administración Federal, a fin de garantizar su pertinencia e integridad.

Que, asimismo, corresponde instrumentar los procedimientos que permitan a los declarantes la rectificación de las imágenes digitales remitidas o puestas a disposición de esta Administración Federal.

Que en virtud de los nuevos lineamientos que se establecen resulta aconsejable adecuar los plazos de implementación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

- LEGAJO DE LA DECLARACION Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS

Artículo 1º — El legajo de la declaración es propiedad de esta Administración Federal.

Art. 2º — El depositario fiel deberá digitalizar en forma integral la totalidad de las fojas que componen la declaración de las destinaciones aduaneras, así como los demás documentos y presentaciones realizados con motivo de la declaración e intervenidos por el servicio aduanero a raíz de sus acciones de control, incluidos —entre otros— los tiques de balanzas, planillas de mediciones, etc.

En las destinaciones de exportación se deberá incluir el Detalle de Contenido, conforme a lo establecido en el Anexo II de la Resolución General Nº 1.921 y sus modificatorias, como documento integrante de la declaración a ser digitalizado.

Art. 3º — La remisión de imágenes digitales mediante el servicio “SETI Aduana” se efectúa con el máximo nivel de seguridad que la tecnología actual —disponible en esta Administración Federal— permite aplicar en los procesos de autenticación de usuarios. En virtud de ello, la selección del campo “Secuencia de Envío Final” constituye la declaración —ante esta Administración Federal— de que se ha efectuado la remisión completa de todas las imágenes que componen el legajo, conforme a las condiciones y requisitos exigidos. El acuse de recibo implica que las imágenes han sido recibidas y guardadas, por esta Administración Federal, en las condiciones que fueron remitidas.

- DESIGNACION DE APODERADO POR DECESO

Art. 4º — El declarante que utilice la modalidad de auto-archivo deberá designar un apoderado para actuar ante este Organismo, con facultad para resolver el destino de la documentación y de las imágenes digitales, en caso de fallecimiento del poderdante. El apoderado deberá estar registrado ante esta Administración Federal como despachante de aduanas o apoderado general.

Art. 5º — El declarante deberá autorizar al apoderado a que se refiere el artículo anterior mediante la utilización de la herramienta informática “Gestión de Autorizaciones Electrónicas”, en los términos de las Resoluciones Generales Nº 2.449 y Nº 2.572 y sus modificatorias.

Art. 6º — La designación de apoderado, prevista en el Artículo 4º, deberá efectuarse dentro del plazo que se fije en el cronograma a que se refiere el Artículo 33, vencido el cual el declarante no podrá optar por la modalidad de auto-archivo.

- OPERACIONES CURSADAS POR CANAL VERDE DE SELECTIVIDAD

Art. 7º — En las operaciones cursadas por canal verde de selectividad, el servicio aduanero efectuará la presentación de la declaración detallada conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes. Inmediatamente reintegrará, sin más trámite, el legajo de la declaración al declarante, el que asumirá de pleno derecho la guarda de la documentación en su carácter de depositario fiel. En consecuencia, el servicio aduanero no utilizará la transacción “Entrega de la Documentación” ni emitirá tique electrónico como constancia de la recepción.

El plazo para la digitalización del legajo de la declaración o para su entrega a un “Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización” (PSAD) habilitado se contará a partir del día inmediato siguiente al de finalización del trámite de desaduanamiento, de acuerdo con lo indicado en el Anexo V de la Resolución General Nº 2.721, sus modificatorias y complementarias, momento en el cual el sistema asignará a la tramitación del legajo el estado “ENDO”.

En caso de envíos fraccionados, el sistema pasará a estado “ENDO” con la salida de la última fracción.

Art. 8º — A partir de la fecha establecida en el cronograma a que se refiere el Artículo 33, en las destinaciones de importación y exportación sujetas a canal verde de selectividad no serán necesarias las constancias (firma y sello) de intervención del servicio aduanero en el dorso del formulario OM-1993-A SIM, por cuanto los registros informáticos que reflejan tales intervenciones cuentan con los máximos niveles de seguridad que la tecnología actual, disponible en esta Administración Federal, permite aplicar en los procesos de autenticación de usuarios.

Cuando resulte necesario efectuar algún registro vinculado a la operación que no esté previsto en transacciones específicas, el servicio aduanero dispondrá de la transacción “Parte Electrónico de Novedades” (PEN) a esos efectos.

Art. 9º — Cuando el servicio aduanero decida el cambio de canal de selectividad, la operación cursará conforme a las disposiciones vigentes para el canal asignado.

- RATIFICACION DE IMAGENES

Art. 10. — La ratificación por parte del declarante de la integridad de las imágenes digitales —correspondientes al legajo de la declaración y en relación con el contenido, organización y calidad— se efectuará conforme a lo que se indica, para cada caso, a continuación:

a) Usuarios del servicio “SETI Aduana”: Una vez efectuada la remisión completa de las imágenes que componen el legajo de la declaración, el sistema emitirá un acuse de recibo como constancia de recepción. Dentro del plazo previsto para la digitalización del legajo, el declarante deberá visualizar las imágenes receptadas por esta Administración Federal a través del servicio “Visualizador de Imágenes” y proceder a su ratificación.

Las instrucciones para acceder a dicho servicio están publicadas en el micrositio “Depositario Fiel” del sitio “web” de esta Administración Federal.

La referida ratificación resulta indispensable para dar por cumplida la obligación de la digitalización del legajo.

b) Usuarios del “web service” —auto-archivo y “Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización” (PSAD)—: En virtud de las características intrínsecas del “web service” y su proceso de habilitación por esta Administración Federal, el aviso de la digitalización y puesta a disposición de este Organismo de las imágenes correspondientes al legajo completo, mediante el método de Aviso de Digitalización (“AVISODIGIT”), constituirá en sí mismo la ratificación.

Art. 11. — La ratificación prevista en el Artículo 10 se aplicará a partir de la fecha que se fije en el cronograma a que se refiere el Artículo 33.

- DOCUMENTACION A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD AL LIBRAMIENTO

Art. 12. — La presentación de los documentos requeridos por el Sistema Informático MARIA (SIM) con posterioridad al libramiento de la mercadería, que no hayan sido integrados al legajo con anterioridad, deberá efectuarse electrónicamente —y de acuerdo con el procedimiento de digitalización utilizado— mediante la remisión (servicio “SETI Aduana”) o la puesta a disposición de la imagen digital (“web service”) del documento, intervenido con firma y sello del declarante. A su vez, se informará al servicio aduanero de tal situación a través de una Multinota Electrónica. Este proceso constituirá la presentación formal del documento y su estado será “A DISPOSICION DE DGA”.

Art. 13. — El servicio aduanero, mediante el servicio “Visualizador de Imágenes”, podrá aprobar, rechazar o, en caso de duda razonable, solicitar la presentación del documento en soporte papel. La aprobación del documento en cuestión determinará el cambio a estado “PRESENTADO”.

Dichos actos originarán avisos para el declarante mediante el servicio “e-ventanilla”.

Art. 14. — La liberación de las garantías, la disponibilidad de la mercadería para su uso y cualquier otra circunstancia que resulte de la presentación de los documentos a que se refieren

los artículos anteriores, se producirá cuando sean aprobados por el servicio aduanero y su estado cambie a “PRESENTADO”.

Art. 15. — El documento que sea afectado a distintas operaciones deberá ser intervenido —con firma y sello— por el declarante y agregado al legajo de la primera operación. En el legajo de las siguientes operaciones se deberá adjuntar fotocopia del original firmada por el declarante, quien indicará —en hoja complementaria rubricada— la totalidad de las operaciones anteriores a las que se afectó el documento.

Art. 16. — La presentación electrónica prevista en el Artículo 12 se aplicará a partir de la fecha que se fije en el cronograma a que se refiere el Artículo 33.

Cuando se trate de documentación presentada por el declarante y retenida con fundado motivo por el servicio aduanero, con posterioridad al libramiento y previo a la fecha referida en el párrafo anterior, no se aplicarán procesos de inhabilitación automática por incumplimiento de la obligación de digitalización de tales documentos. En estos casos la documentación permanecerá bajo resguardo y responsabilidad del servicio aduanero.

- RECTIFICACION DE IMAGENES

Art. 17. — Las imágenes digitales remitidas o puestas a disposición de esta Administración Federal estarán disponibles para los declarantes a efectos de su rectificación, si así lo requirieren.

En todos los casos, la imagen digital original y su rectificativa permanecerán disponibles para esta Administración Federal.

La rectificación de la declaración aduanera hará pasible a su responsable de las sanciones previstas en el Código Aduanero, en el caso de corresponder.

Art. 18. — Si de la consulta electrónica de las imágenes digitales remitidas por el servicio “SETI Aduana”, aun no ratificadas, surge que las mismas no cumplen con los estándares de calidad publicados en el micrositio “Depositario Fiel” del sitio “web” de esta Administración Federal y/o los documentos del legajo han sido asociados a una familia de documentos incorrecta, deberá realizarse su rectificación sin autorización del servicio aduanero —conforme al procedimiento consignado en el Anexo I que se aprueba y forma parte de la presente— y, luego, procederse a su ratificación.

Podrá efectuarse sólo una rectificación por legajo. A tal efecto, se deberá remitir electrónicamente el legajo completo digitalizado —aun si la rectificación comprende un único documento— dentro del plazo previsto para la digitalización y remisión de imágenes.

La utilización de esta modalidad de rectificación no implica su aprobación por parte de esta Administración Federal.

La rectificación mediante este procedimiento por motivos distintos de los indicados en este artículo invalidará su efecto.

Art. 19. — Si la necesidad de rectificación surge de casos no contemplados en el Artículo 18 o se trata de imágenes digitales puestas a disposición de este Organismo mediante “web service”, el declarante deberá efectuar la solicitud de rectificación de imágenes con intervención y aprobación del servicio aduanero, conforme al procedimiento que se consigna en el Anexo I de la presente.

Art. 20. — La rectificación prevista en el Artículo 17 se aplicará a partir de la fecha que se fije en el cronograma a que se refiere el Artículo 33.

- PEDIDO DE BAJA DE LOS AUXILIARES DEL SERVICIO ADUANERO

Art. 21. — El declarante que efectúe auto-archivo y solicite la baja en los Registros Especiales Aduaneros como auxiliar del servicio aduanero, deberá haber cumplido la totalidad de las obligaciones dispuestas por la normativa vigente para la conservación y digitalización de la documentación aduanera —Depositario Fiel—, sin lo cual no se dará curso a la solicitud.

Los declarantes que opten por entregar los legajos, bajo su responsabilidad y cargo, a un “Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización” (PSAD) habilitado deberán contar con la autorización previa de esta Administración Federal y efectuarla en las condiciones que ésta determine.

De optar por mantener la documentación en su poder, la baja tendrá carácter de provisoria y sólo será definitiva cuando se cumpla el plazo previsto en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 2721, sus modificatorias y complementarias.

Mientras dure el proceso de baja definitiva, constituye obligación del declarante mantener actualizados sus datos y los de su apoderado por deceso en los Registros Especiales Aduaneros.

Art. 22. — El apoderado por deceso informará —con inmediatez razonable— el fallecimiento del declarante, mediante el servicio “web” “Comunicación de fallecimiento”.

Dentro de los SESENTA (60) días corridos del deceso deberá entregar a esta Administración Federal, en las dependencias y mediante los procesos indicados en el micrositio “Depositario Fiel”, los legajos de las declaraciones archivadas y, para aquellos casos en que se haya utilizado “web service”, las imágenes digitales correspondientes. Asimismo, deberá regularizar la situación de los legajos en trámite al momento del fallecimiento. En caso justificado, dicho plazo podrá prorrogarse por única vez y, como máximo, por un lapso igual al indicado en este párrafo.

- PEDIDO DE LEGAJOS

Art. 23. — Por parte de esta Administración Federal. Cuando resulte necesario este Organismo solicitará al declarante la presentación, dentro de los plazos establecidos por la reglamentación, de la documentación aduanera en soporte papel. Dicha solicitud se formalizará mediante el servicio “Visualizador de Imágenes” que generará el requerimiento a través del servicio “e-ventanilla” y, de corresponder, pondrá en conocimiento al “Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización” (PSAD) interviniente.

El área requirente dejará constancia de la recepción del legajo en el sistema, utilizando la transacción “Pedido del Legajo” (PELE).

Cuando corresponda restituirlo al declarante, el área de esta Administración Federal que en ese momento tenga el legajo le informará que debe pasar a retirarlo, mediante el servicio “e-ventanilla”. Efectuada la devolución utilizará la transacción “Devolución del legajo” (DELE), la cual retrotraerá la situación del legajo a su estado anterior al pedido por parte de esta Administración Federal. El declarante deberá restituir el legajo a la modalidad de archivo que haya elegido para conservarlo. Estas novedades serán registradas en el servicio “Mis Operaciones Aduaneras (MOA)”.

Art. 24. — Por parte de otros organismos oficiales. El pedido de legajos por parte de otros organismos oficiales deberá efectuarse ante esta Administración Federal. En caso de corresponder, la solicitud se cumplirá mediante la remisión de una impresión de las imágenes digitales rubricadas por el servicio aduanero de las áreas de registro como copia fiel de la impresión de pantalla, salvo pedido expreso en contrario.

Art. 25. — Por parte del declarante. Sólo podrá utilizar impresiones de las imágenes digitales obtenidas mediante el “Visualizador de Imágenes”.

- CONTROL DE ARCHIVOS DE DOCUMENTACION ADUANERA E IMAGENES DIGITALES

Art. 26. — El cumplimiento de las disposiciones establecidas respecto de la documentación aduanera, su conservación y digitalización será verificado selectivamente por esta Administración Federal. Los requisitos relativos a las condiciones ambientales de los archivos en soporte papel de la documentación aduanera serán constatados por la Subdirección General de Recaudación, las condiciones de los ambientes destinados a albergar los equipos informáticos por la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y la calidad de las imágenes por las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior, mediante el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana y las Direcciones Regionales Aduaneras, respectivamente, en oportunidad de efectuar las acciones previstas en el Plan Anual de Fiscalización.

- INCORPORACION A LA MODALIDAD “WEB SERVICE”

Art. 27. — Establécese el plazo desde el 2 de enero hasta el 15 de mayo de cada año para que el declarante de más de CINCO MIL (5.000) destinaciones u operaciones aduaneras por cada año calendario, que efectúe auto-archivo, pueda implementar y homologar su respectivo “web service”, así como adecuar las instalaciones para la guarda de la documentación aduanera en formato papel y las condiciones de los ambientes destinados a albergar los equipos informáticos. Vencido el citado plazo no se dará curso a tareas de homologación ni de aprobación de instalaciones, debiendo, en ese caso, optar por utilizar los servicios de un “Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización” (PSAD) habilitado.

Durante el período de implementación y hasta tanto se homologue su “web service”, el declarante podrá continuar digitalizando los documentos y remitiéndolos mediante el servicio “SETI Aduana” o entregárselos a un “Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización” (PSAD) habilitado.

- OTRAS DISPOSICIONES

Art. 28. — Las imágenes digitales remitidas a través del servicio “SETI Aduana” y las puestas a disposición mediante “web service”, que no requieran rectificación, se considerarán ratificadas a la fecha que se fije en el cronograma a que se refiere el Artículo 33.

Art. 29. — Facúltase a la Subdirección General de Recaudación a resolver la situación de archivos documentales guardados en modalidad auto-archivo, cuyos declarantes hayan fallecido con anterioridad a la fecha que se fije para la designación del apoderado por deceso en el cronograma a que se refiere el Artículo 33. Asimismo, facúltase a la referida Subdirección General a establecer matrices de cumplimiento para todos los declarantes respecto de las obligaciones vinculadas a la presente norma.

Art. 30. — Apruébase la Multinota Electrónica —formulario OM-2241/E— con el máximo nivel de seguridad que la tecnología actual —disponible en esta Administración Federal— permite aplicar en los procesos de autenticación de usuarios, a efectos de su utilización en las gestiones de los auxiliares del servicio aduanero ante este Organismo en el marco de las obligaciones dispuestas por esta resolución general.

El formulario aludido, las gestiones habilitadas y las áreas de esta Administración Federal encargadas de su recepción y trámite, se encuentran especificadas en el “Manual del Usuario”, disponible en el micrositio “Depositario Fiel” del sitio “web” de este Organismo.

Art. 31. — Las presentaciones del “Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización” (PSAD) habilitado, relativas a inconvenientes formales surgidos en sus procesos de digitalización, deberán efectuarse mediante Multinota Electrónica dirigida a las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, a fin de su análisis y tratamiento. En ellas deberán detallar las causales de los mismos y su propuesta de solución. Resuelto el pedido las actuaciones serán remitidas a las áreas de fiscalización para su conocimiento.

Art. 32. — Incorpórase al Anexo I “Autorizaciones para Trámites y Gestiones” de la Resolución General Nº 2572 y sus modificatorias, el Apartado H) que se consigna en el Anexo II que se aprueba y forma parte de la presente.

Sustitúyese el punto 7.2 del Anexo IV de la Resolución General Nº 898 y sus modificatorias, por el que se consigna en el Anexo III que aprueba y forma parte de la presente.

Art. 33. — Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

La implementación de sus disposiciones se efectuará conforme al cronograma que establecerán las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, dentro de los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de su entrada en vigencia, el cual estará disponible en el micrositio “Depositario Fiel” del sitio “web” de este Organismo, así como sus actualizaciones.

Art. 34. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2987

RECTIFICACION DE IMAGENES

I. Sin intervención del servicio aduanero. Para usuarios del servicio “SETI Aduana”

Cuando la necesidad de rectificación se origine en imágenes digitales, sin ratificar, que no cumplan con los estándares de calidad o que evidencien asociación de los documentos a una familia incorrecta, el declarante deberá:

1. Generar el formulario F. 3101 con las imágenes correspondientes al legajo completo digitalizado, indicando la opción motivo de rectificación “A”.

2. Remitir el formulario F. 3101 generado a través del servicio “SETI Aduana”, lo cual generará la emisión de un acuse de recibo por el sistema.

3. Visualizar la imagen digital mediante el “Visualizador de Imágenes” y proceder a su ratificación.

II. Con intervención del servicio aduanero

Para las situaciones no contempladas en el Apartado I de este Anexo o cuando se trate de imágenes digitales puestas a disposición de este Organismo mediante “web service” (auto-archivo y PSAD), el declarante deberá proceder a:

1. Efectuar la solicitud de rectificación a través de la Multinota Electrónica, en la cual se indicará la opción motivo de rectificación “B”.

2. Cuando la rectificación de los datos o de los documentos produzca la modificación de la declaración, remitir o dejar a disposición de este Organismo, por sí o a través del “Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización” (PSAD) interviniente, según corresponda, la imagen del OM-1993-A SIM únicamente con los datos que pretende rectificar de la declaración.

2.1. A estos efectos, estará disponible en el micrositio “Depositario Fiel” del sitio “web” de esta Administración Federal el procedimiento para la integración del OM-1993-A SIM.

3. Cuando la rectificación de imágenes no conlleve modificación de la declaración, suscribir con su firma y sello los documentos rectificativos, proceder a su digitalización y, según corresponda, remitir o dejar a disposición de este Organismo. Su ratificación constituirá la presentación formal del documento.

4. Si la necesidad de rectificación se origina en imágenes digitales ratificadas que no cumplen con los estándares de calidad o que evidencien asociación de los documentos a una familia incorrecta, el declarante deberá remitir o poner a disposición, según corresponda, las imágenes digitales del legajo completo de la declaración.

5. Los procedimientos previstos en los puntos 1, 2, 3 y 4 de este apartado constituirán la presentación formal de la solicitud de rectificación ante el servicio aduanero.

6. El servicio aduanero tramitará la solicitud de la siguiente manera:

6.1. Recibirá la Multinota Electrónica y mediante el servicio "Visualizador de Imágenes", registrará los actos de aprobación, rechazo o, en su caso, solicitud del documento en soporte papel, los cuales generarán avisos para el declarante mediante el servicio "e-ventanilla".

6.2. Emitirá el acto administrativo que resuelve la solicitud, el cual —a modo de notificación— será suscripto por el declarante en forma presencial.

6.3. Rectificará los datos en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante las transacciones disponibles o, en su caso, solicitará la intervención de la Dirección de Informática Aduanera con el propósito de que, en dicho sistema informático, se registre la rectificación autorizada en coincidencia con la nueva imagen admitida.

6.4. Finalizada la intervención, las actuaciones serán remitidas al Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana o a las Direcciones Regionales Aduaneras, según corresponda.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2987

H) Declarante que opte por la modalidad de auto-archivo

Autorización del declarante que opte por la modalidad de auto-archivo al apoderado por deceso.	
1	Apoderado por deceso del declarante que opte por la modalidad de auto-archivo.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2987

"7.2. En las destinaciones de exportación que cursen por canal de selectividad verde, el guarda actuante en la Aduana de Registro a cargo del control de la primera fracción deberá ingresar al Sistema Informático MARIA (SIM) el resultado del fraccionamiento autorizado, sin cerrar el precumplido de la operación. Para estas operaciones no se dejarán constancias en el formulario OM-1993-A SIM. En los casos que resulte necesario establecer constancias no previstas en las transacciones de registro, el personal a cargo de las mismas dispondrá de la transacción "Parte electrónico de Novedades".

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7654/2010

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-675-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que en el marco del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos fue inspeccionada la farmacia "Santa Lucía" de la localidad de Comandante Fontana, Provincia de Formosa; retirándose una muestra del producto rotulado como: "CALMOL comprimidos - Antiséptico - Antifebril - Cada comprimido contiene: Acido Acetil Salicílico 350 mg; Paracetamol 150 mg; Cafeína Anhidra 25 mg; Excipientes c.s. - Laboratorios Catedral - Scavone Hnos. S.A.".

Que durante la inspección, la responsable de la farmacia manifestó no poseer la documentación que acredite la compra del producto, debido a que el mismo fue adquirido a un vendedor ambulante que no entregó factura ni remito.

Que consultado el Departamento de Registro de esta Administración Nacional, informó que mediante Nota de fecha 14 de septiembre de 2010 que "se encuentra inscripta una especialidad medicinal denominada CALMOL, cuyo principio activo es ALPRAZOLAM y cuya titularidad es detentada por la firma LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S.A., no coincidiendo con la descripción que surge del blister del producto".

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere que con el objeto de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de la especialidad medicinal involucrada, toda vez que se trata de un producto sin registro, correspondería prohibir en forma preventiva el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "CALMOL comprimidos - Antiséptico - Antifebril - Cada comprimido contiene: Acido Acetil Salicílico 350 mg; Paracetamol 150 mg; Cafeína Anhidra 25 mg; Excipientes c.s. - Laboratorios Catedral - Scavone Hnos. S.A.".

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º, inc. a), el art. 6º y 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, del producto rotulado "CALMOL comprimidos - Antiséptico - Antifebril - Cada comprimido contiene: Acido Acetil Salicílico 350 mg; Paracetamol 150 mg; Cafeína Anhidra 25 mg; Excipientes c.s. - Laboratorios Catedral - Scavone Hnos. S.A.", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Formosa. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 7659/2010

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el expediente 1-0047-1110-493-10-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz del Reporte de Cosmetovigilancia Nº 1006/002, agregado a fs. 3/5, referido a efectos adversos causados por el producto rotulado como CREMA CLARIFICANTE K1 TOPIC, 30g, Industria Argentina, Laboratorio Sivaderm, establecimiento elaborador legajo Nº 1694/251, MS y AS Res Nº 155/98, EXP 07/2011.

Que a fs. 1/2 el Departamento de Inspectoría Productos Cosméticos informa que, atento a los datos consignados en el rótulo de la Unidad reportada, con fecha 08/07/2010 se realiza una inspección según OI: Nº 975/10, la cual se acompaña a fs 13/15, al establecimiento de la firma LACA LABORATORIO DE COSMETICA AVANZADA S.R.L., sito en la calle Cochabamba 2825/27 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual se encuentra Habilitado ante ANMAT bajo el legajo Nº 1694/251 según certificado de fecha 02/01/1995, adjunto a fs. 32.

Que en el aludido procedimiento el Co Director Técnico manifiesta que el producto exhibido no es original de la firma, constando en el acta que la última producción del producto CREMA K1 TOPIC x 30gr corresponde a la fecha 05/12/2006 y que desde hace años la firma no ha elaborado ningún producto para el titular del mismo

Que se solicitó la admisión del producto ante ANMAT exhibiendo el Co Director Técnico el trámite Nº 667/00, adjunto a fs. 16/22, en el cual consta que la titularidad del producto es ejercida por la firma LABORATORIO SIVADERM S.A. con domicilio en la calle Sarmiento Nº 2171, Piso 8º Oficina "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el citado Departamento informa que consultado el sistema de caratulación de trámites del Servicio de Productos Cosméticos, se verifica que el producto consta inscripto según Trámite 3672/07 siendo el elaborador declarado INDUSTRIAS COSMETICAS INCOS S.A.I.C..

Que el mencionado Departamento, agrega, que por OI Nº 990/10 de fecha 13/07/2010, la cual se acompaña a fs 35/38 se concurrió al establecimiento de la firma INDUSTRIAS COSMETICAS INCOS S.A.I.C., sito en la Avenida Lafuente Nº 967 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual se encuentra Habilitado ante ANMAT bajo el legajo Nº 1369 según certificado de fecha 07/06/2005, adjunto a fs. 54.

Que en el aludido procedimiento la Directora Técnica manifiesta que la unidad exhibida no es original de INDUSTRIAS COSMETICAS INCOS S.A.I.C, previa comparación con unidad de archivo en poder del laboratorio.

Que se solicitó la admisión del producto ante ANMAT exhibiendo la Directora Técnica el trámite Nº 3672/07, adjunto a fs. 39/47, en el cual consta como elaborador INDUSTRIAS COSMETICAS INCOS S.A.I.C. y como titular la firma LABORATORIO SIVADERM S.A..

Que la Directora Técnica manifiesta que la firma INDUSTRIAS COSMETICAS INCOS S.A.I.C. ha elaborado lotes del producto, utilizando rótulos que no se corresponden con las artes de rótulo admitidas, por cuanto en ellos se consigna el número de legajo de establecimiento elaborador correspondiente a LACA LABORATORIO DE COSMETICA AVANZADA S.R.L..

Que a lo dicho el Departamento de Inspectoría Productos Cosméticos agrega que mediante carta documento de fecha 27/07/2010, la cual se acompaña a fs. 57, se cita al representante legal de la firma LABORATORIO SIVADERM S.A., presentándose con fecha 30/07/2010 la socia de la firma quien, previa inspección visual de la unida reportada manifiesta que: *"... si bien el producto presenta características similares al original, no puede asegurar que el mismo sea original de la firma"* a la vez que expresó que el envase de la unidad exhibida es el vigente actualmente para el producto cosmético referido, constando estas manifestaciones en el Acta de Entrevista 1007/004 adjunta a fs. 58.

Que el citado Departamento informa que con fecha 02/08/2010 se citó a la socia de la firma LABORATORIO SIVADERM S.A. y a la Directora técnica de la firma INDUSTRIAS COSMETICAS INCOS S.A.I.C.. En el acta de Entrevista 1008/002 adjunta a fs. 59 la socia de la firma LABORATORIO SIVADERM S.A no reconoce como original a la unidad en cuestión y a la vez manifiesta que desconoce donde puede haber sido elaborada, mientras que la Directora técnica de la firma INDUSTRIAS COSMETICAS INCOS S.A.I.C. agrega que las últimas elaboraciones del producto en cuestión fueron elaboradas utilizando envases y tapas diferentes a las que conforman la unidad denunciada. En la misma acta se notificó a las representantes de las firmas que atento a lo manifestado las actuaciones serían elevadas sugiriendo la prohibición preventiva de comercialización del producto en cuestión.

Que el Departamento de Inspectoría Productos Cosméticos sugiere prohibir preventivamente la comercialización en todo el territorio nacional de producto rotulado como: CREMA CLARIFICANTE K1 TOPIC, 30g, Industria Argentina, Laboratorio Sivaderm, establecimiento elaborador legajo Nº 1694/251, MS y AS Res Nº 155/98, EXP 07/2011.

Que a fs. 67/68 se acompaña el informe Nº 343/10 del Instituto Nacional de Medicamentos en el cual concluye que: *"Habiendo evaluado la documentación aportada por las diferentes partes, considerando que el producto en cuestión no ha sido elaborado en el establecimiento declarado en su admisión, tampoco es reconocido por el titular como un producto original, y teniendo en cuenta que carece de datos de numero de lote, se trataría de un producto cosmético ilegítimo"* sugiere prohibir preventivamente su comercialización y uso en todo el territorio nacional.

Que la medida aconsejada por el Instituto Nacional de Medicamentos deviene ajustada a derecho en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "CREMA CLARIFICANTE K1 TOPIC, 30g, Industria Argentina, Laboratorio Sivaderm, establecimiento elaborador legajo Nº 1694/251, MS y AS Res Nº 155/98, EXP 07/2011" por los motivos expuestos en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido. Archívese. — Otto A. Orsingher.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 – 18-10-2010

Registro Nro.

4882043	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRAICION	Autor: SCOTT WESTERFELD Traductor: NIEVES NUENO COBAS Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882044	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ESCARMIENTO LA OFENSIVA DE PERON CONTRA CAMPORA Y LOS MONTONEROS 1973 1974	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4882045	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEDIANOCHE	Autor: CLAUDIA GRAY Traductor: LAURA MARTIN DE DIOS Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882046	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MUERTOS	Autor: JORGE CARRION GALVEZ Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882047	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARGETNINA EN FOTOS EL TRASLADO	Autor/Editor: LEONIDES BEREJNOI
4882048	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EL CAMINO DE LOS DINOSAURIOS	Autor/Editor: LEONIDES BEREJNOI
4882049	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARGENTINA EN FOTOS FORMACIONES GEOLOGICAS I	Autor/Editor: LEONIDES BEREJNOI
4882050	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RUFINO VARELA Y LA ESPECULACION FINANCIERA EN LA EPOCA DE JUAREZ CELMAN	Autor: GERARDO MARCELO MARTI Editor: AQL EDICIONES
4882051	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CREADOR DE FANTASMAS	Autor: GONZALO AZPIRI Autor: FLORENCI NIZZOLI Autor: GONZALO AZPIRI Director: MARIA LAURA MARTINEZ Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4882052	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAUSA JUSTA	Autor: JOHN GRISHAM Traductor: MARIA ANTONIA MENINI Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882053	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MASCARDI LO MAS DESOPILANTE HISTORIA JAMAS CONTADA	Autor: ENRIQUE BARREIRO PIÑEIRO Editor: LA VOZ DEL ESPEJO
4882054	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA IRA DEL FUEGO	Autor: MANKELL HENNING Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Traductor: MAYTE GIMENEZ Traductor: PONTUS SANCHEZ
4882055	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GORRION HERIDO	Autor/Editor: RUBEN CAVADINI
4882056	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUSCO AL HOMBRE DE MI VIDA MARIDO YA TUVE	Autor: DANIELA DI SEGNI Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882057	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOMA EL ARBOL DE LA VIDA	Autor: PABLO BANINI Editor: TALLER PALABRAS EDITORIAL DE VIDER RODOLFO
4882058	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROMPECABEZAS BIBLICO LA MARAVILLOSA CREACION DE DIOS	Autor: ANDRES LEAL CORTES Autor: GUSTAVO MAGALI Editor: SAN PABLO
4882059	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROMPECABEZAS BIBLICO EL PUEBLO ELEGIDO POR DIOS	Autor: ANDRES LEAL CORTES Autor: GUSTAVO MAGALI Editor: SAN PABLO
4882060	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ORACIONES PARA SANAR DESDE ADENTRO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SAN PABLO
4882061	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIAS DE UNA JOVEN FORMAL	Autor: SIMONE DE BEAUVOIR Traductor: SILVINA BULLRICH Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882062	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL INCREIBLE UNIVERSO DEL RECIEN NACIDO	Autor: JORGE CESAR MARTINEZ Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4882063	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTUDIOS CUALITATIVOS CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO CASOS COMITE MIXTO ALTO HORNO SAN NICO	Autor: HERNAN M RUGGIRELLO Autor: MARCELO DIAZ Autor: GUSTAVO GANDARA Autor: ALEJANDRO OCAMPO Autor: ARIEL CORREA Autor: JUAN HASPERT Director: GUSTAVO GANDARA Autor: GUIDO MOMBRU Autor: GONZALO PEREZ Autor: JUAN PUIGBO Editor: A AULAS Y ANDAMIOS DE FUNDACION UOCRA
4882064	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FIDEL CASTRO BIOGRAFIA A DOS VOCES	Autor: IGNACIO RAMONET Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882065	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ESCARMIENTO LA OFENSIVA DE PERON CONTRA CAMPORA Y LOS MONTEROS 1973 1974	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4882066	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEGADO DE CENIZAS LA HISTORIA DE LA CIA	Autor: TIM WEINER Traductor: FRANCISCO J RAMOS Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIME HURTS	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES

				Editor: PUBLITRACK SRL
4882112	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIME HURTS	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ
				Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DO YOU HATE YOUR SLAVE	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ
				Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882114	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOVE HURTS	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ
				Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO CON CANCIONES	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882116	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO CON CANCIONES	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE DEJARE DE AMAR	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882118	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE DEJARE DE AMAR	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE DIRE LO QUE PASO	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE DIRE LO QUE PASO	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE ENTREGUE MI CORAZON	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882122	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE ENTREGUE MI CORAZON	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882123	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERAS LO QUE ESTOY BUSCANDO	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882124	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERAS LO QUE ESTOY BUSCANDO	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERIDA ABIERTA	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882126	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERIDA ABIERTA	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO TENGO AMOR	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882129	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO TENGO AMOR	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882132	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PINTO EL DESCONTROL	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882133	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PINTO EL DESCONTROL	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882134	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACE AÑOS	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882135	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACE AÑOS	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882136	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OJOS MENTIROSOS	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882137	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OJOS MENTIROSOS	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
4882138	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE PUN QUE PAN	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882139	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE PUN QUE PAN	Autor: RICARDO ISMAEL JALET
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
4882140	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA REINA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4882142	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IN THEIR EYES	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4882143	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IN THEIR EYES	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4882144	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PURE ROSES	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4882145	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PURE ROSES	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4882146	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE NIGHT FALLS	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4882147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE NIGHT FALLS	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4882148	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DO YOU LOVE YOUR SLAVE	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4882149	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DO YOU LOVE YOUR SLAVE	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4882150	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMEONE TO BLAME	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4882151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMEONE TO BLAME	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4882152	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A LESSON FINALL LEARNED	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTNEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4882153	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LESSON FINALLY LEARNED	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4882154	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: XXV	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4882155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: XXV	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4882156	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YOU ARE MINE	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4882158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YOU ARE MINE	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4882159	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIGHT IS OVER ME	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4882160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIGHT IS OVER ME	Autor: FABIAN WALTER SUAREZ Autor: SEBASTIAN ARIEL MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4882161	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRODUCCION OVERTURA 25	Autor: NELSON DARIO POMBAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4882164	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR IMPOSIBLE	Autor: ROLANDO ACEVEDO MAIDANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4882165	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR IMPOSIBLE	Autor: ROLANDO ACEVEDO MAIDANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4882166	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIME QUE ME AMAS	Autor: ORLANDO ALARCON VILTE
				Autor: DANIEL OSVALDO JORDAN
				Autor: ROLANDO ACEVEDO MAIDANA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882167	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME QUE ME AMAS	Autor: ORLANDO ALARCON VILTE
				Autor: DANIEL OSVALDO JORDAN
				Autor: ROLANDO ACEVEDO MAIDANA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882168	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NAVIDAD SIN AMOR	Autor: ORLANDO ALARCON VILTE
				Autor: DANIEL OSVALDO JORDAN
				Autor: ROLANDO ACEVEDO MAIDANA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882170	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAVIDAD SIN AMOR	Autor: ORLANDO ALARCON VILTE
				Autor: DANIEL OSVALDO JORDAN
				Autor: ROLANDO ACEVEDO MAIDANA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882171	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCO POR TI	Autor: ORLANDO ALARCON VILTE
				Autor: DANIEL OSVALDO JORDAN
				Autor: ROLANDO ACEVEDO MAIDANA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882172	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCO POR TI	Autor: ORLANDO ALARCON VILTE
				Autor: DANIEL OSVALDO JORDAN
				Autor: ROLANDO ACEVEDO MAIDANA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4882173	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANTO DURA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4882174	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANTO DURA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4882175	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEGRA BONITA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4882176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEGRA BONITA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4882177	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI ACORDEON	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4882178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI ACORDEON	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4882179	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO UNA LEONA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4882180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO UNA LEONA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4882181	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PLASTICA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4882182	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLASTICA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4882183	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA REINA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4882190	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ARGENTINA HEALTH TOUR	Autor/Titular: LILIANA NOEMI SAMPEDRO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 10/12/2010 Nº 152380/10 v. 10/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 364/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO los Expedientes números 21.00.0, 21.01.0, 21.02.0, 21.03.0, y 21.04.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 5-COMFER/07, prorrogado por sus similares Nº 110 y 229-COMFER/07, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1370 kHz, Categoría VI, en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06 y sus aclaratorias dictadas mediante sus similares números 1130; 1246 y 1595-COMFER/06.

Que el acto de apertura se realizó el día 23 de mayo de 2007 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentaron CUATRO (4) oferentes, los señores Héctor Alejandro PLATINI (D.N.I. Nº 13.224.607), Marcelo Luis SCHIAVI (D.N.I. Nº 12.142.778), Luis Alberto MIINO (D.N.I. Nº 13.316.721) y por la firma MULTIMEDIOS SAN GUILLERMO S.R.L., integrada por las señoras Graciela María ZANICHELLI de SUAREZ (D.N.I. Nº 12.474.824); Graciela Nilda SUAREZ de LEURINO (D.N.I. Nº 14.636.018) y Betty Rut MARTOGLIO de MORINI (D.N.I. Nº 12.175.677), quedando registradas sus propuestas bajo los Expedientes números 21.01.0, 21.02.0, 21.03.0 y 21.04.0/07, respectivamente.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de las propuestas, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que en el procedimiento de selección de que se trata, los oferentes formularon impugnaciones respecto de las propuestas presentadas y efectuaron las consecuentes contestaciones, que fueron pormenorizadamente examinadas por las áreas competentes, en cuanto a su procedencia.

Que de los análisis y estudios efectuados surge la firma MULTIMEDIOS SAN GUILLERMO S.R.L. no reúne las condiciones para acceder a la titularidad de dicha licencia.

Que por su parte corresponde a los señores Héctor Alejandro PLATINI, Marcelo Luis SCHIAVI y Luis Alberto MIINO ser incorporados al orden de mérito.

Que, en atención a las evaluaciones efectuadas, la Comisión de Preadjudicación designada al efecto, ha tomado la intervención que le compete; expidiéndose respecto de las impugnaciones deducidas y preadjudicando la licencia en cuestión al señor Luis Alberto MIINO.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que "Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el

presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años" y que "La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada".

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que "Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...".

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado por Resolución Nº 5-COMFER/07, prorrogado por sus similares Nº 110 y 229-COMFER/07, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución 755-COMFER/06, y sus aclaratorias dictadas mediante Resoluciones números 1130; 1246 y 1595-COMFER/06.

ARTICULO 2º — Recházase la oferta efectuada por la firma MULTIMEDIOS SAN GUILLERMO S.R.L. (e.f.), integrada por las señoras Graciela María ZANICHELLI de SUAREZ (D.N.I. Nº 12.474.824); Graciela Nilda SUAREZ de LEURINO (D.N.I. Nº 14.636.018) y Betty Rut MARTOGLIO de MORINI (D.N.I. Nº 12.175.677), por resultar la misma inadmisible.

ARTICULO 3º — Adjudícase al señor Luis Alberto MIINO (D.N.I. Nº 13.316.721) la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1370 kHz, categoría VI, de la ciudad de RAFAELA, provincia de SANTA FE; quedando las ofertas presentadas por los señores Héctor Alejandro PLATINI (D.N.I. Nº 13.224.607) y Marcelo Luis SCHIAVI (D.N.I. Nº 12.142.778), SEGUNDA y TERCERA, en orden de mérito, respectivamente.

ARTICULO 4º — Establécese que el plazo de la licencia otorgada por el artículo 3º de la presente resolución, abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 5º — Otórgase al licenciatario un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el artículo 10 del Pliego que rigió el concurso aprobado por el artículo 1º del presente acto, en la modalidad establecida por el artículo 7º de aquél.

ARTICULO 6º — Determínase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación del acto administrativo, para que el licenciatario acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Título V, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Establécese que la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicado el acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 8º — Dispónese que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5º; 6º y 7º de la presente resolución, acarreará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 9º — Establécese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 10 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/12/2010 Nº 150956/10 v. 10/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 366/2010

Bs. AS., 30/11/2010

VISTO el Expediente Número 1932.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría G, en la localidad de LAS TOSCAS, provincia de SANTA FE, efectuada por el señor Gustavo Luis CASCO.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 443-COMFER/02, se adjudicó al nombrado CASCO la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 101.1 Mhz., canal 266, señal distintiva LRM756.

Que, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES analizó la Documentación Técnica Final del servicio aludido, de cuyo informe surgieron observaciones.

Que a pesar de los reiterados requerimientos, el licenciatario no cumplimentó acabadamente con lo establecido en el artículo 3º, de la resolución señalada en el segundo considerando.

Que asimismo, el artículo 9º del aludido Pliego estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquella, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que. la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que el nombrado CASCO, ha presentado un seguro de caución contratado con la empresa LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES, modalidad contemplada en el artículo 6.3 del precitado Pliego.

Que el citado artículo 9º in fine del mencionado Pliego, prescribe que, en el supuesto de que se trata, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este organismo autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que, de las constancias obrantes en los presentes actuados surge que, a pesar de los requerimientos efectuados, la póliza de caución aludida se encuentra vencida desde el 19 de enero de 2005, sin que se la haya renovado.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada al señor CASCO, toda vez que se lo constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522 y por los artículos 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 443-COMFER/02, por medio de la cual se adjudicó al señor Gustavo Luis CASCO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "G", en la localidad de LAS TOSCAS, provincia de SANTA FE, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/12/2010 Nº 150958/10 v. 10/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 410/2010

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº 754 COMFER/08 y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que opera en la frecuencia 100.3 Mhz, Canal 262, Categoría E, adjudicada al señor Gustavo DE LA TORRE por Resolución Nº 846 COMFER/02 en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES a favor del señor Fabián Daniel SCHWARTZ.

Que con motivo del dictado de la Ley Nº 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que, no obstante tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que con fecha 19 de noviembre de 2007 el señor Marcelo Daniel WISCHÑESVKY, —en calidad de apoderado del señor Gustavo DE LA TORRE— cedió a título gratuito la titularidad de la licencia detallada en el primer considerando a favor del señor Fabián Daniel SCHWARTZ.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos

45, 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que opera en la frecuencia 100.3 Mhz, Canal 262, Categoría E, adjudicada al señor Gustavo DE LA TORRE por Resolución Nº 846 COMFER/02 en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES a favor del señor Fabián Daniel SCHWARTZ (M.I. Nº 22.588.922)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/12/2010 Nº 152545/10 v. 10/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 409/2010

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1366 COMFER/08 y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM DIMENSION inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 309 y reinscripto en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 1468 en la localidad de FLORENCIO VARELA, provincia de BUENOS AIRES cuyo titular es el señor Armando Oscar MENOYO a favor del señor Oscar Alberto GULLI.

Que si bien el artículo 41 de la Ley Nº 26.522 establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que con fecha 12 de junio de 2008 el señor Oscar Alberto MENOYO cedió a título oneroso la titularidad de la emisora detallada en el primer considerando de la presente a favor del señor Oscar Alberto GULLI.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por la Ley Nº 26.522 y los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM DIMENSION inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 309 y reinscripto en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 1468 en la localidad de FLORENCIO VARELA, provincia de BUENOS AIRES cuyo titular es el señor Armando Oscar MENOYO a favor del señor Oscar Alberto GULLI (M.I. Nº 12.987.321).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/12/2010 Nº 152546/10 v. 10/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 408/2010

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº 123-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se dictó la Resolución Nº 0244-AFSCA/10 que autoriza la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado "FM LA TRIBU" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a favor de la ASOCIACION CIVIL "LA TRIBU".

Que del análisis de la resolución citada en el considerando precedente surge que se ha deslizado un error material en su quinto considerando al mencionar el nombre de la Secretaria del órgano de administración de la ASOCIACION CIVIL "LA TRIBU" como María Ximena TORDINI MALENDI, cuando debió consignarse "María Ximena TORDINI MELENDI", según surge de la documentación personal obrante en los referidos actuados.

Que es de aplicación en el caso que nos ocupa el artículo 101 de la Reglamentación de la Ley Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72, toda vez que el mismo contempla la posibilidad de rectificar los errores materiales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto, adecuándose la rectificación a efectuarse en la Resolución Nº 0244- AFSCA/10 a la citada norma.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 101 de la Reglamentación de la Ley Nº 19.549 aprobada por Decreto Nº 1759/72, 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el quinto considerando de la Resolución Nº 0244-AFSCA/10, el que quedará redactado así:

"Que los actuales integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la citada asociación son: Presidente: Ernesto LAMAS (D.N.I. Nº 20.213.285), Secretaria: María Ximena TORDINI MELENDI (D.N.I. Nº 25.788.142), Tesorero: Gastón MONTELLS (D.N.I. Nº 24.083.490), Vocal Titular Primera: Laura RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 27.216.611), Vocal Titular Segunda: Larisa KEJVAL (D.N.I. Nº 24.458.508), Titular 1 de la Comisión Fiscalizadora: Paula Luciana, CASTELLO (D.N.I. Nº 28.190.061) y Titular 2 de la Comisión Fiscalizadora: María José VAZQUEZ (D.N.I. Nº 26.148.893)."

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese; en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/12/2010 Nº 152549/10 v. 10/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 407/2010

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2205-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión de la localidad de MARIA JUANA, provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución Nº 14-COMFER/89 al señor Benito Antonio VARAYOUD y transferida a la firma CABLE HOGAR MARIA JUANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante su similar Nº 1449-COMFER/94, a favor de la COOPERATIVA TELEFONICA, VIVIENDA, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MARIA JUANA LIMITADA.

Que si bien la Ley Nº 26.522 en su artículo 41 establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la de Comunicación Audiovisual 2090 norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes 244:79 y 168:27).

Que en virtud del dictado de la Resolución Nº 812-COMFER/01 la firma CABLE HOGAR MARIA JUANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA quedó integrada por la COOPERATIVA (95% del capital social) y el señor Idelmo Antonio BOTTINO (5% del capital social).

Que a fin de adecuarse a las previsiones de la Resolución Nº 606-COMFER/01, la COOPERATIVA cedió parte de sus cuotas sociales, manteniendo la titularidad del 49,80% del capital social de la firma licenciataria. Dichas cesiones se materializaron a favor de la señora Ana María ROTSCHY y del señor Juan Carlos SUPPO, en virtud de los instrumentos que, en copia certificada, obran en los actuados en tratamiento.

Que a raíz de sucesivas cesiones, efectuadas por los señores Idelmo Antonio BOTTINO, Oscar Eugenio CALVI, Ana María ROTSCHY y Juan Carlos SUPPO, la COOPERATIVA quedó con el 100% de las cuotas sociales de la firma CABLE HOGAR MARIA JUANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que, por Acta Nº 274, de fecha 11 de junio de 2007, del Consejo de Administración de la cesionaria, consta la aprobación por unanimidad de las cesiones.

Que, en virtud que la COOPERATIVA posee el 100% del capital social de la firma licenciataria, las autoridades de la COOPERATIVA y de la sociedad cedente manifestaron "*...la voluntad de la sociedad cooperativa y de la sociedad licenciataria, de disolver a esta última a partir del momento en que ese organismo apruebe el cambio de titularidad de la licencia de radiodifusión a favor de la sociedad cooperativa.*"

Que los actuales integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la citada Cooperativa son: Presidente: Aquilino Aníbal DOMINGUEZ (D.N.I. 10.790.147); Vicepresidente: Oscar Eugenio CALVI (D.N.I. 11.259.317); Secretario: Susana Guadalupe DEPETRIS (D.N.I. 13.694.858); Pro-Secretario: Pablo Germán KUBIK (D.N.I. 26.016.219); Tesorero: Roberto Domingo CATANI (D.N.I. 13.694.843); Pro-Tesorero: Oscar Efrén PRIOTTI (D.N.I. 14.651.514); Vocales Titulares: Mario Rubén LOPEZ (D.N.I. 13.694.857), Felipe Francisco CANEVA (L.E. 6.298.982), Carmen Juana PEIRETTI (D.N.I. 4.940.537); y Síndico Titular: Juan Carlos Ramón LAURENTI (D.N.I. 12.202.412).

Que la cesionaria y sus autoridades cumplen, en lo pertinente, con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo previsto por la Ley Nº 26.522 y los artículos 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión de la localidad de MARIA JUANA, provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución Nº 14-COMFER/89 al señor Benito Antonio VARAYOUD y transferida a la firma CABLE HOGAR MARIA JUANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante su similar Nº 1449-COMFER/94, a favor de la COOPERATIVA TELEFONICA, VIVIENDA, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MARIA JUANA LIMITADA, cuyas autoridades son las nombradas en el octavo considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/12/2010 Nº 152551/10 v. 10/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 403/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1848.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ricardo Virgilio TORTELLO (D.N.I. N° 8.498.053), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 25537/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 218, frecuencia 91.5 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRN940”, para la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TORTELLO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Ricardo Virgilio TORTELLO (D.N.I. N° 8.498.053), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRN940, de la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHENTA Y CUATRO ($ 16.084.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/12/2010 Nº 152535/10 v. 10/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 402/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1811.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Lisandro Andrés ACOSTA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR CRESPO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR CRESPO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 42165/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 215, frecuencia 90.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP779”, para la localidad de GOBERNADOR CRESPO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ACOSTA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Lisandro Andrés ACOSTA (D.N.I. N° 29.630.487), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP779, de la localidad de GOBERNADOR CRESPO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4.200.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/12/2010 Nº 152539/10 v. 10/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 400/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1796.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Patricio German LA ROTONDA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 298, frecuencia 107.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP923”, para la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LA ROTONDA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1° del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Patricio German LA ROTONDA (D.N.I. N° 26.736.952), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 298, frecuencia 107.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP923, de la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3°.— Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO ($ 5.625), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/12/2010 Nº 152542/10 v. 10/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 411/2010

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el expediente Nº 364-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Sebastián CRUDO, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM CATEDRAL (ex FM SUR), de la localidad de MORON, provincia de BUENOS AIRES, del señor Luján Mauro BRISCIESE, a su favor.

Que con fecha 28 de febrero de 2008, el señor Luján Mauro BRISCIESE, transfirió —a título oneroso— la titularidad del permiso provisorio en cuestión a favor del peticionante.

Que del análisis de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad de las partes intervinientes.

Que la petición de marras fue iniciada mediante Actuación Nº 4.316-AFSCA/08 el 11 de marzo de 2008, es decir, durante la vigencia de la derogada Ley Nº 22.285.

Que si bien el artículo 41 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma

derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79, 168:27).

Que en este sentido, se destaca que se encuentran reunidas tales condiciones y requisitos para dar curso a la petición de marras.

Que el cesionario, ha acreditado que reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26.522 y los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente a una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominado “FM CATEDRAL” (ex FM SUR), la cual se encuentra autorizada para operar en la frecuencia 97.9 Mhz. desde la localidad de MORON, provincia de BUENOS AIRES, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 334 y reinscripta conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93, bajo el Nº 1566, del señor Luján Mauro BRISCIESE a favor del señor Pablo Sebastián CRUDO (M.I. Nº 26.801.529).

ARTICULO 2º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/12/2010 Nº 152543/10 v. 10/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 375/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 2147.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Silvio Omar BERTALAN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por sonora modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/03, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 255, frecuencia 98.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP973”, para la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BERTALAN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Adjudícase al señor Silvio Omar BERTALAN (D.N.I. Nº 21.589.091), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 255, frecuencia 98.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP973, de la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/913, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 7.380), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/12/2010 Nº 150831/10 v. 10/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 376/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 2245.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Bernarda TINETTI (D.N.I. Nº 28.012.584), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VEDIA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VEDIA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 274, frecuencia 102.7 MHz, categoría E, señal distintiva “LRM318”, para la localidad de VEDIA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora TINETTI, se adecua a las exigencias y requisitos

establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Bernarda TINETTI (D.N.I. Nº 28.012.584), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 274, frecuencia 102.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRM318, de la localidad de VEDIA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 5.836), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/12/2010 Nº 150839/10 v. 10/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 377/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 3598.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alberto Oscar GENOVESE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de TOSTADO, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TOSTADO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 20543/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 265, Frecuencia 100.9 MHz, señal distintiva “LRP744”, para la localidad de TOSTADO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GENOVESE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en use de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto N° 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Alberto Oscar GENOVESE (L.E N° 8.281.257), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operara en el Canal 265, Frecuencia 100.9 MHz, identificada con la señal distintiva “LRP744”, de la localidad de TOSTADO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcara un período de QUINCE (15) anos contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 10.443.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/12/2010 Nº 150852/10 v. 10/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 378/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1710.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Cristian Alberto MUTTI (D.N.I. Nº 16.414.764), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AYACUCHO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones

de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AYACUCHO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 40184/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 275, frecuencia 102.9 MHz, categoría E, señal distintiva "LRP766", para la localidad de AYACUCHO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MUTTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Cristian Alberto MUTTI (D.N.I. Nº 16.414.764), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 275, frecuencia 102.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP766, de la localidad de AYACUCHO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 11.986), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/12/2010 Nº 150855/10 v. 10/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 379/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 3040.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Damián Eduardo LUQUE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 33372/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 283, frecuencia 104.5 MHz, categoría E, señal distintiva "LRN971", para la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LUQUE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Damián Eduardo LUQUE (D.N.I. Nº 28.209.060), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 283, frecuencia 104.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN971, de la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO ($4.568.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/12/2010 Nº 150857/10 v. 10/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 380/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 2624.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Diego Javier HERNANDEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BERABEVU, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BERABEVU, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 220, frecuencia 91.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRS322”, para la localidad de BERABEVU, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor HERNANDEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Diego Javier HERNANDEZ (D.N.I. Nº 22.652.799), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 220, frecuencia 91.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS322, de la localidad de BERABEVU, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES ($ 6.623.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/12/2010 Nº 150858/10 v. 10/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 393/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1882.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Daniel TAPIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 1124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularán las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 863/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarán al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en su artículo 8.2, toda vez que no se ha acompañado la Descripción de la Programación.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que el peticionante no ha cumplimentado con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, y por lo tanto no acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que además, se señala que el peticionante no acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del Pliego de Bases y Condiciones, como lo requiere el artículo 4.5 de dicho plexo normativo.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor TAPIA no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, y por ello resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinentemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Sergio Daniel TAPIA (D.N.I. Nº 20.332.157), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de

radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º —- Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/12/2010 Nº 150940/10 v. 10/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 396/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 3438.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Martín José ARROYO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de la misma.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante cumple con los requisitos respecto de la capacidad patrimonial, origen de los fondos y situación fiscal y previsional, toda vez que el señor ARROYO no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado negó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-COMFER-/10, ha concluido qué la presentación efectuada por el señor ARROYO, no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 10 del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la Solicitud presentada por el señor Pablo Martín José ARROYO (D.N.I. Nº 11.680.301), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/12/2010 Nº 150948/10 v. 10/12/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, articulo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaria General de la Presidencia de fecha 04 de noviembre del corriente:

RSG Nº 1658/10, que comprende la Disposición Nº 353/10 (AD CAMP) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 1(un) vehículo tipo van de transporte de 14 (catorce) personas, marca Ford, año 1997, con Nº de chasis IFBJS31FIVHA67884.

RSG Nº 1659/10, que comprende la Resolución Nº 459/10 (DE ASAT) que se cede el 1º ARTÍCULO al Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y por 2º ARTICULO al Ministerio de Educación de la Nación. **ARTÍCULO 1º.**Detalle sintético del inventario:9.620 (nueve mil seiscientos veinte) kilogramos de revistas. Mare 1182/J/03. **ARTICULO 2º.**Detalle sintético del inventario:400(cuatrocientos) unidades de estufas a Kerosene y 43 (cuarenta y tres) unidades de artículos varios (brujulas,termometros,radio reloj,punteros laser). Mares: 701982/01 y 700339/02.

RSG Nº 1660/10, que comprende la Disposición Nº 183/10 (AD POSA) con destino al Municipio de Posadas, Provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario:492 (cuatrocientos noventa y dos) unidades de artículos varios (candados,alicates,sillas de madera,bancos de madera,hilos,herramientas de jardin,bombas,cintas metricas,detector de metal,linternas,utensilios,paraguas,calculadoras,canillas de bronce,porta retrato). AÑO 2009/LOTE/DN:163/160,324/166,328/2383,462/532,491/601,723/963,840/1356,842/1358,847/1236,968/1014,974/1036,1003/1217,1005/1248,1069/1417,1203/1591,1214/1546. AÑO 2007/LOTE/DN:13/47,14/42,18/46,19/47,21/49,22/50,63/344,198/468,338/806,354/822,355/823,357/825,364/832,374/374,392/860.

RSG Nº 1661/10, que comprende la Disposición Nº 445/10 (AD BARR) con destino al Gobierno de la Provincia de Chaco. Detalle sintético del inventario: 580 (quinientos ochenta) unidades de calzado, 3904 (tres mil novecientos cuatro) unidades de ropa, 1816 (mil ochocientos dieciseis) unidades de ropa blanca, 620 (seiscientos veinte) unidades de articulos varios (bolsos,gorros,guantes,pelotas,mochilas,fajas).ACTA/LOTE:DN:10011/06,10015/06,10030/06,10043/06,10044/06,10046/06,10047/06,10048/06,10049/06,10050/06,10051/06,10052/06,10061/06,10062/06,10063/06,10065/06,10069/06,10084/06,10085/06,10086/06,10207/06,10243/06,10244/06,10246/06,10262/06,10263/06,10336/06,10337/06,10338/06,10339/06,10341/06,10342/06,10345/06,10346/06,10347/06,10348/06,10349/06,10350/06,10351/06,10352/06,10353/06,10354/06,10355/06,10356/06,10357/06,10358/06,10359/06,10360/06,10361/06,10363/06,10365/06,10366/06,10367/06,10368/06,10369/06,10370/06,10371/06,10372/06,10373/06,10374/06,10397/06,10409/06,10410/06,10412/06,10413/06,10414/06,10415/06,10416/06,10417/06,10418/06,10449/06,10450/06,10451/06,10452/06,10453/06,10454/06,10492/06,10547/06,10570/06,10572/06,10573/06,10574/06,10575/06,10576/06,10577/06,10578/06,10627/06,10628/06,10637/06,10638/06,10639/06,10640/06,10641/06,10642/06,10643/06,10644/06,10645/06,10646/06,10647/06,10648/06,10649/06,10650/06,10651/06,10652/06, 10653/06,10653/06,10653/06,10654/06,10661/06,10667/06.

RSG Nº 1662/10, que comprende la Disposición Nº 350/10 (AD CAMP) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social (INAES) . Detalle sintético del inventario: un vehículo tipo camión chasis con cabina y caja matálica, marca Mack, modelo CH 613, año 1994, con N° de chasis IMIAA13Y3RW045808.

RSG N° 1663/10, que comprende la Dispososición N° 75/09 (AD CORI) con destino al Municipio de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut. Detalle sintético de inventario: 2 (dos) playstation, contencioso SIGEA 13779-216-2008, PARTE N° 13/08.

RSG N° 1664/10, que comprende la Resolución N° 289/10 (DE ASAT) con destino a la Universidad Nacional de Lanús. Detalle sintético de inventario; 1 (un) cromatografo, marca "PHARMACIA", modeloFPLC SYSTEM, compuesto por: 1 (un) CPU, marca "COMPAQ", modelo DESK PRO. 1 (un) UPS, marca "AMERICAN" POWER CONVERTION", origen USA. 1 (una) impresora, marca "PHARMACIA", modelo LKB REC102. 1 (un) control remoto, marca "PHARMACIA", modeloLKB, optica UNIT UV-1. 1 (un) modulo de bombeo, "PHARMACIA", modelo LKB PUMP-P-500. 2 (dos) modulos de bombeo, marca "PHARMACIA" LKB PUMP-P-6000 y 1 (un) controlador, marca "PHARMACIA", modelo UNICORN controler, origen suiza . 1 (una) impresora, marca "HP", modelo DESK JET 560, origen SINGAPUR. 1 (un) monitor, marca "COMPAQ", modelo P70, origen finlandia y 1 (una) mesa de rack de acero inoxidable con ruedas sin marca ni origen. MARE: 3849-C/07.

RSG N° 1665/10, que comprende la Disposición N° 357/10 (AD CAMP) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detale sintético de inventario: 1 (una) excavadora sobre oruga marca Komatsu, modelo PC 50 MR, con chasis N° KMTPC094A01006410.

RSG Nº 1666/10, que comprende la Disposición Nº 355/10 (AD CAMP) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario:1(un) vehículo tipo Camión Tractor marca FORD, modelo Aero Max, año 1997, con Nº de chasis IFDYS95VXVVA14533.

RSG Nº 1667/10, que comprende la Disposición Nº 379/10 (AD CAMP) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.Detalle sintético del inventario:1(un) vehículo tipo Camión Tractor marca FREHIGHTUNER, modelo Columbia, año 2000, con Nº de chasis IFUJA6AV91LH99299.

RSG Nº 1668/10, que comprende la Disposición Nº 356/10 (AD CAMP) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario:1(una) excavadora sobre oruga marca Komatsu, modelo PC 228 USLC, con chasis KOMATSU0000031349.

RSG Nº 1669/10, que comprende la Disposición Nº 380/10 (AD CAMP) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario:1(un) vehículo tipo Camión Chasis con cabina y caja metálica, marca General Motors, modelo Whitegmc-Brigadier, año 1989, con Nº de chasis 4GTDT9C4031V701235.

RSG Nº 1670/10, que comprende la Disposición Nº 381/10 (AD CAMP) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario:1(un) Trailers semirremolque, marca Rogers, con chasis Nº TRAILER0000017693 y dominio x-06859.

RSG Nº 1671/10, que comprende la Disposición Nº 112/10 (AD JUJU) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 50(cincuenta) unidades de ropa blanca; 2572(dos mil quinientos setenta y dos) unidades de prendas de vestir, 55853(cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres) unidades de artículos varios (bolsos,cierres,fajas,mochilas,pelotas,juguetes).

ACTA/LOTE/ACTUACION/AÑO/2009/031/001260/DN031200901414/001265/DN031200901419/001269/DN031200901423/001296/DN031200901451/001297/DN031200901452/001303/DN031200901474/001323/DN031200901491,001323/DN031200901491,001324/DN031200901492,001325/DN031200901493,001326/DN031200901494,001337/DN031200901512,001339/DN031200901520,001343/DN031200901524,001345/DN031200901532,001347/DN031200901534,001349/DN031200901536,001349/DN031200901536,001366/DN031200901525,001405/DN031200901609,001408/DN031200901606,001410/DN031200901604,001411/DN031200901603,001424/DN031200901761,001425/DN031200901762,001427/DN031200901765,001429/DN031200901767,001437/DN031200901764,001440,DN031200901778,001447/DN031200901785,001453/DN031200901792.**AÑO/2010/031:**000001/DN031200901777,000013/DN031201000012,000021/DN031200901572,000044/DN031200901714,000066/DN031200901726,000067/DN031200901725,000103/DN031201000062,000110/DN031201000077,000138/DN031200901746,000146/DN031200901734,000146/DN031200901734,000166/DN031200901801,000197/DN031200901569,000198/DN031200901557,000199/DN031200901556,000199/DN031200901556,000199/DN031200901556,000201/DN031200901561,000210/DN031200901570,000210/DN031200901570,000239/DN031200901852,000259/DN031201000117,000275/DN031201000145,000276/DN031201000148,000278/DN031201000165,000285/DN031201000192,000305/DN031201000151,000355/DN031201000207,000363/DN031201000250,000370/DN031201000249,000371/DN031201000257,000384/DN031201000374,000391/DN031201000365,000394/DN031201000350,000396/DN031201000347,000398/DN031201000330,000399/DN031201000334,000400/DN031201000364,000401/DN031201000358,000402/DN031201000344,000403/DN031201000351,000404/DN031201000362,000406/DN031201000367,000407/DN031201000339,000409/DN031201000349,000410/DN031201000338,000454/DN031201000260,000461/DN031201000252,000468/DN031201000299,000474/DN031201000305,000478/DN031201000458,000479/DN031201000476,000480/DN031201000484,000481/DN031201000460,000484/DN031201000481,000485/DN031201000493,000486/DN031201000483,000487/DN031201000470,000489/DN031201000479,000490/DN031201000467,000491/DN031201000469,000495/DN031201000477,000496/DN031201000488,000496/DN031201000488,000497/DN031201000461,000498/DN031201000466,000503/DN031201000485,000504/DN031201000495,000505/DN031201000491,000508/DN031201000457,000512/DN031201000471,000512/DN031201000471,000513/DN031201000489,000514/DN031201000463,000516/DN031201000494,000543/DN031201000325,000551/DN031201000539,000551/DN031201000539,000554/DN031201000536,000556/DN031201000541,000567/DN031201000590,000567/DN031201000590,000567/DN031201000590,000569/DN031201000551,000573/DN031201000251,000581/DN031201000618,000585/DN031201000605,000587/DN031201000603,000589/DN031201000623,000590/DN031201000624,000596/DN031201000630,000604/DN031201000642,000604/DN031201000642,000617/DN031201000445,000618/DN031201000446,000619/DN031201000444,000620/DN031201000441,000623/DN031201000440,000642/DN031201000554,000642/DN031201000554,000643/DN031201000553,000643/DN031201000553,000669/DN031201000696,000682/DN031201000713.

RSG Nº 1673/10, que comprende la Disposición Nº 351/10 (AD CAMP) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.Detalle sintético del inventario: 1 (un) camion con caja Ford, modelo E 350 V 10 TRITON NAFTA, año 1997, con chasis Nº IFDKE3754VHB24098.

RSG Nº 1674/10, que comprende la Disposición Nº 200/10 (AD RIOG) con destino a la Administración de Parques Nacionales. Detalle sintético del inventario:1(un) automotor marca Ford, tipo Pick up, modelo Ranger XLT, dominio AYA-077,chasis Nº 1FTCR14X3STA/58234.

RSG Nº 1675/10, que comprende la Disposición Nº 90/10 (AD SALT) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nacion. Detalle sintético del inventario: 1906 (mil novecientos seis) unidades de calzado, 7035 (seiete mil treinta y cinco) unidades de ropa, 10091 (diez mil noventa y uno) unidades de ropa blanca, 923 (novecientos veintitres) unidades de articulos varios (gorros, bolsos,bufandas,cintos,gorras)

Mare:62043900,62064000,62045900,62042900,62019900,62053000,62044900,64041100,64041100,61159500,63041900,63029300,65059000,61082900,63029300,63019000,61121200,64041100,62121000,61034900,63022000,64041100,62046900,62092000,63029300,64029900,62091000,61071100,62079100,63029300,61072900,62093000,63029300,63025100,63025300,63029300,62160000,62149090,48183000,64041100,64041100,64041100,64041100,62113200,64051010,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,62079900,39262000,63029300,61152010,61091000,61039000,63029300,64041100,62113200,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,63029300,63029300,64041100,42033000,63029300,64041100,64041100,64041100,63029300,62111200,64041100,64041100,63029300,42029900,63029300,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,62011200,64041100,63031200,63029300,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,42021220,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,62113200,62113200,62113200,64041100,64041100,64041100,62113200,62113200,61102000,63029300,64041100,64041100,62113200,62113200,96091000,64041100,61061000,64041100,64041100,64041100,61101000,62059000,62019200,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100,64041100.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 09 de noviembre del corriente:

RSG Nº 1692/10, que comprende la Disposición Nº 107/10 (AD JUJU) ANEXO B con destino al Municipio de Patagones, Provincia de Buenos Aires. Detalle sintético del inventario: 2410(dos mil cuatrocientos diez) unidades de ropa blanca, 6018(seis mil dieciocho) pares de calzado, 18770(dieciocho mil setecientos setenta) unidades de ropa blanca, 128(ciento veinte ocho) unidades de artículos varios (porta bebes,pañuelos,mosquitero,baberos,peines,gorras,sombreros,bolsos,paraguas).

ACTA/LOTE/ACTUACIÓN/AÑO/2010/031/000067/DN031200901725,031/000068/DN031200901724,031/000069/DN031200901721,031/000070/DN031200901728,031/000071/DN031201000014,031/000072/DN031201000019,031/000073/DN031201000021,031/000074/DN031201000022,031/000075/DN031201000023,031/000076/DN031201000024,031/000078/DN031201000026,031/000079/DN031201000027,031/000080/DN031201000028,031/000084/DN031201000032,031/000085/DN031201000033,031/000086/DN031201000034,031/000087/DN031201000054,031/000088/DN031201000055,031/000091/DN031201000058,031/000093/DN031201000060,031/000095/DN031201000063,031/000096/DN031201000064,031/000099/DN031201000067,031/000100/DN031201000069,031/000103/DN031201000062,031/000105/DN031201000070,031/000106/DN031201000068,031/000107/DN031201000071,031/000108/DN031201000072,031/000109/DN031201000076,031/000110/DN031201000077,031/000112/DN031201000052,2010/031/000113/DN031201000050,031/000115/DN031201000035,031/000116/DN031201000036,031/000117/DN031201000037,031/000118/DN031201000038,031/000119/DN031201000039,031/000120/DN031201000040,031/000121/DN031201000041,031/000122/DN031201000042,031/000123/DN031201000043,031/000124/DN031201000046,031/000125/DN031201000047,031/000126/DN031201000044,031/000127/DN031201000045,031/000128DN031201000048,031/000129/DN031201000049,031/000136/DN031200901876,031/000140/DN031200901877,031/000142/DN031200901878,031/000146/DN031200901734,031/000153/DN031200901802,031/000154/DN031200901797,031/000155/DN031200901815,031/000156/DN031200901817,031/000157/DN031200901816,031/000158/DN031200901822,031/000159/DN031200901798,031/000160/DN031200901820,031/000161/DN031200901818,031/000162/DN031200901804,031/000163/DN031200901795,031/000164/DN031200901819,031/000165/DN031200901805,031/000166/DN031200901801,031/000167/DN031200901799,031/000168/DN031200901800,031/000169/DN031200901794,031/000170/DN031200901806,031/000171/DN031200901823,031/000172/DN031200901803,031/000174/DN031200901821,031/000175/DN031200901824,031/000176/DN031200901918,031/000177/DN031200901914,031/000178/DN031200901915,2010/031/000179/DN031200901917,031/000180/DN031200901919,031/000181/DN031200901916,031/000182/DN031200901911,031/000183/DN031200901910,031/000184/DN031200901901,031/000185/DN031200901906,031/000186/DN031200901913,031/000187/DN031200901909,031/000188/DN031200901904,031/000189/DN031200901908,031/000190/DN031200901912,031/000191/DN031200901902,031/000192/DN031200901905,031/000193/DN031200901903,031/000194/DN031200901900,031/000195/DN031200901907,031/000197/DN031200901569,031/000198/DN031200901557,031/000199/DN031200901556,031/000200/DN031200901566,031/000201/DN031200901561,031/000202/DN031200901560,2010/031/000203/DN031200901564,2010/031/000205/DN031200901559,031/000206/DN031200901565,031/000207/DN031200901558,031/000210/DN031200901570,031/000214/DN031201000236,031/000215/DN031201000237,031/000219/DN031201000239,031/000220/DN031201000241,031/000221/DN031201000244,031/000222/DN031201000243,031/000223/DN031201000242,031/000224/DN031200901857,031/000227/DN031200901866,031/000228/DN031200901855,031/000229/DN031200901865,031/000230/DN031200901861,031/000231/DN031200901867,031/000232/DN031200901854,031/000234/DN031200901856,031/000235/DN031200901859,031/000236/DN031200901870,/031/000236/DN031200901870,031/000237/DN031200901863,031/000238/DN031200901864,031/000239/DN031200901852,031/000240/DN031200901858,031/000241/DN031200901862,031/000242/DN031201000090,031/000243/DN031201000083,031/000244/DN031201000084,031/000245/DN031201000085,031/000246/DN031201000086,031/000247/DN031201000087,031/000248/DN031201000088,031/000250/DN031201000089,031/000251/DN031201000091,031/000255/DN031201000099,031/000258/DN031201000116,031/000261/DN031201000120,031/000262/DN031201000127,031/000263/DN031201000106,031/000264/DN031201000128,031/000265/DN031201000119,031/000266/DN031201000136,031/000267/DN031201000130,031/000268/DN031201000140,031/000269/DN031201000135,031/000270/DN031201000134,031/000271/N031201000133,2010/031/000272/DN031201000132,031/000273/DN031201000131,031/000275/DN031201000145,031/000276/DN031201000148,031/000277/DN031201000193,031/000278/DN031201000165,031/000279/DN031201000166,031/000280/DN031201000175,031/000281/DN031201000178,031/000282/DN031201000156,031/000284/DN031201000188,031/000285/DN031201000192,031/000286/DN031201000161,031/000287/DN031201000177,031/000288/DN031201000164,031/000289/DN031201000184,031/000290/DN031201000172,031/000291/DN031201000194,031/000293/DN031201000152,031/000294/DN031201000157,031/000295/DN031201000168,031/000296/DN031201000155,031/000297/DN031201000147,031/000298/DN031201000186,031/000299/DN031201000154,031/000300/DN031201000167,031/000301/DN031201000183,031/000302/DN031201000191,031/000303/DN031201000171,031/000304/DN031201000153,031/000305/DN031201000151,031/000306/DN031201000176,031/000307/DN031201000150,031/000308/DN031201000162,031/000309/DN031201000173,031/000311/DN031201000182,031/000312/DN031201000149,031/000313/DN031201000170,031/000314/DN031201000163,031/000316/DN031201000160,031/000317/DN031201000185,031/000319/DN031201000189,031/000320/DN031201000190,031/000321/DN031201000169,031/000322/DN031201000174,031/000324/DN031201000144,031/000325/DN031201000266,031/000326/DN031201000267,031/000327/DN031201000269,031/000329/DN031201000211,031/000330/DN031201000201,031/000331/DN031201000202,031/000333/DN031201000220,031/000334/DN031201000196,031/000336/DN031201000199,031/000337/DN031201000226,031/000338/DN031201000205,/031/000340/DN031201000197, 031-000341/DN031201000223.

RSG Nº 1693/10, que comprende la Disposición Nº 93/10 (AD BARI) con destino a la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. Detalle sintético del inventario:600(seiscientos) m2 de retazos de tela,400(cuatrocientos) unidades de deslizadores de cierres y 200(doscientos) metros de correderas de cierre. Acta/Lote/Actuación: 2010/004/000021/SIGEA14760/173/2010.

RSG Nº 1694/10, que comprende la Resolución Nº 477/10 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético del inventario: 20(veinte) bultos de pesas de mano, 159.583(ciento cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y tres) unidades de artículos varios (lápices, stpers, amortiguadores, partes plásticas, valijas, porta CDS, porta discman, bicicletas, herramientas). Mare: 1826/N/02,700244/04,700389/02,2175/K/01,980/N/02.

RSG Nº 1695/10, que comprende la Disposición Nº 189/10 (AD LAPL) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la nación. Detalle sintético del inventario: 51(cincuenta y un) unidades de prendas de vestir y 1(un) bolso.

RSG Nº 1696/10, que comprende la Disposición Nº 107/10 (AD JUJU) con destino al Municipio de Médanos, Provincia de Buenos Aires. Detalle sintético del inventario: 69.966,81 (sesenta y nueve mil novecientos sesenta y seis con ochenta y uno) unidades de calzado, 34.326 (treinta y cuatro mil trescientos veintiseis) unidades de ropa, 23.493 (veintitres mil cuatrocientos noventa y tres) unidades de ropa blanca, 1.070 (mil setenta) unidades de articulos varios (gorros, bolsos,bufandas,cintos,gorras)
ACTA/LOTE/ACTUACION:2009/031/001260/DN031200901414,2009/031/001268/DN031200901422,2009/031/001269/DN031200901423,2009/031/001270/DN031200901424,2009/031/001272/DN031200901426,2009/031/001273/DN031200901427,2009/031/001274/DN031200901428,2009/031/001275/DN031200901429,2009/031/001287/DN031200901443,2009/031/001288/DN031200901444,2009/031/001289/DN031200901445,2009/031/001290/DN031200901446,2009/031/001299/DN031200901470,2009/031/001301/DN031200901472,2009/031/001303/DN031200901474,2009/031/001305/DN031200901475,2009/031/001306/DN031200901476,2009/031/001308/DN031200901477,2009/031/001309/DN031200901479,2009/031/001317/DN031200901487,2009/031/001322/DN031200901490,2009/031/001323/DN031200901491,2009/031/001324/DN031200901492,2009/031/001325/DN031200901493,2009/031/001326/DN031200901494,2009/031/001328/DN031200901496,2009/031/001329/DN031200901497,2009/031/001330/DN031200901498,2009/031/001335/DN031200901510,2009/031/001336/DN031200901511,2009/031/001337/DN031200901512,2009/031/001338/DN031200901513,2009/031/001343/DN031200901524,2009/031/001345/DN031200901532,2009/031/001348/DN031200901535,2009/031/001349/DN031200901536,2009/031/001356/DN031200901543,2009/031/001358/DN031200901547,2009/031/001361/DN031200901576,2009/031/001370/DN031200901529,2009/031/001372/DN031200901630,2009/031/001374/DN031200901628,2009/031/001376/DN031200901530,2009/031/001393/DN031200901621,2009/031/001394/DN031200901620,2009/031/001402/DN031200901612,2009/031/001404/DN031200901610,2009031/001405/DN031200901609,2009/031/001408/DN031200901606,2009/031/001409/DN031200901605,2009/031/001410/DN031200901604,2009/031/001411/DN031200901603,2009/031/001413/DN031200901601,2009/031/001414/DN031200901754,2009/031/001420/DN031200901549,2009/031/001422/DN031200901793,2009/031/001423/DN031200901760,2009/031/001424/DN031200901761,2009/031/001425/DN031200901762,2009/031/001426/DN031200901763,2009/031/001427/DN031200901765,2009/031/001428/DN031200901766,2009/031/001429/DN031200901767,2009/031/001433/DN031200901771,2009/031/001434/DN031200901772,2009/031/001435/DN031200901773,2009/031/001436/DN031200901774,2009/031/001437/DN031200901764,2009/031/001438/DN031200901775,2009/031/001440/DN031200901778,2009/031/001442/DN031200901780,2009/031/001444/DN031200901782,2009/031/001445/DN031200901783,2009/031/001446/DN031200901781,2009/031/001447/DN031200901785,2009/031/001451/DN031200901790,2009/031/001452/DN031200901791,2009/031/001453/DN031200901792,2010/031/000001/DN031200901777,2010/031/000002/DN031200901787,2010/031/000003/DN031201000002,2010/031/000012/DN031201000011,2010/031/000014/DN031201000013,2010/031/000016/DN031201000016,2010/031/000018/DN031201000018,2010/031/000019/DN031201000020,2010/031/000020/DN031200901571,2010/031/000021/DN031200901572,2010/031/000022/DN031200901573,2010/031/000023/DN031200901654,2010/031/000024/DN031200901639,2010/031/000025/DN031200901648,2010/031/000026/DN031200901649,2010/031/000027/DN031200901645,2010/031/000028/DN031200901647,2010/031/000029/DN031200901642,2010/031/000030/DN031200901641,2010/031/000031/DN031200901653,2010/031/000032/DN031200901643,2010/031/000033/DN031200901700,2010/031/000034/DN031200901640,2010/031/000035/DN031200901646,2010/031/000036/DN031200901638,2010/031/000037/DN031200901651,2010/031/000038/DN031200901644,2010/031/000039/DN031200901652,2010/031/000040/DN031200901650,2010/031/000044/DN031200901714,2010/031/000045/DN031200901709,2010/031/000046/DN031200901711,2010/031/000048/DN031200901712,2010/031/000049/DN031200901707,2010/031/000050/DN031200901703,2010/031/000051/DN031200901706,2010/031/000052/DN031200901710,2010/031/000053/DN031200901702,2010/031/000054/DN031200901708,2010/031/000060/DN031200901701,2010-031-000061/DN031200901705.

RSG Nº 1697/10, que comprende la Disposición Nº 107/10 (AD JUJU) con destino al Municipio de San Antonio Oeste, Provincia de Rio Negro. Detalle sintético del inventario: 70.169 (setenta mil ciento sesenta y nueve) unidades de calzado, 87.320 (ochenta y siete trescientos veinte) unidades de ropa, 13.006 (trecemil seis) unidades de ropa blanca, 1.308 (mil trescientos ocho) unidades de articulos varios (corset,cambador,porta pañales,fajas)
ACTA/LOTE/ACTUACION:031/000342/DN031201000219,031/000343/DN031201000208,031/000344/DN031201000229,031/000346/DN031201000200,031/000347/DN031201000217,031/000349/DN031201000214,031/000352/DN031201000254,031/000353/DN031201000206,031/000354/DN031201000204,031/000355/DN031201000207,031/000356/DN031201000209,031/000357/DN031201000227,031/000358/DN031201000228,031/000359/DN031201000212,031/000360/DN031201000225,031/000363/DN031201000250,031/000364/DN031201000203,031/000365/DN031201000255,031/000367/DN031201000246,031/000368/DN031201000253,031/000369/DN031201000256,031/000370/DN031201000249,031/000371/DN031201000257,031/000379/DN031201000372,031/000380/DN031201000343,031/000382/DN031201000332,031/000383/DN031201000356,031/000384/DN031201000374,031/000385/DN031201000361,031/000386/DN031201000369,031/000388/DN031201000336,031/000390/DN031201000333,031/000391/DN031201000365,031/000393/DN031201000341,031/000394/DN031201000350,031/000395/DN031201000348,031/000397/DN031201000337,031/000398/DN031201000330,031/000399/DN031201000334,031/000401/DN031201000358,031/000402/DN031201000344,031/000403/DN031201000351,031/000404/DN031201000362,031/000407/DN031201000339,031/000408/DN031201000329,031/000409/DN031201000349,031/000410/DN031201000338,031/000412/DN031201000371,031/000413/DN031201000368,031/000415/DN031201000328,031/000418/DN031201000376,031/000420/DN031201000345,031/000422/DN031201000360,031/000424/DN031201000375,031/000425/DN031201000370,031/000426/DN031201000331,031/000428/DN031201000366,031/000429/DN031201000438,031/000430/DN031201000272,031/000431/DN031201000273,031/000432/DN031201000274,031/000433/DN031201000275,031/000434/DN031201000276,031/000435/DN031201000277,031/000436/DN031201000278,031/000437/DN031201000279,031/000438/DN031201000280,031/000439/DN031201000281,031/000440/DN031201000282,031/000441/DN031201000283,031/000442/DN031201000284,031/000443/DN031201000285,031/000444/DN031201000286,031/000445/DN031201000287,031/000447/DN031201000289,031/000448/DN031201000290,031/000449/DN031201000291,031/000451/DN031201000258,031/000453/DN031201000264,031/000454/DN031201000260,031/000455/DN031201000261,031/000456/DN031201000262,031/000457/DN031201000263,031/000460/DN031201000224,031/000461/DN031201000252,031/000462/DN031201000293,031/000463/DN031201000294,031/000464/DN031201000295,031/000465/DN031201000296,031/000466/DN031201000297,031/000467/DN031201000298,031/000468/DN031201000299,031/000469/DN031201000300,031/000470/DN031201000301,031/000471/DN031201000302,031/000472/DN031201000303,031/000473/DN031201000304,031/000474/DN031201000305,031/000475/DN031201000306,031/000476/DN031201000307,031/000477/DN031201000456,031/8000478/DN031201000458,031/000479/DN031201000476,031/000480/DN031201000484,031/000481/DN031201000460,031/000484/DN031201000481,031/000485/DN031201000493,031/000486/DN031201000483,031/000488/DN031201000486,031/000489/DN031201000479,031/000490/DN031201000467,031/000491/DN031201000469,031/000493/DN031201000492,031/000494/DN031201000474,031/000495/DN031201000477,031/000496/DN031201000488,031/000497/DN031201000461,031/000498/DN031201000466,031/000499/DN031201000478,031/000501/DN031201000480,031/000502/DN031201000475,031/000503/DN031201000485,031/000504/DN031201000495,031/000506/DN031201000472,031/000507/DN031201000473,031/000508/DN031201000457,031/000509/DN031201000482,031/000510/DN031201000487,031/000511/DN031201000490,031/000512/DN031201000471,031/000513/DN031201000489,031/000514/DN031201000463,031/000515/DN031201000462,031/000516/DN031201000494,031/000517/DN031201000447,031/000518/DN031201000448,031/000519/DN031201000449,031/000520/DN031201000450,031//000521/DN031201000451,031/000522/DN031201000452,031/000523/DN031201000453,031/000524/DN031201000454,031/000525/DN031201000455,031/000527/DN031201000309,031/000529/DN031201000311,031/000530/DN031201000312,031/000531/DN031201000313,031/000532/DN031201000314,031/000533/DN031201000315,031/000534/DN031201000316,031/000536/DN031201000318,031/000537/DN031201000319,031/000540/DN031201000321,031/000541/DN031201000323,031/000542/DN031201000324,031/000543/DN031201000325,031/000544/DN031201000327,031/000545/DN031201000195,031/000549/DN031201000530,031/000551/DN031201000539,031/000554/DN031201000536,031/000556/DN031201000541,031/000558/DN031201000532,031/000567/DN031201000590,031/000571/DN031201000526,031/000573/DN031201000251,031/000574/DN031201000528,031/000575/DN031201000180,031/000576/DN031201000621,031/000577/DN031201000637,031/000579/DN031201000616,031/000581/DN031201000618,031/000582/DN031201000600,031/000583/DN031201000593,031/000585/DN031201000605,031/000587/DN031201000603,031/000588/DN031201000622,031/000589/DN031201000623,031/000590/DN031201000624,031/000591/DN031201000625,031/000592/DN031201000626,031/000593/DN031201000627,031/000594/DN031201000628,031/000595/DN031201000629,031/000596/DN031201000630,031/000597/DN031201000632,031/000598/DN031201000634,031/000599/DN031201000633,031/000600/DN031201000635,031/000601/DN031201000631,031/000602/DN031201000636,031/000604/DN031201000642,031/000609/DN031201000608,031/000632/DN031201000609,031/000640/DN031201000556,031/000641/DN031201000555,031/000642/DN031201000554,031/000643/DN031201000553,031/000669/DN031201000696,031/000681/DN031201000712,031/000683/DN031201000714,031/000684/DN031201000715,031/000685/DN031201000716,031/000686/DN031201000718,031/000687/DN031201000719,031/000688/DN031201000720,031-000689/DN031201000721.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 10/12/2010 Nº 152374/10 v. 10/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 494/2010

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0308071/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución Nº 742 de fecha 5 de octubre de 2001 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer las fechas límites para las inscripciones y declaraciones establecidas en la Resolución citada en el visto.

Que razones de índole operativo recomiendan regular la metodología destinada a declarar la existencia de materiales, los materiales extraídos y la inscripción de lotes de plantas madres.

Que a los efectos de optimizar las tareas de control es necesario establecer la obligación de comunicar la fecha de inicio de las tareas de recolección de material de propagación de cada lote de plantas madres.

Que con la finalidad de disponer de información actualizada corresponde la ratificación anual de inscripción de los lotes de plantas madre que utilizaran los viveristas por campaña.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en su Reunión Nº 377 del día 13 de octubre de 2010, dio su opinión favorable al dictado de la presente norma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 y en los Artículos 3° y 4° del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991 y el Decreto Nº 1368 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las obligaciones fijadas en los Artículos 5º y 6º la Resolución Nº 742 de fecha 5 de octubre de 2001 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se cumplirán mediante la confección de las planillas de "EXISTENCIA DE MATERIALES" y "MATERIALES EXTRAIDOS" que integran la presente como Anexos I y II.

ARTICULO 2º — A los efectos de la inscripción de Lotes de Plantas Madres establecida en el Artículo 3º inciso 2 de la Resolución citada en el artículo precedente, la solicitud de inscripción deberá efectuarse mediante la presentación de la planilla que como Anexo III constituye parte integrante de la presente norma, individualizándose hileras y plantas mediante el croquis previsto en el Anexo IV, y acompañarse con croquis de acceso a la propiedad y croquis de ubicación del lote dentro de la propiedad.

ARTICULO 3º — Fijase como último plazo para la inscripción de Lotes de Plantas Madres y la presentación de las planillas referidas en los artículos anteriores el día 30 de septiembre de cada año calendario.

ARTICULO 4º — Los lotes de Plantas Madres deberán reinscribirse anualmente, mediante la presentación de la planilla prevista en el Artículo 2º de la presente norma, dentro del mismo plazo fijado en el artículo anterior. En caso contrario se considerará que el lote ha sido dado de baja.

ARTICULO 5º — Los viveros que prestan servicios de propagación deben declarar el origen del material utilizado mediante nota presentada ante la autoridad de aplicación, indicando en la misma razón social, número de viñedo, y cantidad de material recibido por variedad, en el lapso de DIEZ (10) días hábiles desde la recepción el material. La empresa que encarga el servicio deberá entregar al vivero una declaración de cantidad de material encargado, en la que conste que las plantas obtenidas serán para su propia plantación.

ARTICULO 6º — Establécese la obligación de comunicar la fecha de inicio de las tareas de recolección de material de propagación de cada lote de plantas madres con antelación no inferior a DOS (2) días hábiles administrativos.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registró Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

ANEXO I

VID

REGISTRO DE EXISTENCIA DE MATERIALES - REGISTRO DE PLANTAS TERMINADAS

Nº de RNCyFS: RAZÓN SOCIAL:

ESTABLECIMIENTO:

CICLO:

LOTE	SUBLOTE	PROCEDENCIA (Nº DE VIÑEDO)	VARIEDAD o PORTAINJERTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES

LUGAR Y FECHA FIRMA Y ACLARACIÓN DEL DIRECTOR TÉCNICO FIRMA Y ACLARACIÓN DEL VIVERISTA

ANEXO II

VID
REGISTRO DE EXISTENCIA DE MATERIALES - MATERIALES EXTRAIDOS

Nº de RNCyFS: RAZÓN SOCIAL:

ESTABLECIMIENTO:

CICLO:

PROCEDENCIA DEL MATERIAL EXTRAIDO				DESTINO							
				INJERTACIÓN				FRANCO			
				MACETA		A CAMPO		MACETA		A CAMPO	
ORIGEN Nº DE VIÑEDO	VARIEDAD o PORTAINJERTO	LOTE/SUBLOTE DE PM	CANTIDAD DE ESTACAS	Nº YEMAS DISPONIBLES	ESTACAS P/PIE	Nº YEMAS DISPONIBLES	ESTACAS P/PIE	Nº YEMAS DISPONIBLES	ESTACAS P/PIE	Nº YEMAS DISPONIBLES	ESTACAS P/PIE

LUGAR Y FECHA — FIRMA Y ACLARACIÓN DEL DIRECTOR TÉCNICO — FIRMA Y ACLARACIÓN DEL VIVERISTA

ANEXO III

VID CLASE IDENTIFICADA
SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LOTES DE PLANTAS MADRES

Nº de RNCyFS: RAZÓN SOCIAL:

ESTABLECIMIENTO:

CICLO:

NÚMERO DE VIÑEDO	LOTE	SUBLOTE	ESPECIE	VARIEDAD o PORTAINJERTO	Nº DE HILERA De .... a	AÑO DE PLANTACIÓN	OBSERVACIONES

LUGAR Y FECHA — FIRMA Y ACLARACIÓN DEL DIRECTOR TÉCNICO — FIRMA Y ACLARACIÓN DEL VIVERISTA

ANEXO IV

VID - CLASE IDENTIFICADA
DATOS REFERENTESA LA UBICACIÓN DE LAS PLANTAS MADRES DENTRO DE LA PROPIEDAD

Nº RNCyFS:	Nº de VIÑEDO:	DIRECCIÓN:			ORIENTACIÓN:
LOTE:	SUBLOTE:	LOCALIDAD:	DEPARTAMENTO:	PROVINCIA:	
RAZÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD:					

LUGAR Y FECHA — FIRMA Y ACLARACIÓN DEL DIRECTOR TÉCNICO — FIRMA Y ACLARACIÓN DEL VIVERISTA

NOTA: DEBE ADJUNTARSE CROQUIS DE UBICACION DE LA PROPIEDAD.

e. 10/12/2010 Nº 152440/10 v. 10/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 871/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0492631/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, el Decreto-Ley Nº 3489 del 24 de marzo de 1958, el Decreto Nº 5769 del 12 de mayo de 1959, las Resoluciones Nros. 131 del 15 de junio de 1990 de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 816 del 21 de noviembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley Nº 3489 del 24 de marzo de 1958, regula la venta en todo el Territorio Nacional de productos químicos o biológicos, destinados al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, así como de los coadyuvantes de tales productos.

Que el Decreto Nº 5769 del 12 de mayo de 1959 determina la creación del Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, en el que deben inscribirse las personas que se dediquen a la comercialización de productos importados, de productos químicos o biológicos, destinados al tratamiento o destrucción de los enemigos animales o vegetales de las plantas cultivadas útiles, así como de coadyuvantes de tales productos y de sustancias de actividad hormonal para el control de plagas.

Que la Resolución Nº 131 del 15 de junio de 1990 de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, crea la “Línea Jardín” en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal y fija características especiales de etiquetado y envasado para los productos de la mencionada línea.

Que por la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se aprueba el nuevo texto del “Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA”.

Que por medio de la Resolución Nº 816 del 21 de noviembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprueban las normas para el etiquetado de los productos fitosanitarios formulados de uso Agrícola.

Que es necesario actualizar los requisitos establecidos por la citada Resolución ex SAGPYA Nº 131/90, para la inscripción y la comercialización de productos de terapéutica vegetal de uso en jardines, parques y huertas familiares, así como las restricciones para su aplicación, a fin de mejorar la protección de la salud humana y el ambiente.

Que asimismo, es necesario incrementar la protección de la salud de los usuarios de productos fitosanitarios en pequeñas superficies, estableciendo las garantías necesarias sobre la aplicación de los mismos.

Que como consecuencia del trabajo desarrollado en el ámbito de la Comisión Nacional de Investigación, creada por Decreto Nº 21 del 16 de enero de 2009, resulta oportuno homologar los criterios y restricciones para los productos denominados “Línea Jardín”, con aquellos que tiene establecidos el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, para los productos denominados Domi sanitarios.

Que de esta forma se ve oportuno acotar las indicaciones para el uso de estos productos de “Línea Jardín” permitiendo determinados principios activos y sus formulaciones y prohibiendo otros.

Que la regulación de la capacidad de los envases, así como la adecuada rotulación evitarán o disminuirán los posibles riesgos.

Que las condiciones particulares que requiere el almacenamiento de los principios activos Diazinon y Malation y sus formulaciones, no los hacen aptos para su uso en el ámbito de aplicación de los productos alcanzados por la presente norma.

Que para el control de plagas en producciones frutihortícolas originados en huertas familiares sin producción comercial sólo deben usarse productos debidamente inscriptos en la “Línea Jardín” del Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, abrió un proceso de Consulta Pública Nacional por el cual fue publicada en su página web la norma que se propicia modificar, habiéndose recibido comentarios al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — “Línea Jardín”. Definición: A los fines previstos en la presente resolución se denomina “Línea Jardín” en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, a la línea de productos integrada por especialidades de terapéutica vegetal destinadas al control de plagas y regulación de crecimiento de árboles, arbustos y plantas en jardines y parques familiares, así como también en huertas familiares sin producción comercial.

ARTICULO 2º — Productos de “Línea Jardín”. Inscripción: Todo aquel que desee comercializar productos de la “Línea Jardín”, debe previamente inscribirlos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, cumpliendo con lo establecido en el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 3º — Clases toxicológicas que se permiten inscribir: La inscripción de productos de la “Línea Jardín” en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, queda circunscripta a las clases toxicológicas III y IV, establecidas por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (FAO, 1995. Guidelines on Good Labelling Practice for Pesticides).

ARTICULO 4º — Etiquetas: Los requisitos que deben cumplir las etiquetas de los productos de la “Línea Jardín” inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal son los siguientes:

Inciso a) El etiquetado de los productos de la “Línea Jardín” debe cumplir con lo establecido por la Resolución Nº 816 del 21 de noviembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con el agregado, en forma destacada en el Punto 3: Información mínima que debe contener, apartado C): Precauciones, ítem C 1: Leyendas, de la frase de advertencia “no aplicar en el interior de la vivienda”.

Inciso b) La etiqueta de los productos integrantes de la “Línea Jardín”, debe contener, debajo de la marca comercial, un logotipo destacado, de forma circular y con fondo blanco, con la frase “Línea Jardín” en letras de color distinto al de la banda toxicológica.

Inciso c) La etiqueta puede incluir dibujos o fotografías de plagas o cultivos recomendados en el proyecto de marbete, de colores distintos al de la banda toxicológica.

Inciso d) La etiqueta de productos destinados a la “Línea Jardín” debe poseer grabado o estampado y en carácter indeleble la Frase: “Peligro. Su uso incorrecto puede provocar daños a la salud y al ambiente. Lea atentamente la etiqueta.”.

ARTICULO 5º — Stock de etiquetas. Declaración: Las firmas responsables de productos de la “Línea Jardín”, inscriptos con anterioridad a la presente resolución, deben declarar, para su liquidación ante el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, el stock de etiquetas que posean de dichos productos, en el plazo de UN (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 6º — Stock de producto. Declaración: Las firmas responsables de productos de la “Línea Jardín”, inscriptos con anterioridad a la presente resolución, deben declarar, para su liquidación ante el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, el stock que posean de dichos productos, en el plazo de UN (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 7º — Envases. Requisitos: Los requisitos que deben cumplir los envases de los productos de la Línea Jardín inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, son los siguientes:

Inciso a) Los envases que contienen los productos de la “Línea Jardín” deben cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por la citada ex Resolución SAGPYA Nº 350 de fecha 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Inciso b) Los envases destinados a la “Línea Jardín” deben poseer una capacidad máxima de MEDIO LITRO (0.5 lts.) o MEDIO KILOGRAMO (0.5 Kg.).

Inciso c) Todos los productos de la “Línea Jardín” cuya presentación sea líquida deben llevar tapa de seguridad a prueba de niños.

ARTICULO 8º — Productos de “Línea Jardín”. Prohibiciones: Se prohíbe la elaboración, comercialización y uso de productos a base de los principios activos Diazinon y Malation en jardines, parques y huertas familiares.

ARTICULO 9º — Envases de Productos de “Línea Jardín”. Prohibiciones: Se prohíbe el uso de envases típicos o característicos de bebidas, comestibles o cosméticos, así como el uso de recipientes de vidrio, para los productos de la “Línea Jardín”, definidos en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 10 — Infracciones: Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que puedan corresponderles de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley Nº 3489 del 24 de marzo de 1958, el Decreto Nº 5769 del 12 de mayo de 1959 y por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que puedan adoptarse incluyendo decomiso, suspensión o cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

ARTICULO 11 — Productos inscriptos con anterioridad. Plazo de adecuación: Se le otorga a las firmas responsables de los productos de la “Línea Jardín”, inscriptos con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente resolución, un plazo de DOS (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, para adecuar sus productos a los nuevos requisitos dispuestos por ésta.

ARTICULO 12 — Abrogación: Se abroga la Resolución Nº 131 del 15 de junio de 1990 de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 13 — Incorporación: Se debe incorporar la presente resolución al Libro Segundo, Parte Cuarta, Título I, Capítulo II, Sección 5º del Indice del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 14 — Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15 — De forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 10/12/2010 Nº 152261/10 v. 10/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ADUANA CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0903.00.90.900B

MERCADERIA: - Las demás Las demás YERBA MATE

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	09016EC01001828Y	18.090,00	18.090,00	25.515,00	41,04%	5,00%	371,25	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	09016EC01001686Z	17.018,00	17.018,00	24.003,00	41,04%	5,00%	349,25	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	09016EC01001601D	18.090,00	18.090,00	25.515,00	41,04%	5,00%	371,25	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	09016EC01001537L	17.018,00	17.018,00	24.003,00	41,04%	5,00%	349,25	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	09016EC01001555L	18.090,00	18.090,00	25.515,00	41,04%	5,00%	371,25	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01002072F	18.090,00	18.090,00	23.490,00	29,85%	5,00%	270,00	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	09016EC01000353G	17.018,00	17.018,00	24.003,00	41,04%	5,00%	349,25	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01002098N	18.760,00	18.760,00	24.360,00	29,85%	5,00%	280,00	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01002099Y	17.018,00	17.018,00	22.098,00	29,85%	5,00%	254,00	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01001715X	18.090,00	18.090,00	23.490,00	29,85%	5,00%	270,00	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01001661X	18.760,00	18.760,00	24.360,00	29,85%	5,00%	280,00	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01001646L	17.018,00	17.018,00	22.098,00	29,85%	5,00%	254,00	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01001551G	17.018,00	17.018,00	22.098,00	29,85%	5,00%	254,00	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01001941J	18.090,00	18.090,00	23.490,00	29,85%	5,00%	270,00	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01001939Z	17.018,00	17.018,00	22.098,00	29,85%	5,00%	254,00	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01001940X	18.090,00	18.090,00	23.490,00	29,85%	5,00%	270,00	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01001896S	18.090,00	18.090,00	23.490,00	29,85%	5,00%	270,00	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01001893P	17.018,00	17.018,00	22.098,00	29,85%	5,00%	254,00	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01001837N	18.090,00	18.090,00	23.490,00	29,85%	5,00%	270,00	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01001835L	17.018,00	17.018,00	22.098,00	29,85%	5,00%	254,00	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01001799U	17.018,00	17.018,00	22.098,00	29,85%	5,00%	254,00	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	08016EC01001800D	18.090,00	18.090,00	23.490,00	29,85%	5,00%	270,00	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	09016EC01000216E	17.018,00	17.018,00	24.003,00	41,04%	5,00%	349,25	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 10/12/2010 Nº 152564/10 v. 10/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: RUBEN ALBERTO TOULIET, Asesor Coordinador (I) c/ Firma Responsable, División Aduana Concordia.

S.C. 16 Nº	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART. C.A.
110/2010	BARTH GOMEZ TOMAS M.	CIROU 4.480.180-2	947º
121/2009	ANHAIR FUENTES DE LOS SANTOS	CIROU 3.063.698-0	979º
070/2010	SEVERO HORACIO ROQUE	CIROU 3.583.217-1	947º
070/2010	GONZALEZ SOCA HENDERSON M.A.	CIROU 3.174.325-7	947º
066/2010	DOS SANTOS SALDAÑA SILVIA R.	CIROU 3.174.325-7	947º
125/2009	MENENDEZ DE LEON FERNANDO D.	CIROU 3.853.870-2	947º
095/2010	RIOS MARTINEZ DIEGO HORACIO	CIROU 4.579.528-0	947º
108/2010	ESPINOZA GONZALEZ ROQUE O.	CIROU 3.780.505-7	947º

S.C. 16 Nº	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART. C.A.
093/2010	MBURUCUYA POTY S.R.L		962º
093/2010	VAZQUEZ DIOSNEL	CIPy. 1.617.488	962º
094/2010	BARTH GOMEZ TOMAS	CIROU 4.480.180-2	947º
072/2010	QUERCHI CRISTINA ALEIRA	D.N.I. 16.551.221	979º
072/2010	FERREIRA FERREIRA HECTOS A.	D.N.I. 92.950.098	979º
071/2010	RODRIGUEZ AGUSTIN	CIPy 1.315.274	977º

e. 10/12/2010 Nº 152566/10 v. 10/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO procederá, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 4 y 5 de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394, 2º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN1035/10		1	SOLEDAD CECILIA SEGOVIA CHOQUE, BOLIVIANA, INDOCUMENTADA
DN1036/10		1	NN
DN1037/10	EP657464395	1	GLADYS CALDERON, AVDA. LAS AMERICAS Nº 1132, CP 4400, SALTA – NOELIA ANDRADE, AKAINIC Nº 809, Bº BINTRUS, CP 9410, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
DN1038/10	EP658936423AR	1	NOEMI MERCADO, PERU Nº 601, Bº LA PAZ, JUJUY, PERICO CP 4610 – IVAN GUSTAVO VILLAROEL, ORCADAS DEL SUR 69, Bº LATINO AMERICANO, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
DN1039/10	EP658936437AR	1	LUIS SAYAGO, Bº LA PAZ, SALVADOR Nº 125, JUJUY, PERICO, CP 4610 – MARCELA MALLON, JUAN D. PERON 604, Bº SAN SALVADOR, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
DN1040/10	EP711093753AR	1	RUBEN OSVALDO PAEZ, SALTA – CINTIA ANAHI JUAREZ, Bº MALVINA MZA. 238, SOLAR Nº 38, LAS HERAS, PROV. DE STA. CRUZCP 9017
DN1041/10	EP691908085	1	DAMIAN CRUZ, SAN MARTIN 990, LA QUIACA, CP 4650 – MARIA LIQUITAYA, CALLE 10 S/Nº, HILARIO ASCASUBI, CP 8142, BUENOS AIRES
DN1042/10	EP683783018AR	1	FELIX TITO, EL TALAR 841, Bº SAN BENITO, ALTO COMEDERO, SS DE JUJUY, CP 4600 – MARCELO VARGAS, JULIO ARGENTINO ROCA, CASA Nº 12, RIO TURBIO, CP 9407
DN1043/10	EP716021815AR	1	GONZALEZ FATIMA, ALTO COMEDERO, Bº EXODO JUJEÑO, M4 L12, SS DE JUJUY, CP 4600 – RAMON GONZALEZ, GOBERNADOR GREGORE, PROV. DE STA. CRUZ, HOTEL FRANCISCO Nº 463, UNION GUESTER, CP 9311
DN1044/10	EP693134128AR	1	ANA MARIA ARANIBAR, MZA. 382 B LOTE 7, Bº UÑION, SALTA CAPITAL, CP 4400 – AGUEDO MANSILLA, OLEGARIO ZIERPE 795, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ, CP 9400
DN1045/10	EP681066329AR	1	MIGUEL LAMAS, FERMIN DE LA QUINTANA Nº 168, Bº SAN MARTIN, SS DE JUJUY, CP 4600 – MIRTA CALIZAYA, Bº MALVINAS, CALLE ISLA GRAN MALVINA Nº 223, RIO TURBIO, STA. CRUZ, CP 9407
DN1046/10	EP691908275AR	1	CLAUDIO FARFAN, LEV. DE QUERA 355, LA QUIACA, CP 4659 – MARIO PADILLA, CORREO CENTRAL, PEDRO LURO, CP 8148, BUENOS AIRES

C.P.N. ALEJANDRO KARANICOLAS, AFIP - D.G.A. Salta a/c Div. Ad. de Salta.

e. 10/12/2010 Nº 152231/10 v. 10/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (arts. 1001 y 1101), Código Aduanero, bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (arts. 930; 932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa	
SA53 Nº 019/08	MCDERMOTT, JOHN	PTE. Nº 102253563	970	$	24.488,37
SA53 Nº 093/09	MURRAY CHAPPELL, JOHN	PTE. Nº 093090391	970	$	11.638,53
SA53 Nº 100/09	PAVLOVICH, HUGO	PTE. Nº 18235267	970	$	17.803,49
SA53 Nº 163/10	AVENDAÑO, ANGEL ROBERTO	13.570.695	986; 987	$	17.046,43
SA53 Nº 164/10	NIEVAS, NORMA GLADYS BEATRIZ	16.744.869	986; 987	$	2.455,22
SA53 Nº 166/10	RAMOS ALVARADO, EULOGIO	93.915.887	986;987	$	6.636,93
SA53 Nº 176/10	BALTAZAR, JOSE ANTONIO	28.982.723	986;987	$	10.502,64
SA53 Nº 181/10	GIMENEZ, ALFREDO EMEREGILDO	17.649.372	987	$	3.477,90
SA53 Nº 182/10	HEREDIA MENDOZA, PASCUALA	93.049.274	987	$	4.892,65

C.P.N. ALEJANDRO KARANICOLAS, AFIP – D.G.A. Salta a/c Div. Ad. de Salta.

e. 10/12/2010 Nº 152233/10 v. 10/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7658/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-666-10-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha catorce de septiembre de 2010 fiscalizadores de ese Instituto han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada SIETEPHARMA S.A., sita en la calle Severo García Grande de Zequeira Nº 7674, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a Pascuttini Alejandro de la Ciudad de Santa Fe.

Que por Certificado de Inscripción Nº 260 del 24/04/2006 la firma fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que con fecha 19/05/2010 por expediente Nº 1-47-89432-10-1 la firma inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT 5054/09. Dicha Habilitación fue solicitada fuera del plazo previsto, por lo cual no continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 260.

Que a ello el citado Instituto, agrega, que por Orden de Inspección Nº 1330/10 se concurrió a la sede de la droguería denominada Medical Rosario a fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, incorporadas por Disposición ANMAT Nº 3475/05.

Que durante dicho procedimiento se tomó conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada SIETEPHARMA S.A. fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que tal circunstancia fue constatada con motivo de la aludida Orden de Inspección, que obra a fs. 5/12, efectuada en la sede de la droguería denominada Medical Rosario, donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “A” Nº 0001-00054618, de fecha 23-08-2010, emitida por droguería SIETEPHARMA S.A. a Pascuttini Alejandro de la Ciudad de Santa Fe.

Que Instituto Nacional de Medicamentos agrega que la droguería denominada SIETEPHARMA S.A., no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra actualmente, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito interjurisdiccional de Especialidades Medicinales, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que a fs. 1/3 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada SIETEPHARMA S.A. fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico, c) Comunicar al Departamento de Registro de la medida tomada a sus efectos y d) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto No 1490/92 artículo 8º, inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada SIETEPHARMA S.A. fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. Art. 1º), refiriéndose en el considerando de la norma que “frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos.”

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales “deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores.”

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia “... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e), reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92. (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: "Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º)" y que: "...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación/atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos I) y II) (cfr. 5º y 6º párrafos del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la aludida Disposición; las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículo 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificará, respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia, los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que el último párrafo del artículo 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 establece que: "...la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines".

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la droguería denominada SIETEPHARMA S.A. hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada SIETEPHARMA S.A. sita en la calle Severo García Grande de Zequeira Nº 7674, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las demás autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 10/12/2010 Nº 152332/10 v. 10/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7667/2010

Bs. As., 3/12/2010

VISTO la Disposición ANMAT Nº 7352/99 y el Expediente Nº 1-47-17750-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la calidad microbiológica de los productos farmacéuticos no obligatoriamente estériles contribuye a la seguridad e inocuidad de los mismos, debido a que evidencia el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación.

Que estos productos pueden llegar a ser vehículo de microorganismos objetables, tanto por ser patógenos, como por provocar alteración de productos, o ser indicadores de calidad higiénica deficiente.

Que su control debe cumplimentar normas establecidas por esta Administración Nacional.

Que en este sentido, por Disposición (ANMAT) Nº 7352/99 se establecieron los límites microbiológicos para productos farmacéuticos no obligatoriamente estériles, de acuerdo con la vía de administración.

Que la experiencia acumulada a través de la aplicación de la citada norma y los avances de la ciencia han evidenciado la necesidad de actualizar dichos lineamientos.

Que en consecuencia resulta necesario fijar límites de aceptabilidad para el Control Microbiológico de productos farmacéuticos no obligatoriamente estériles con el fin de garantizar su inocuidad y estabilidad desde el punto de vista microbiano, de forma tal que los mismos se encuentren armonizados con las principales legislaciones internacionales.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/2010.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Las empresas que elaboren y/o importen productos no obligatoriamente estériles deberán cumplir con el Control Microbiológico de acuerdo con los límites de aceptabilidad que se establecen por el artículo 20 de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Establécense los límites microbiológicos para productos farmacéuticos no obligatoriamente estériles de acuerdo con la vía de administración, de conformidad con los criterios establecidos en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Las empresas que elaboren y/o importen productos farmacéuticos no obligatoriamente estériles deberán presentar, para registro que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Las empresas que elaboren y/o importen productos farmacéuticos no obligatoriamente estériles deberán presentar, para registro de producto, de acuerdo con los artículos 3º y 5º del Decreto Nº 150/92, la metodología detallada del Control Microbiológico según los límites de aceptabilidad establecidos en el artículo 2º de la presente Disposición y el Ensayo de Efectividad del sistema conservador, cuando corresponda.

ARTICULO 5º — Derógase la Disposición (ANMAT) Nº 7352/99.

ARTICULO 6º — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto Nº 341/92.

ARTICULO 7º — La presente Disposición entrará en vigencia a los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Regístrese. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales correspondientes y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, a la Dirección de Evaluación de Medicamentos, al Departamento de Registro y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a sus efectos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

Tabla I

Vía de Administración	Recuento de microorganis-mos aerobios totales (UFC/g ó ml)	Recuento combinado de hongos filamentosos y levaduras (UFC/g ó ml)	Microorganismos específicos (1 g ó ml)
Vía inhalatoria (excepto Soluciones Fisiológicas para nebulizar)	10^2	10^1	Ausencia de *Staphylococcus aureus* Ausencia de *Pseudomonas aeruginosa* Ausencia de bacterias Gram negativas tolerantes a la bilis
Vías: - oromucosal - cutánea - gingival - nasal - auricular - parches transdérmicos (límites para un parche incluyendo la capa adhesiva y el soporte)	10^2	10^1	Ausencia de *Staphylococcus aureus* Ausencia de *Pseudomonas aeruginosa*
Vía vaginal	10^2	10^1	Ausencia de *Staphylococcus aureus* Ausencia de *Pseudomonas aeruginosa* Ausencia de *Candida albicans*
Preparaciones acuosas para uso oral	10^2	10^1	Ausencia de *Escherichia coli*
Preparaciones no acuosas para uso oral	10^3	10^2	Ausencia de *Escherichia coli*
Vía rectal	10^3	10^2	-
Aplicaciones sobre escaras, ulceraciones o quemaduras	Ausencia de gérmenes revivificables (g ó ml)		

Cuando se indica un criterio de aceptación para la calidad microbiológica, interpretar de la siguiente manera:

- 10^1UFC: Significa que el recuento máximo aceptable es 20

- 10^2 UFC: Significa que el recuento máximo aceptable es 200

- 10^3 UFC: Significa que el recuento máximo aceptable es 2000; etc

En caso de detectarse microorganismos no especificados en esta Disposición, se deberá evaluar su relevancia en función de:

- Vía de administración

- Naturaleza del producto

- Pacientes a los cuales está destinado

Para verificar los límites establecidos en la Tabla I, se utilizarán los métodos armonizados según el documento ICH Q4B Anexo 4C publicados en Farmacopea Europea - Edición 6.3 -, Farmacopea Japonesa - Edición 15 - y Farmacopea de Estados Unidos de Norteamérica - Edición 30 -, a excepción de los métodos para investigación de Presencia de gérmenes revivificables y de *Escherichia coli*.

Investigación de presencia de gérmenes revivificables

Agregar un volumen de una dilución de la muestra equivalente a 1 g ó ml de producto a un volumen de Caldo digerido de Caseína - Soja definido por el proceso de validación. Incubar entre 20° C y 25° C durante al menos 5 días. Agregar otro volumen de la misma dilución equivalente a 1 g o ml de producto a un volumen de Medio Fluido Tioglicolato definido por el proceso de validación. Incubar entre 30° C y 35° C durante al menos 5 días.

La muestra cumple con los requisitos del ensayo para ausencia de gérmenes revivificables en un gramo o mililitro si no se observa turbidez debida a desarrollo microbiano.

Los microorganismos adecuados para usar en la prueba de promoción del crecimiento de los medios de cultivo y para el ensayo de validación son los descriptos en la Tabla II:

Tabla II

Caldo digerido de Caseína – Soja	*Bacillus subtilis* ATCC 6633, CIP 52.62, NCIMB 8054, NBRC 3134 *Candida albicans* ATCC 10231, IP 48.72, NCPF 3179, NBRC 1594 *Aspergillus brasiliensis* ATCC 16404, IP 1431.83, IMI 149007, NBRC 9455
Medio Fluido Tioglicolato	*Staphylococcus aureus* ATCC 6538, CIP 4.83, NCTC 10788, NCIMB 9518, NBRC 13276 *Pseudomonas aeruginosa* ATCC 9027, NCIMB 8626, CIP 82.118, NBRC 13275* *Clostridium sporogenes* ATCC 19404, CIP 79.3, NCTC 532 o ATCC 11437, NBRC 14293**

* alternativo *Kocuria rhizophila* ATCC 9341

** alternativo *Bacteroides vulgatus* ATCC 8482

Investigación de *Escherichia coli*

Agregar un volumen de una dilución de la muestra equivalente a 1 g o ml de producto a un volumen de Caldo digerido de Caseína - Soja definido por el proceso de validación. Incubar entre 30 y 35° C durante 18 a 24 hs. Finalizado el período de incubación, aislar en Agar Mac Conkey. Incubar las placas entre 30° C y 35° C durante 18 a 72 hs.

De observarse desarrollo, confirmar mediante pruebas de identificación.

e. 10/12/2010 Nº 152317/10 v. 10/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7639/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-660-10-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería CUYO de DISSAN S.A., sita en la calle Lagomaggiore Nº 478 de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza; inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97, encontrándose autorizada para comercializar especialidades medicinales en el ámbito interjurisdiccional, según constancia de inscripción Nº 284.

Que el INAME indica que por Disposición ANMAT Nº 5054/09, se dispuso que las droguerías que comercialicen medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en la que se encuentren habilitadas deben requerir la correspondiente habilitación ante la ANMAT, cumpliendo con las exigencias y condiciones allí previstas.

Que en particular el articulo 14 de la aludida norma establece que: “Las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Disposición se encuentren autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales así como aquellas que hayan iniciado el trámite a fin de obtener dicha autorización, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente disposición”.

Que continúa diciendo que “a tal efecto, las empresas que cuenten actualmente con autorización deberán iniciar el trámite previsto en la presente disposición dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección prevista en el Artículo 60 a los efectos del otorgamiento de su habilitación. Vencido dicho plazo, caducarán de pleno derecho las autorizaciones previamente otorgadas a aquellas droguerías que no hubieren requerido la habilitación en los términos de la presente normativa”.

Que a fs. 1/2 el INAME informa que por Expediente. 1-47-7955-10-7, la droguería CUYO de DISSAN S.A. inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición Nº 5054/09, fuera del plazo previsto en la norma transcripta, por lo cual no continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 284.

Que por Orden de Inspección Nº 1283/10, se concurrió al establecimiento de la droguería con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas por Disposición ANMAT Nº 3475/05, conforme lo autorizado por el art. 60, primer párrafo, de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que durante el aludido procedimiento los inspectores actuantes detectaron diversos incumplimientos a la normativa de Buenas Prácticas, motivo por el cual se notificó a la firma que para la prosecución del trámite debía cumplimentar las acciones correctivas indicadas durante la inspección.

Que por otra parte durante la inspección se tomó conocimiento de la comercialización de medicamentos a establecimientos ubicados fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada la droguería donde se observó la siguiente documentación comercial: 1) Factura Tipo “A” Nº 0002-00057872, de fecha 01-09-2010, emitida por droguería CUYO de DISSAN S.A., a Núñez Daniel Arnaldo de la Ciudad de Buenos Aires; 2) Factura Tipo “A” Nº 0002-00057956, de fecha 03-09-2010, emitida por droguería CUYO de DISSAN S.A., a Gladys Susana Vélez de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan; 3) Factura Tipo “B” Nº 0002-00012107, de fecha 17-08-2010, emitida por droguería CUYO de DISSAN S.A., a M.S.P. San Juan de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

Que de acuerdo al informe del INAME, de fs. 1/2, corresponde destacar que la droguería CUYO de DISSAN S.A. no contaba con autorización vigente para comercializar especialidades medicinales en los términos del Artículo 30 de la Disposición 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada para efectuar tal actividad de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia las mencionadas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 20 de la Ley 16.463 de Medicamentos, artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los Artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: 1) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza a la droguería CUYO de DISSAN S.A., sita en la calle Lagomaggiore Nº 478 de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09; 2) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a su Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut supra; 3) Comunicar al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos; 4) Nºtificar al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza a la droguería CUYO de DISSAN S.A.— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza a la droguería CUYO de DISSAN S.A., sita en la calle Lagomaggiore Nº 478 de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada CUYO de DISSAN S.A. y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Nºtifíquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor A.N.M.A.T.

e. 10/12/2010 Nº 152321/10 v. 10/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7648/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-641-10-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería CIENTIFICA MOVI S.R.L., sita en la calle Córdoba Nº 1491 de la Ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes; inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97, encontrándose autorizada para comercializar especialidades medicinales en el ámbito interjurisdiccional, según constancia de inscripción Nº 379.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos en su informe de fs. 1/3 indica que por Disposición ANMAT Nº 5054/09, se dispuso que las droguerías que comercialicen medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en la que se encuentren habilitadas deben requerir la correspondiente habilitación ante la ANMAT, cumpliendo con las exigencias y condiciones allí previstas.

Que en particular el articulo 14 de la aludida norma establece que: “Las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Disposición se encuentren autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales así como aquellas que hayan iniciado el trámite a fin de obtener dicha autorización, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente disposición”.

Que continúa diciendo que “a tal efecto, las empresas que cuenten actualmente con autorización deberán iniciar el trámite previsto en la presente disposición dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección prevista en el Artículo 6º a los efectos del otorgamiento de su habilitación. Vencido dicho plazo, caducarán de pleno derecho las autorizaciones previamente otorgadas a aquellas droguerías que no hubieren requerido la habilitación en los términos de la presente normativa”.

Que el INAME deja constancia que por Expediente. 1-47-11125-10-3, la droguería CIENTIFICA MOVI S.R.L. inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición Nº 5054/09, fuera del plazo previsto en la norma transcripta, por lo cual no continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 379.

Que por Orden de Inspección Nº 38.208, se concurrió a la farmacia Asociación Mutual Policial, sita en la calle Libertad Nº 866 de la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, a fin de realizar una inspección, pudiéndose constatar la comercialización de medicamentos por parte de la droguería CIENTIFICA MOVI S.R.L., fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, adjuntándose como prueba de ello a fs. 8 la siguiente documentación comercial: Factura Tipo “B” Nº 0002-00016726, de fecha 11-08-2010, emitida por droguería CIENTIFICA MOVI S.R.L., a la Farmacia Asociación Policial, de la ciudad de Formosa, provincia de Formosa.

Que de acuerdo al informe del INAME, de fs. 1/3, corresponde destacar que la droguería CIENTIFICA MOVI S.R.L. no contaba con autorización vigente para comercializar especialidades medicinales en los términos del Articulo 30 de la Disposición 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada para efectuar tal actividad de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia las mencionadas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463 de Medicamentos, artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los Artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: 1) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Corrientes a la droguería CIENTIFICA MOVI S.R.L., sita en la calle Córdoba Nº 1491 de la Ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en lo términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09; 2) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a su Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut supra; 3) Comunicar al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos; 4) Notificar al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Corrientes a la droguería CIENTIFICA MOVI S.R.L. cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Corrientes a la droguería CIENTIFICA MOVI S.R.L., sita en la calle Córdoba Nº 1491 de la Ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada droguería CIENTIFICA MOVI S.R.L. y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Departamento de Registro la medida adoptada. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor A.N.M.A.T.

e. 10/12/2010 Nº 152324/10 v. 10/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7641/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-628-10-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que fiscalizadores de ese Instituto han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada DROGUERIA MENON de Jorge Néstor Menon, sita en la calle V. Vergani Nº 964, Pilar, Provincia de Buenos Aires, al hospital BEHRING de la Ciudad de Ibicuy, provincia de Entre Ríos.

Que el citado Instituto informa, que por Orden de Inspección Nº 37.426 se concurrió a la sede de la droguería denominada DROGUERIA MENON de Jorge Néstor Menon, a fin de realizar una inspección de Verificación de Legitimidad de Medicamentos Comercializados.

Que durante dicho procedimiento se tomó conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la aludida droguería, fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada.

Que tal circunstancia fue constatada con motivo de la aludida Orden de Inspección, que obra a fs. 3/4, efectuada en la sede de la droguería denominada DROGUERIA MENON de Jorge Néstor Menon, donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “B” Nº 0001-00015332, de fecha 11-05-2010, emitida por DROGUERIA MENON de Jorge Néstor Menon, al hospital BEHRING de la Ciudad de Ibicuy, provincia de Entre Ríos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos agrega que la droguería denominada DROGUERIA MENON de Jorge Néstor Menon, no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra actualmente, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada DROGUERIA MENON de Jorge Néstor Menon fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico, c) Comunicar al Departamento de Registro de la medida tomada a sus efectos y d) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º, inc. n) y 10, inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada DROGUERIA MENON de Jorge Néstor Menon fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º), refiriéndose en el considerando de la norma que “frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos.”

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales “deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores.”

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia “... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e), reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92 (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: “Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 40)” y que: “...todo ello fue complementado

con la consecuente potestad (obligación/atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos I) y II) (cfr. 5º y 6º párrafos del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición, las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículos 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificará respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en consecuencia corresponde instruir sumario sanitario a la droguería denominada DROGUERIA MENON de Jorge Néstor Menon sita en la calle V. Vergani Nº 964, Pilar, Provincia de Buenos Aires, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la droguería denominada DROGUERIA MENON de Jorge Néstor Menon sita en la calle V. Vergani Nº 964, Pilar, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada DROGUERIA MENON de Jorge Néstor Menon sita en la calle V. Vergani Nº 964, Pilar, Provincia de Buenos Aires, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor A.N.T.M.A.T.

e. 10/12/2010 Nº 152328/10 v. 10/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 150/2010

Expediente Nº 28.507/2009

Bs. As., 24/11/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)", en su condición de prestadora de Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 402.350,22) correspondientes al período comprendido entre los meses de noviembre, diciembre de 2008 y enero, febrero de 2009 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los Anexos a este acto del cual forman parte integrante.

2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."

3.— Notifíquese a CAMMESA y a "EDENOR S.A.". Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos Contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

4.— Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Firmado Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/12/2010 Nº 152215/10 v. 10/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 152/2010

Expediente Nº 29.147/2009

Bs. As., 29/11/2010

El responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.) ("E.P.E.N."), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 15.751,07) correspondientes a los meses de marzo a junio de 2009 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo adjunto al presente acto.

2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el anexo antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.).

3.— Notifíquese a "CAMMESA" y a la "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.) con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.— Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Firmado Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/12/2010 Nº 152222/10 v. 10/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, de los tributos y el abandono de la mercadería producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Firmado Dr. MARCELO MIGNONE Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT	INFRAC. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12181-135-2006	PEREIRA SUAREZ, MARCIAL AVELINO Pasaporte Español Nº R660278	970	98.798,99	66.427,66 y COMISO DE MERCADERIA DESPACHADA COMO SOLICITUD DE RETIRO DE EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO Nº 352114/04 Y UN VEHICULO MARCA JEEP MODELO GRAND CHEROKEE V8 LIMITED 1996 Y UNA MOTO HONDA 1300 MODELO PAN EUROPEAN 2002

ALEJANDRO KOCH, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales.

e. 10/12/2010 Nº 152558/10 v. 10/12/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Morón, 11/11/2010

Se hace saber que el contribuyente LOOK ARGENTINA S.R.L., CUIT 30-61083851-7, con domicilio constituido en CASULLO 212 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 20/07/05, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LOS APORTES DESTINADOS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2003/02 a 2003/07 y 2003/08 a 2004/09, cuya suma asciende a $ 12.953,39 . Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS la suma de pesos OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 96/100 ($ 8.840,96) correspondiente a capital y multas impagas, y la suma de pesos NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE CON 95/100 ($ 9.311,95) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado, calculados al 17/02/2009. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia N° 14, AFIP - DGI.

e. 06/12/2010 Nº 149326/10 v. 13/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Morón, 11/11/2010

Se hace saber que el contribuyente LOOK ARGENTINA S.R.L., CUIT 30-61083851-7, con domicilio constituido en CASULLO 212 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 20/07/05, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de los IMPUESTOS A LAS GANANCIAS SOCIEDADES, A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA, AL VALOR AGREGADO, A LOS BP ACCIONES O PARTICIPACIONES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 1997/00, 1999/00 y 2001/00, 2001/00 a 2003/00, 2001/12 y 2002/12, 2003/04 a 2004/09 y 2003/00, respectivamente por la deuda impositiva y períodos fiscales 2001/12, 2003/02, 2003/03, 2003/10 a 2004/05, 2004/07 a 2004/09 correspondiente a deuda previsional, cuya suma asciende a $ 85.798,72 . Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Ganancias Soc. la suma de pesos DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 14/100 ($ 2.889,12) correspondiente a multas impagas, en concepto de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta la suma de pesos MIL SETENTA Y OCHO CON 27/100 ($ 1.078,27) correspondiente a multas impagas, en concepto de Impuesto Al Valor Agregado la suma de pesos DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 27/100 ($ 17.757,27) correspondiente a capital y multas impagas y pesos MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 85/100 ($ 1.478,85) correspondiente a intereses resarcitorios, en concepto de Impuesto BP-Acciones o Participaciones la suma de pesos TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 76/100 ($ 386,76) e ingresar en concepto de Impuesto Contribuciones RNSS, la suma de pesos DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 53/00 ($ 12.587,53) correspondiente a capital impago y pesos CATORCE MIL SEISCIENTOS DOCE CON 63/100 ($ 14.612,63) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado, calculados al 17/02/2009. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia N° 14, AFIP, DGI.

e. 06/12/2010 Nº 149330/10 v. 13/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Morón, 11/11/2010

Se hace saber que el contribuyente CONSORCIO GALERIA BUENOS AIRES, CUIT 3060901592-2, con domicilio constituido en RIVADAVIA 18222 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones de fechas 17/12/04 y 19/12/04, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de los IMPUESTOS A LOS APORTES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2003/08 a 2004/02 por la suma de $ 981,23 y períodos 1994/01 a 1994/06, 1997/02, 1997/05 a 1997/06, 1999/10 a 1999/11, 2003/09 a 2004/02 por la suma de $ 4.931,85, respectivamente. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS, la suma de pesos, SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 12/100 ($ 748,12) correspondiente a capital impago y pesos NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 21/100 ($ 935,21) correspondiente a intereses resarcitorios e ingresar en concepto de Impuesto Contribuciones RNSS, la suma de pesos OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 98/100 ($ 897,98) correspondiente a capital impago y PESOS MIL CINCUENTA Y UNO CON 03/100 ($ 1051,03) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado, calculados al 20/02/2009. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia N° 14, AFIP, DGI.

e. 06/12/2010 Nº 149334/10 v. 13/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LUIS EDGAR MORON BENDEZU (D.N.I Nº 18.823.531) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 48.521/03, Sumario Nº 4166, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 147089/10 v. 10/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN ANTONIO ACAREDDA (D.N.I Nº 14.954.275) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.916/04, Sumario Nº 4107, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 147091/10 v. 10/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ENRIQUE ARTURO DE LEON BELLOC (D.N.I Nº 5.525.384) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.006/06, Sumario Nº 3497, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 147093/10 v. 10/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CLAUDIO RUBEN RODRIGUEZ (D.N.I Nº 17.429.352) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.957/08, Sumario Nº 4349, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359

(t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 149438/10 v. 10/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique al la firma 'DROGUERIA UNIFARMA S.A.', la Resolución Nº 102 de fecha 3 de noviembre de 2010 cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS REGULACION E INSTITUTOS RESUELVE: ARTICULO 1º: Sanciónase a la firma 'DROGUERIA UNIFARMA S.A.' sita en la Avda. Juan B. Justo Nº 6186, Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de pesos OCHO MIL ($ 8000) por haber transgredido el Artículo 36 de la Ley Nº 17.565 y el Artículo 36 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de dicha Ley. ARTICULO 2º: Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). ARTICULO 3º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley Nº 17.565. ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, para la continuación de su trámite y archívese. Firmado.: Doctor GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación".

Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/12/2010 Nº 153027/10 v. 13/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Nº 17.132, y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, se notifique al Dr. Julio César RAMÍREZ (M.N. Nº 59947), la Resolución Nº 212/08 de fecha 15 de diciembre de 2008 emitida en el Expediente Nº 2002-18123-04-7, cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS RESUELVE: ARTICULO 1º.- Impónese al médico Julio César RAMÍREZ (M.N. Nº 59.947), DNI Nº 10.897.368, con domicilio en la calle Hidalgo Nº 61, Piso 15º, Departamento "D", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) por infracción al Artículo 7º, de la Ley Nº 17.132 *("Los locales o establecimientos donde ejerzan las personas comprendidas en la presente ley, deberán estar previamente habilitados por la secretaría de Estado de Salud Pública...")*. ARTICULO 2º.- Acuérdese un plazo de CINCO (5), a partir de la fecha de notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). ARTICULO 3º.- El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente. ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese y dése al DEPARTAMENTO TESORERIA, a sus efectos. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese.

FIRMADO: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de FRONTERAS"

e. 09/12/2010 Nº 153029/10 v. 13/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

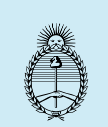
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD". Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de Universal Lab-Laboratorios Integrados S.A. CUIT 30-70714277-0 —en carácter de propietaria de Farmacia F.A.R.V.E— para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-9192-10-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.565, en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía.".

FIRMADO: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/12/2010 Nº 153031/10 v. 13/12/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1609/2010

Registro Nº 1607/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.398.497/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/7 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, por el sector sindical, y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS, NAVIERAS Y ARMADORAS por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el plexo convencional citado las partes pactan, sustancialmente, un incremento salarial para todos los tripulantes de los buques y barcazas tanque, embarcaciones supply y buques de carga seca de navegación marítima y fluvial que se desempeñan en las empresas adheridas a la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS, representados por las asociaciones sindicales signatarias, a partir del mes de julio de 2010.

Que a su vez, acuerdan el pago de una suma fija por única vez, en las condiciones allí pactadas.

Que las partes signatarias han celebrado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, se corresponde con aptitud representativa de la cámara empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope índemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS por el sector sindical y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.398.497/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.398.497/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.398.497/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1609/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1607/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2010, siendo las 18.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante la Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL conjuntamente con el señor Juan Carlos CARILLA Secretario de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA) los Señores Claudio Pablo LÓPEZ, en el carácter de Presidente conjuntamente con los Sres. Máximo PADILLA, Andrés NADAL, Roberto SYLVESTER, Silvio RUOCCO y Manuel MURO, por una parte; y por la otra en representación del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE (CCUOMM) los Señores Marcos R. CASTRO en su calidad de Presidente, Jorge P. TIRAVASSI, Eduardo A. OLIVEAU, Pablo N. MACHERETT y Carlos MARIN, en representación de la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE los Señores Santiago FERRADA en su calidad de Presidente y Héctor GRASSO, en representación del CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO los Señores Juan Carlos PUCCI en su calidad de Secretario General y Jorge BIANCHI en representación del CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES; lo hacen los Señores Horacio DOMINGUEZ en su calidad de Presidente, José Luis GOMEZ y Eduardo MAYOTTI, en representación del SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA lo hacen los señores Armando P. ALESSI en su calidad de Secretario General y Alberto A. LUNA, en representación del SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES lo hacen los señores Enrique O. VENTURINI en su calidad de Secretario General y Ricardo IGLESIAS en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU); lo hacen los Señores Enrique Omar SUAREZ en su calidad de Secretario General, Jorge VARGAS, Rigoberto SUAREZ y Felipe BRIGHINA asistidos por el Dr. Marcelo URBAN, a los efectos de celebrar el siguiente Acta Acuerdo respecto del personal que representan las entidades sindicales mencionadas que se encuentra enrolado en los buques de las empresas asociadas a la CAENA. Dicha Acta Acuerdo se ajustará a fas siguientes cláusulas, a saber:

PRIMERA: INCREMENTO SALARIAL: Para todos los tripulantes de los buques y barcazas tanque y embarcaciones tipo supply de las empresas asociadas a la CAENA representados por las entidades sindicales mencionadas en el encabezamiento del presente, se acuerda un incremento salarial a partir del 01/07/10, del veinticinco por ciento (25%) sobre los salarios básicos de cada categoría vigentes al 31/12/09. En el ANEXO I acompañado, surgen los importes de las remuneraciones básicas resultantes y vigentes a partir del 01/07/10 para buques y barcazas tanque y embarcaciones tipo supply; ello sin perjuicio de los adicionales establecidos y que correspondan de conformidad a los distintos acuerdos y CCT vigentes suscriptos con las entidades sindicales. Por su parte, se acuerda que los salarios básicos del personal representado por las entidades sindicales arriba mencionadas y que enrolen en buques y barcazas de carga seca de navegación marítima y fluvial de empresas asociadas a la CAENA se incrementarán a partir del 01/07/10 en un 12,5% respecto de los salarios básicos vigentes al 31/12/09; y a partir del 12 de noviembre de 2010, en otro 12,5% sobre los salarios vigentes al 31/12/09. Estos incrementos, sumados, representan el 25% sobre los salarios vigentes al 31/12/09, por lo cual, como resultado de la aplicación de los aumentos acordados en este acto, los nuevos valores salariales que rigen a partir del 1º de julio de 2010 y del 1º de noviembre de 2010; para el personal representado por las entidades sindicales arriba mencionadas y que enrolen en buques y barcazas de carga seca de navegación marítima y fluvial de empresas asociadas a la CAENA, son los que se consignan en el Anexo II, que también forma parte integrante de la presente Acta Acuerdo.

SEGUNDA: SUMA FIJA POR UNICA VEZ: Sin perjuicio de lo convenido en la cláusula precedente, las partes acuerdan que cada tripulante que preste o hubiese prestado servicios en los buques de las empresas asociadas a la CAENA, representado por las entidades sindicales arriba mencionadas; percibirá por única vez y en forma excepcional una suma fija de carácter remunerativo, equivalente al 12,5% de las remuneraciones brutas mensuales que percibiera durante el primer semestre del año 2010 (excluido lo percibido por las tareas de lavado de tanques, limpieza de fondos, extracción de residuos y secado). Esta suma se abonará en cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, conjuntamente con la liquidación de las remuneraciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del corriente año.

TERCERA: FRANCOS COMPENSATORIOS: De conformidad con lo convenido en las Actas Acuerdo suscriptas el 1º de octubre de 2009 entre el CCUOMM y la CAENA, el 1º de octubre de 2009 entre el SOMU y la CAENA, y el 23 de febrero de 2010 entre el Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales y la CAENA, se acuerda, que a partir del 1º/07/10 en todos los buques y barcazas pertenecientes u operados por empresas representadas por la CAENA, el personal representado por las entidades sindicales que suscriben el presente devengará un coeficiente de franco compensatorio de cero como ochenta (0,80) por cada día enrolado, estableciéndose así un único criterio para todas las categorías.

CUARTA: Asimismo, a partir del 1º/07/10 se restablece la tradicional escala de la marina mercante entre todas las categorías existentes a bordo. Los importes de las remuneraciones básicas resultantes y vigentes a partir del 1º/07/10 para los buques y barcazas pertenecientes u operados por empresas representadas por la CAENA; que surgen de los ANEXOS I y II que forman parte integrante del presente, ya reflejan los ajustes producidos por el restablecimiento de la tradicional escala de la marina mercante entre todas las categorías existentes a bordo. Por tanto, dicho restablecimiento no generará en ningún caso, otros incrementos que los reflejados en los ANEXOS referidos (ello sin perjuicio de los adicionales establecidos y que correspondan de conformidad a los distintos acuerdos y CCT vigentes suscriptos con las entidades sindicales).

QUINTA: Asimismo, se acuerda que, a partir del 1º/01/2011; el adicional por inflamable se elevará del actual 15% al 25%, el adicional por buque gasero se elevará del actual 20% al 30% el adicional por buque quimiquero se elevará del actual 20% al 30% y el adicional costa afuera se elevará del actual 15% al 25%.

SEXTA: VIGENCIA: La presente Acta Acuerdo, y el incremento salarial acordado en la misma, tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2011.

SEPTIMA: PAZ SOCIAL: Las partes se comprometen a garantizar la armonía laboral durante el período de vigencia del mismo, absteniéndose de adoptar cualquier medida que pueda alterar la paz social, en tanto el presente acuerdo sea cumplido íntegramente.

SEXTA: HOMOLOGACION: Las partes solicitan la urgente homologación del presente.-

Siendo las 19.30 horas se da por finalizado el acto firmando los compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante la Señora Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Buques y Barcazas Tanque

Categoría	Sueldos básicos al 31/12/2009	25% de Aumento	25% de aumento con recomposición de Escala Vigente desde 01-07-2010
Capitán de Ultramar	8.436,92	10.546,15	11.651,01
Capitán Fluvial	8.502,95	10.628,69	10.628,69
Baqueano	6.648,22	8.310,28	8.310,28
1er. Oficial de Cubierta	6.017,78	7.522,23	8.310,28
2do. Oficial de Cubierta	4.548,47	5.685,59	6.281,23
3er. Oficial de Cubierta	4.548,47	5.685,59	6.281,23
Jefe de Máquinas	8.106,50	10.133,13	10.133,13
1er. Oficial de Máquinas	6.648,22	8.310,28	8.310 28
2do. Oficial de Máquinas	5.024,98	6.281,23	6.281,23
3er. Oficial de Máquinas	5.024,98	6.281,23	6.281,23
Electricista	4.459,41	5.574,26	5.574,26
Bombero	4.459,41	5.574,26	5.574,26
Contramaestre	4.459,41	5.574,26	5.574,26
Mecánico	4.459,41	5.574,76	5.574,26
Cocinero	4.459,41	5.574,26	5.574,26
Mozo	4.459,41	5.574,26	5.574,26
1er. Cabo Engrasador	4.459,41	5.574,26	5.574,26
2° Bombero	4.133,65	5.167,06	5.167,06
2° Cocinero	4.133,65	5.167,06	5.167,06
Marinero	3.405,89	4.257,36	4.257,36
Engrasador	3.405,89	4.257,36	4.257,36
2° Mozo	3.405,89	4.257,36	4.257,36
Ayudante de Cocina	3.405,89	4.257,36	4.257,36

Embarcación tipo Supply

Categoría	Sueldos básicos al 31/12/2009	25% de aumento Vigente desde 01-07-2010
Capitán de Ultramar	9.320,81	11.651,01
1er. Oficial de Cubierta	6.648,22	8.310,28
2do. Oficial de Cubierta	5.024,98	6.281,23
Jefe de Máquinas	8.106 50	10.133,13
1er. Oficial de Máquinas	6.648,22	8.310,28
2do. Oficial de Máquinas	5.024,98	6.281,23
Contramaestre	4.459,41	5.574,26
Cocinero	4.459,41	5.574,26
Mozo	4.459,41	5.574,26
Marinero	3.405,89	4.257,36
Engrasador	3.405,89	4.257,36

ANEXO II

Buques Carga Seca

Categoría	Sueldos básicos al 31/12/2009	12,5 % de Aumento	12,5 % de aumento con recomposición de Escala Vigente desde 01-07-2010	12,5 % de aumento Vigente desde 01-11-2010
Capitán de Ultramar	8.436,92	9.491,54	10.485,91	11.651,01
Capitán Fluvial	8.502,95	9.565,82	9.565,82	10.628,69
Baqueano	6.648,22	7.479,25	7.479,25	8.310,28
1er. Oficial de Cubierta	6.017,78	6.770,00	7.479,25	8.310,28
2do. Oficial de Cubierta	4.548,47	5.117,03	5.653,10	6.281,23
3er. Oficial de Cubierta	4.548,47	5.117,03	5.653,10	6.281,23
Jefe de Máquinas	8.106,50	9.119,81	9.119,81	10.133,13
1er. Oficial de Máquinas	6.648,22	7.479,25	7.479,25	8.310,28
2do. Oficial de Máquinas	5.024.98	5.653,10	5.653,10	6.281,23
3er. Oficial de Máquinas	5.024,98	5.653,10	5.653,10	6.281,23
Electricista	4.459,41	5.016,84	5.016,84	5.574,26
Bombero	4.459,41	5.016,84	5.016,84	5.574,26
Contramaestre	4.459,41	5.016,84	5.016,84	5.574,26
Mecánico	4.459,41	5.016,84	5.016,84	5.574,26
Cocinero	4.459,41	5.016,84	5.016,84	5.574,26
Mozo	4.459,41	5.016,84	5.016,84	5.574,26
1er. Cabo Engrasador	4.459,41	5.016,84	5.016,84	5.574,26
2° Bombero	4.133,65	4.650,36	4.650,36	5.167,06
2° Cocinero	4.133,65	4.650,36	4.650,36	5.167,06
Marinero	3.405,89	3.831,63	3.831,63	4.257,36
Engrasador	3.405,89	3.831,63	3.831,63	4.257,36
2° Mozo	3.405,89	3.831,63	3.831,63	4.257,36
Ayudante de Cocina	3.405,89	3.831,63	3.831,63	4.257,36

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1627/2010

Registro Nº 1605/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.389.618/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 4 del Expediente Nº 1.406.045/10, agregado a fojas 36 del principal, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD DE LA VIA PUBLICA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 122/90.

Que mediante dicho texto convencional, las partes convienen modificar las escalas salariales de conformidad con los porcentajes y vigencias que figuran detallados en el Anexo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la representatividad de la entidad empleadora signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y Anexo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD DE LA VIA PUBLICA, por el sector empresarial, que lucen a fojas 2 y 4 del Expediente Nº 1.406.045/10, agregado a fojas 36 del Expediente, Nº 1.389.618/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2 y 4 del Expediente Nº 1.406.045/10, agregado a fojas 36 del Expediente Nº 1.389.618/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la, Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de su Anexo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.389.618/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1627/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 4 del expediente 1.406.045/10, agregado a fojas 36 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1605/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de setiembre de 2010, los Sres. VICENTE ALVAREZ PORTAS, Secretario General, OSVALDO SORRENTINO, Secretario Adjunto, JUAN CARLOS MONTENEGRO, Secretario Gremial, CARLOS BARRAZA, Vocal, EDUARDO VALLEJO, Vocal, JOSE PACHECO, Vocal, HERNAN CAPUTO, Vocal, FABIO RUSSOMANNO, Vocal, con el patrocinio letrado del Dr. JORGE BARANDIARAN, Tº 37 Fº 639 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio en Perón 2385 C.A.B.A., en representación del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), por una parte, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD DE LA VIA PUBLICA con domicilio en la calle Avenida Córdoba 937, Piso 5º de C.A.B.A., representada por la Sra. DIANA RUIBAL, se presentan y dicen:

1. Las partes han arribado a un acuerdo salarial, representada por la escala salarial para los meses octubre 2010, enero de 2011 que se acompañan y forman parte del presente, aclarando que dicha negociación paritaria corresponde al año 2010.

2. También se deja establecido que ambas partes se comprometen a volver a reunirse en el mes marzo de 2011 a efectos de negociar las escalas salariales para dicho año.

3. Que, los nuevos básicos de convenio adicionales no podrán absorber ningún complemento y/o adicional de cualquier índole que la empresa se encuentre liquidando a la fecha del presente acuerdo a su personal, como “a cuenta de futuros aumentos” o cualquiera que fuera la denominación o modalidad.

4. Ambas partes solicitan homologación del presente acuerdo.

En el lugar y fecha, antes indicados, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90	Básicos Agosto 2010 C/ref	Básicos Octubre 2010 5%	Básicos Enero 2011 4%
AREA DE ARTE			
DIBUJANTE PROYECTISTA	3.234,41	3.396,13	3.531,98
DECORADOR	3.074,49	3.228,21	3.357,34
LETRISTA	2.967,85	3.116,24	3.240,89
DIBUJANTE	2.843,45	2.985,62	3.105,05
PLANTILLERO	2.843,45	2.985,62	3.105,05
AYUDANTE DECOR. Y DIBUJO	2.559,10	2.687,06	2.794,54
MEDIO OFICIAL LETRISTA	2.559,10	2.687,06	2.794,54
AREA ADMINISTRACIÓN			
CATEGORIA A	2.950,08	3.097,58	3.221,49
CATEGORIA B	2.843,45	2.985,62	3.105,05
CATEGORIA C	2.505,79	2.631,08	2.736,32
PROG. DE COMPUTADORA	3.234,41	3.396,13	3.531,98
OPER DE COMPUTACION	2.861,21	3.004,27	3.124,44
CADETE	2.008,19	2.108,60	2.192,94
AREA TALLER Y VIA PÚBLICA			
OFICIAL CATEGORIA A	2.950,08	3.097,58	3.221,49
OFICIAL CATEGORIA B	2.843,45	2.985,62	3.105,05
OFICIAL CATEGORIA C	2.505,79	2.631,08	2.736,32
MEDIO OFICIAL CATEGORIA A	2.559,10	2.687,06	2.794,54
MEDIO OFICIAL CATEGORIA B	2.505,79	2.631,08	2.736,32
OPERARIOS	2.452,47	2.575,09	2.678,10
PEON	2.452,47	2.575,09	2.678,10
AYUDANTE DE TALLER	2.381,38	2.500,45	2.600,47
APRENDÍZ	2.008,19	2.108,60	2.192,94
MAESTRANZA	2.008,19	2.108,60	2.192,94
ADICIONALES			
Comida por día	26,53	27,86	28,97
Refrigerio por día	11,31	11,88	12,35
Título Secundario	80,63	84,66	88,05
Título Universitario	135,69	142,47	148,17
LUMINISCENTES			
Oficial por día	17,11	17,97	18,68
Medio Oficial por día	13,44	14,11	14,68
Ayudante por día	8,69	9,12	9,49
Pers. Eventual por día	23,90	25,10	26,10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1628/2010

Registro Nº 1613/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.109.136/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, obrante a fojas 420/423 del Expediente citado en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 90/90.

Que el convenio de marras fue ratificado por el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a fojas 443 de autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, obrante a fojas 420/423 de autos y ratificado por el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a fojas 443 del Expediente Nº 1.109.136/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 420/423 y a foja 443 del Expediente Nº 1.109.136/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.109.136/05

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1628/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 420/423 y 443 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1613/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BASICOS

(CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 90/90)

PASTAS FRESCAS

	JUNIO 2010 (*)	18% 07 al 10/2010	8% 11-2010 a 01-2011	7% 02 al 06-2011
CALIFICACIÓN - CATEGORIAS	**SUELDO BASICO**	**(*) + 18%**	**(*) + 26 %**	**(*) + 33%**
SUPERVISOR GENERAL	$ 2.964,00	$ 3.498,00	$ 3.737,00	$ 3.942,00
ENCARGADO DE SECCIÓN	$ 2.673,00	$ 3.154,00	$ 3.368,00	$ 3.555,00
OFICIAL MULTIPLE	$ 2.514,00	$ 2.967,00	$ 3.168,00	$ 3.344,00
OFICIAL	$ 2.358,00	$ 2.782,00	$ 2.971,00	$ 3.136,00
1/2 OFICIAL	$ 2.122,00	$ 2.504,00	$ 2.674,00	$ 2.822,00
AYUDANTES - DEPENDIENTES DE MOSTRADOR				
AL INGRESAR A LA INDUSTRIA	$ 1.908,00	$ 2.251,00	$ 2.404,00	$ 2.538,00
AL AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 2.022,00	$ 2.386,00	$ 2.548,00	$ 2.689,00
ENVASADOR/A				
AL INGRESAR A LA INDUSTRIA	$ 1.908,00	$ 2.251,00	$ 2.404,00	$ 2.738,00
AL AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 2.022,00	$ 2.386,00	$ 2.548,00	$ 2.689,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
PRIMERA CATEGORIA	$ 2.673,00	$ 3.154,00	$ 3.368,00	$ 3.555,00
SEGUNDA CATEGORIA	$ 2.358,00	$ 2.782,00	$ 2.971,00	$ 3.136,00
TERCERA CATEGORIA	$ 2.122,00	$ 2.504,00	$ 2.674,00	$ 2.822,00
APRENDICES MENORES DE 18 AÑOS				
17 AÑOS OCHO (8) HS. DIARIAS	$ 1.684,00	$ 1.987,00	$ 2.122,00	$ 2.240,00
16 AÑOS SEIS (6) HS. DIARIAS	$ 1.261,00	$ 1.488,00	$ 1.589,00	$ 1.677,00

Expediente Nº 1.109.136/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2010, siendo las 16,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Enrique Héctor TERNY con D.N.I. 5.493.233 en su carácter de Secretario General, y Rubén Alberto LENGRUBER con D.N.I. 11.445.592, manteniendo el domicilio constituido en calle Río de Janeiro Nº 36 C.A.B.A. (TE 4901-6125) en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF), por una parte y por la otra el Señor Manuel Gerardo MASES con D.N.I. 6.064.868, en su carácter de Presidente, Luis Adrian OTTONELLO con D.N.I. 18.517.701 y Aldo Carlos FEREYRA con D.N.I. 6.658.512 en representación de la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y también don Señor Manuel Gerardo MASES con D.N.I. 6.064.868, en su carácter de Presidente de la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ambas entidades con domicilio constituido en calle Sarmiento Nº 1371 Piso 2º Of. 210 C.A.B.A. (T.E. 0341 - 4635535).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se deja constancia de la comparecencia espontánea de las partes y cedida la palabra a las mismas manifiestan que hemos arribado a un

acuerdo sobre la actualización de las escalas salariales del CCT 90/90. Aclaramos que desde el mes de mayo del corriente año nos encontramos abocados a negociar la actualización de los salarios de la actividad. Desde dicha fecha se han realizado reiteradas invitaciones al CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a fin de contar con su debida participación en dichas negociaciones, tal como lo acreditamos con la documentación que en fotocopias adjuntamos en éste acto. No obstante ello dicha entidad empresaria no ha aportado su presencia a las diferentes reuniones que se llevaron a cabo. También hacemos saber a esta Autoridad de Aplicación que, se le ha cursado mediante notificación fehaciente, cuya copia se adjunta en este acto, la invitación a concurrir espontáneamente a este Ministerio en el día de la fecha. En abundamiento hacemos saber que una situación similar a la presente aconteció respecto de la actualización salarial del período 2009 / 2010, lo cual no fue obstáculo para la homologación del acuerdo salarial, tal como se acredita con las copias del acto resolutivo que se adjuntan ene este acto.

En relación con el nuevo acuerdo salarial que nos trae el mismo se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1.— Reconocimiento gremial recíproco: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT 90/90.

2.— Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011.

3.— Remuneraciones: A partir del 01/07/2010 las partes acuerdan los nuevos salarios básicos que se detallan en el ANEXO I de este Convenio, sobre las remuneraciones que, por todo concepto, perciban al 30/06/2010 todos los trabajadores de la actividad, incluidos aquellos adicionales habituales y permanentes, y tickets y/o sus equivalentes. Se excluye de la base de cálculo los rubros y conceptos variables como comisiones, sueldo anual complementario, premios otorgados individual o colectivamente que no resulten habituales y permanentes.

Asimismo en el citado ANEXO, se establecen los salarios que regirán a partir del 01/11/2010 y 01/02/2011, que también forman parte del presente acuerdo.

4.— Absorción: Los nuevos salarios básicos absorben todos los aumentos y asignaciones de cualquier naturaleza otorgados por única vez a cuenta de futuros aumentos, que puedan haber dado hasta la fecha los empleadores, remunerativos o no, que no obedezcan a contraprestaciones de los trabajadores. Leas partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se representara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 (t.o. 2004).

5.— Fecha de pago: El incremento salarial acordado en el punto 3 de este Convenio, corresponde a las remuneraciones del mes de julio de 2010. A partir de las remuneraciones correspondientes al mes de agosto de 2010, las mismas serán abonadas conforme a las escalas del ANEXO I y en el plazo legal.

6.- Naturaleza del aumento: El incremento salarial concertado en el punto tercero tendrá carácter remunerativo.

7.— Actualización del CCT 90/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 90/90, sin perjuicio de que la Comisión Negociadora continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

8.— Renovación de este convenio: a partir del 01/06/11 las partes comenzarán a negociar la renovación de este convenio.

9.— Aporte Solidario: atento al resultado de la negociación colectiva, que beneficiará a todos los trabajadores de la actividad, afiliados o no al SATIF, se ratifica la vigencia del Aporte Solidario del art. 59º del CCT 90/90, modificado mediante acta de fecha 14/05/2008, que se aplicará durante la vigencia de este Convenio, o sea hasta el 30/06/2011.

Las partes ratificamos en todo lo acordado precedentemente y solicitamos se proceda a su homologación.

Sin más siendo las 18,00 horas, se levanta la audiencia, firmando los presentes en prueba de conformidad, ante mí, que certifico.

Expediente Nº 1.109.136/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a 1 día del mes de septiembre de 2010, siendo las 16,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. José Maria MOREIRA con D.N.I. 7.851.704 y Heriberto Edmundo DALINGER con L.E. 4.625.144, constituyendo el domicilio en calle Lavalle Nº 1447 segundo cuerpo Piso 2º “E” C.A.B.A. (4654-3281) en representación del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a la representación del Centro de Fabricantes de Pastas Frescas de la Provincia de Buenos Aires, manifiestan que venimos a ratificar en todos sus términos lo acordado y agregado en estas actuaciones a fojas 420 a 423, solicitando se proceda a su pronta homologación.

Sin más siendo las 16,30 horas, se levanta la audiencia, firmando los presentes en prueba de conformidad, ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1632/2010

Registro Nº 1615/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.243.015/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 258/261 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho texto convencional, aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 520/07, se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que las partes signatarias del Convenio Colectivo ut supra citado, coinciden con las celebrantes de marras.

Que los actores intervinientes han acreditado la personería invocada con las constancias obrantes en autos (fojas 41/43 y 220).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, que lucen a fojas 258/261 del Expediente Nº 1.243.015/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 258/261 del Expediente Nº 1.243.015/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 520/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.243.015/07

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1632/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 258/261 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1615/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.243.015/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 de octubre de 2010, siendo las 12,00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo - Dirección de Negociación Colectiva, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Licenciada María del Carmen BRIGANTE en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector sindical, lo hace su Secretaria General Srta. María Angélica Aranda y el Dr. Abel Hernández, en su carácter de apoderado de la misma; y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.y.A.), por el sector empresarial, lo hace su Presidente el Sr. Gaudencio Schirripa; acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida que les fue el uso de la palabra a las partes, estas manifiestan:

Que han arribado a un acuerdo, para todo el personal comprendido en los términos y alcances del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 520/07, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

1º) A partir del 1 de octubre de 2010, acuerdan el nuevo Salario Básico de pesos seiscientos diez ($ 610.-), que sumado al porcentaje de las comisiones en el convenio colectivo de trabajo citado constituyen la remuneración de los trabajadores convencionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos dos mil seiscientos ($ 2.600.-) como salario mínimo garantizado. Se adjunta como anexo I la escala salarial vigente a partir del 1 de octubre de 2010.

2º) Las partes acuerdan que en un plazo de seis (6) meses, a partir de la firma del presente acuerdo, comenzarán una nueva ronda de negociaciones, de cuyos resultados informarán esta Autoridad.

En este acto, manifiestan su solicitud de homologación del acuerdo arribado anteriormente.

Oído que fue todo ello por la funcionaria actuante, informa a los comparecientes que se imprime al presente el trámite que corresponda, elevándolo a la Superioridad a fin se proceda al análisis del mismo; con lo que sin más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, al pie, en señal de conformidad, siendo las 13,00 horas, ante mí que CERTIFICO.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL A PARTIR DE 1 DE OCTUBRE DE 2010.

CLASIFICACION	BASICO	PORCENTAJE	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Peinador exclusivo	$ 610.—	30%	$ 2.600.-
Peinador a todo servicio	$ 610.—	25%	$ 2.600.-
Peinador adaptador	$ 610.—	30%	$ 2.600.-
Permanentista	$ 610.—	25%	$ 2.600.-
Colorista o tintorero	$ 610.—	25%	$ 2.600.-
Entretejedor	$ 610.—	30%	$ 2.600.-
Manicura	$ 610.—	25%	$ 2.600.-
Pedicura	$ 610.—	25%	$ 2.600.-
Depiladora	$ 610.—	25%	$ 2.600.-
Maquinadora o experta en belleza o cosmetóloga/o	$ 610.—	25%	$ 2.600.-
Masajista capilar	$ 610.—	25%	$ 2.600.-
Masajista corporal	$ 610.—	25%	$ 2.600.-
Ayudante de peinador	$ 610.—	25%	$ 2.600.-
Ayudante de depilación	$ 610.—	20%	$ 2.600.-
Auxiliar de instructor	$ 610.—	20%	$ 2.600.-
Consultora de tratamiento o promotora	$ 610.—	25%	$ 2.600.-
Instructor de gimnasia	$ 610.—	25%	$ 2.600.-

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los otros adicionales que se fijan en el convenio 520/07, no percibiendo comisiones.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1634/2010

Registro Nº 1612/2010

CCT Nº 1163/2010 "E"

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.050.806/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 145/156 de las actuaciones citadas en el Visto obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A.) y la empresa DUTY PAID SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que procede señalar que conforme surge de la presentación obrante a fojas 517 la empresa signataria del plexo convencional precitado conforma junto con la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA el grupo económico "Corporación América" que explotan los "free shops" de aeropuertos en la República Argentina.

Que asimismo cabe destacar como antecedente que la Asociación Sindical de marras suscribió oportunamente con la referida INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 33/91 "E".

Que en relación con lo pactado en el artículo 9 del convenio sub examine, corresponde señalar que, sine perjuicio de la homologación que se dispone, resulta aplicable de pleno derecho lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado que la aplicación dé lo pactado en el artículo 14 del convenio colectivo de marras deberá adecuarse a lo estipulado por el artículo 203 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias en materia de obligación de prestar servicios en horas suplementarias.

Que asimismo y en relación con lo previsto en el artículo 16 sobre la época de otorgamiento de vacaciones y su eventual fraccionamiento, se deja expresa constancia que la homologación que se dispone, en ningún caso, exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral competente la autorización administrativa que corresponda y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores conforme lo establecen los artículos 154 y 164, respectivamente, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en el mismo trámite se peticiona la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.284.461/08 agregado al Expediente principal como fojas 475 suscripto entre idénticos actores negociales.

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la citada empresa, con vigencia desde el mes de julio de 2008, conforme los detalles allí impuestos.

Que en virtud que con posterioridad a la celebración de ambos instrumentos colectivos, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL dispuso la elevación del valor del salario mínimo, vital y móvil se hace saber a las partes que eventualmente deberán ajustar los valores salariales acordados de manera tal que la remuneración a percibir por los trabajadores comprendidos por ellos, en ningún caso resulte inferior al monto fijado por el organismo referido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los referidos instrumentos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, y una vez dictado el acto homologatorio, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la ase Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO, y la empresa DUTY PAID SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 145/156 del Expediente Nº 1.050.806/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y la empresa DUTY PAID SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.284.461/08 agregado al Expediente principal Nº 1.050.806/01 como fojas 475, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 145/156 y a fojas 2 del Expediente Nº 1.284.461/08 agregado al principal como fojas 475.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.050.806/01

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1634/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.284.461/08 agregado como fojas 475, y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 145/156, quedando registrados con los números 1612/10 y 1163/10 "E" respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 2008, comparecen en representación de la firma Duty Paid S.A. el señor Guillermo Rimoldi, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, por una parte y en representación de la Asociación del Personal Aeronáutico, lo hacen los señores Luis Pagés, Secretario de Acción Social, el señor Rafael Mella, Secretario Adjunto y el delegado gremial, Federico Capelli.

PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento salarial, a partir de Julio 2008, consistente en el 19.5% de los conceptos: Sueldo Básico, Presentismo y A cuenta de futuros aumentos. El mencionado incremento se verá reflejado en el concepto "Sueldo Básico", quedando conformadas las nuevas categorías de la siguiente manera. En los casos que el incremento mencionado supere el valor del nuevo Salario Básico, la diferencia será reflejada en el concepto "A cuenta de futuros aumentos".

	CATEGORIAS	SALARIO BASICO
Ventas	Categoría 1º	
	Cajero / Vendedor	$ 1.207,06.-
	Cajero	$ 1.207,06.-
	Categoría 2º	$ 1.303,74.-
Administración	Empleado Administrativo 1º	$ 1.303,74.-
	Empleado Administrativo 2º	$ 1.400,43.-
Limpieza / Maestranza / Abastecimiento / Mantenimiento	Operario 1ª	$ 1.139,34.-
	Operario 2ª	$ 1.207,06.-
	Operario 3ª	$ 1.329,56.-

SEGUNDO: Se establece un adicional no remunerativo a pagar de la siguiente manera: a) Para el personal de Ventas la suma de $ 136 desde agosto 2008 hasta julio 2009 inclusive más $ 137 desde Septiembre 2008 hasta julio 2009 inclusive, b) Para el personal de Mantenimiento, Logística y Administración la suma de $ 260 a partir de agosto 2008 hasta julio 2009 inclusive. Los mencionados adicionales no remunerativos, a partir de agosto 2009, se convertirán en remunerativos bajo el concepto “A cuenta de futuros aumentos”.

TERCERO: Para el personal que cumple tareas en los sectores de Logística y Mantenimiento se establece un cambio a la categoría Operario 3° al cumplir los dos años de antigüedad en la Empresa.

CUARTO: Los artículos PRIMERO Y SEGUNDO del presente acuerdo se harán efectivos para el personal de las Sucursales de Córdoba y Mendoza a partir del 01/01/2009.

QUINTO: Los artículos PRIMERO Y SEGUNDO del presente acuerdo NO se harán efectivos para el personal que haya ingresado a la Compañía con posterioridad al 31/12/2007. El incremento para estas personas se aplicará a partir del 01/01/2009.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARTES INTERVINIENTES

La Asociación del Personal Aeronáutico, representada en este acto por los señores Edgardo Aníbal Llano, Pablo Dolagaratz y Luis Alberto Pagés y la Empresa Duty Paid S.A., representada en este acto por el Dr. Wenceslao Adolfo Galli y el señor Daniel Santiago Crinigan.

CAPITULO I ALCANCE

Artículo 1º: VIGENCIA

El presente convenio colectivo tendrá una vigencia de dos años desde la fecha de su homologación en cuanto a las condiciones laborales y sociales. En relación con las cláusulas económicas las mismas podrán ser renegociadas con acuerdo de ambas partes.

Artículo 2º: AMBITO DE APLICACION

Todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 3º: PERSONAL COMPRENDIDO

Comprenderá al personal que cumpla tareas o funciones de Vendedor Junior, Vendedor Señor, empleados administrativos, operarios de Abastecimiento, limpieza y mantenimiento en locales de la firma, en el territorio de la República Argentina.

Artículo 4º: PERSONAL PERMANENTE

Se considera personal permanente el que cumpliendo con las disposiciones del presente convenio esté vinculado a la empresa por un contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

Artículo 5º: CONDICIONES DE INGRESO

El personal ingresará a la empresa, previo examen pre-ocupacional, y manifestada su voluntad: mediante la solicitud respectiva, en los términos establecidos en el art. 90 primer párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo, entendiéndose que la vinculación es por tiempo indeterminada dentro de la calificación de ese cuerpo legal.

Artículo 6º: PERSONAL TRANSITORIO

Será considerado como tal aquel que sea necesario designar temporariamente para la ejecución de tareas eventuales de duración limitada. Este personal gozará de las remuneraciones y beneficios salariales que fija el presente convenio.

CAPITULO II ORGANIZACION

Artículo 7º ORGANIZACION DE LA EMPRESA

La Empresa en uso de sus facultades establecerá su forma de organización, estructuras funcionales, planteles, dotaciones, métodos de trabajo, evaluación de puestos, tareas y desempeños así como los sistemas de designación y promoción de personal. Todo ello de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral vigente y lo establecido en el presente convenio.

Artículo 8º: FINES COMPARTIDOS — COMPROMISOS MUTUOS

8.1 La Empresa y los trabajadores representados por el Sindicato se comprometen a realizar las actividades en forma tal que aseguren la eficiencia y calidad de servicio que están destinadas a brindar. En tal sentido ambas partes coinciden en la necesidad de alcanzar niveles de calidad de servicio y calidad de gestión que permitan cumplir lo señalado en el presente convenio. Es también objetivo común de las partes desterrar las irregularidades que afecten los intereses de los trabajadores y el patrimonio de la Empresa. Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales y el mantenimiento conjunto de la paz social como pilar de la relación.

Ambas partes convienen en que la competitividad de la Empresa es clave para una sobrevivencia saludable y próspera. Así se establece el mutuo compromiso de mejorar de manera continua la productividad, la calidad, el costo y el servicio al cliente. Para hacerlo, las partes deberán trabajar juntas, comprometiéndose a elaborar sistemas que permitan la medición de estas variables.

La Empresa y el Sindicato están comprometidos como parte de los valores que desean infundir y mantener, con el principio que todos los empleados tienen derecho de trabajar en un entorno libre de cualquier tipo de discriminación y libre de acoso sexual. Todo empleado que sienta que está siendo discriminado sea por su nacionalidad, raza, sexo, religión, ideas políticas o que es víctima de acoso sexual, podrá reportar tal situación a su superior directo o, si esto no es apropiado, a la Gerencia de Recursos Humanos. La Empresa procederá de inmediato a una investigación de los hechos denunciados y en caso de que los mismos se confirmaran, tomará las acciones correctivas que correspondan.

8.2 Con el propósito de dejar establecidas las pautas principales que regirán las relaciones de trabajo, este medio resumirá las coincidencias, compromisos y objetivos con que las partes encuadran sus futuras relaciones y las normas que las regulan. Las partes convienen introducir una serie de Institutos y mecanismos, que doten de la dinámica necesaria a la relación colectiva, incorporando figuras que distingan cualitativamente la relación profesional. Ente ellos se destacan la creación de un órgano de autocomposición e interpretación que permita dirimir en esta instancia toda potencial conflictividad que se plantee, la instrumentación de criterios de polivalencia y movilidad.

Admitiendo que cada grupo profesional no pueda interpretarse como estrictamente restringida en lo funcional a las definiciones que en cada caso se expresen, sin descuidar la capacitación previa como vector para el alcance de este marco de eficiencia operativa, manteniendo el concepto de polivalencia y movilidad, en el marco del desenvolvimiento profesional de cada componente y sin que ello pueda comportar menoscabo económico, ni moral alguno.

8.3 Constituye un objetivo común y un compromiso mutuo de ambas partes, que la actividad a desenvolverse en este emprendimiento que se inicia esté caracterizada por la eficiencia operativa y adecuado estándar de calidad respecto al cliente usuario del mismo, propósito que a su vez, exigen atender de la mejor manera posible las exigencias de sus clientes tanto internos como externos y por lo tanto será prioritaria la preservación de armoniosas relaciones laborales, con resultados satisfactorios, tanto para los trabajadores como para la Empresa.

8.4 Cada trabajador en este marco, resulta clave para alcanzar exitosamente los objetivos trazados por la empresa, obligándose esta última a tratarlos con dignidad, respeto y consideración, darle seguridad respecto a la percepción de sus salarios y brindarles la posibilidad de crecimiento profesional, repotenciando sus ventajas y cualidades y asegurando una adecuada inserción en la comunidad laboral.

8.5 El objetivo de la Empresa es crecer y prosperar desde el punto de vista económico, organizacional, tecnológico y de mercado, procurando actuación interactiva, la plena comunicación interpersonal, el cumplimiento de las normas y procedimientos internos, como así también la seguridad en el trabajo, como el reconocimiento de los derechos y responsabilidades de cada una de las partes, serán requisitos esenciales en esta etapa que se inicia, con la suscripción del presente instrumento.

CAPITULO III

Artículo 9º: SUSPENSION POR CAUSA PENAL

La promoción de una causa penal contra un empleado, dará derecho a la empresa a suspenderlo en sus funciones hasta tanto no se dicte sentencia en la causa. En caso de sentencia absolutoria el empleado deberá ser repuesto en su empleo, pero sólo tendrá derecho a percibir los sueldos correspondientes al período de suspensión cuando el proceso haya sido promovido a iniciativa de la empresa.

Artículo 10º: JORNADA LABORAL

La jornada laboral será como máximo de 44 horas semanales y se ajustará en un todo a las normas legales vigentes sobre trabajo en equipos, nocturno, rotativo e insalubre.

Artículo 11º: DESCANSO DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO

De acuerdo con las necesidades operativas, durante la jornada de trabajo establecida los trabajadores podrán tomar un descanso de 10 minutos para un desayuno o merienda y posteriormente 30 minutos para un refrigerio principal.

Artículo 12º: Los descansos mínimos entre jornada y jornada (horas normales o extras), serán de 12 (doce) horas. Si cumplidas las 12 horas de descanso, el trabajador se encuentra dentro de su horario habitual, la empresa podrá recurrir a sus servicios hasta la finalización de su jornada normal, proveyéndole el transporte que utiliza habitualmente u otro, en caso que no coincida su ingreso con el servicio de transporte normal. Salvo casos especiales, el trabajador será preavisado de esta situación al finalizar su jornada.

Artículo 13º: CAMBIOS DE HORARIOS

Los horarios que se establezcan deberán constar en planillas y éstas serán colocadas en forma bien visible en los lugares de trabajo, salvo para aquellos horarios que deban ser presentados a Delegaciones Regionales los que deberán ajustarse a la modalidad que apliquen las mismas. Dada la dinámica de la actividad principal de los negocios que explotará esta firma se acuerda expresamente que se podrá variar el horario del personal en razón de la diagramación de los vuelos que no dependen de esta firma, en particular el personal que se desempeña en locales del interior del país, asimismo se acuerda que el personal podrá cumplir horario fraccionado de acuerdo a las normas vigentes y a lo que acuerden las partes.

Artículo 14º: HORAS EXTRAS

Cuando las necesidades del servicio lo exijan el personal efectuará horas extraordinarias siendo compensadas de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes. Al efecto del pago de las mismas se tomará como divisor el de 176 horas.

Artículo 15º: DIA DEL TRABAJADOR

Se fija el día 27 de marzo de cada año, como día del trabajador de la actividad, adquiriendo el carácter de “día no laborable”, alcanzando este beneficio a todos trabajadores de la empresa representados por A.P.A. Se percibirá la remuneración del día normal más una cantidad igual.

Artículo 16º: LICENCIA ORDINARIA

16.1 Las vacaciones podrán tomarse entre el 1 de Julio del año que corresponda la licencia y el 30 de Setiembre del año siguiente excepto durante los meses estivales (diciembre, enero, febrero y marzo). La Empresa notificará con cuarenta y cinco días corridos de anticipación la fecha de comienzo de la licencia, la misma podrá ser modificada, sólo con acuerdo del trabajador, de ocurrir esto o en caso que las vacaciones deban ser interrumpidas a requerimiento empresario, por causas debidamente justificadas, el personal podrá efectuar la elección del momento que gozará del tiempo faltante. Asimismo la Empresa deberá contemplar en la programación de las licencias que cada dependiente pueda usufructuar las mismas como mínimo una cada tres períodos en temporada de verano.

16.2 Las partes convienen la posibilidad de fraccionar el goce de la licencia, cuando el dependiente lo acuerde con su empleador, como así también la época de su goce. Las vacaciones podrán ser fraccionadas en tres períodos anuales, no pudiendo ser cada módulo inferior a los siete días corridos.

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) de catorce días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco años.

b) de veintiún días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco años no exceda de diez.

c) de veintiocho días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez años no exceda de veinte.

d) de treinta y cinco días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte años.

Artículo 17º: HEMODONACION

Los dadores de sangre que sean llamados a darla en casos especiales quedan liberados de la prestación de servicio el día de su cometido, con percepción de haberes ante la presentación del respectivo comprobante.

Artículo 18º: LICENCIAS ESPECIALES

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) por nacimiento de hijo, tres días corridos.

b) por matrimonio, diez días corridos.

c) por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en el presente convenio; de hijos o de padres, tres días corridos.

d) por fallecimiento de hermano, dos días corridos.

e) para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario.

Artículo 19º: En los casos de licencias concedidas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales o inculpables, el trabajador no podrá ser incorporado a su empleo sin el correspondiente certificado de alta otorgado por el servicio médico de la empresa, que asimismo podrá aconsejar para el agente y por determinado lapso, la asignación de tareas adecuadas para su restablecimiento o que las mismas se desarrollen en lugar apropiado para esa finalidad.

Artículo 20º: Los trabajadores que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deban interrumpir su licencia anual, están obligados a comunicar esta circunstancia, siguiendo los procedimientos vigentes en la empresa.

Artículo 21º: TRANSPORTE DE PERSONAL

El personal que deba cumplir servicios en horarios regulares en la zona de los Aeropuertos, dispondrá para su transporte hasta y desde su lugar de trabajo de un servicio de ómnibus común al que utilice el restante personal de la Empresa en iguales condiciones compartidas.

Si en la zona de aeropuertos se establecieran medios de transporte público que permita el normal acceso del personal a los mismos, este artículo dejará de tener vigencia.

En el caso que el trabajador deba realizar horas extras y éstas finalicen en horas distintas a aquellas en que la empresa tenga previstos los medios de transporte de personal, el mismo será trasladado hasta el lugar en que habitualmente lo transporte el vehículo correspondiente en las condiciones usuales. En los horarios en que no circulen los transportes públicos de pasajeros será llevado hasta su domicilio.

Artículo 22º: POLIFUNCIONALIDAD DE FUNCIONES

El personal desempeñará sin perjuicio de sus funciones especificas aquellas tareas que le asignen las respectivas Jefaturas.

a) La intercambiabilidad del personal y/o diversificación de tareas serán sólo posibles cuando no exista trabajo de la especialidad del obrero o empleado, o haya exceso de trabajo transitorio en otras secciones y/o urgencia en su realización por razones de servicio. También será factible la intercambiabilidad en los casos de ausencia momentánea del personal por enfermedad, licencias, etc. para facilitar turnos, reemplazos, etc.

b) Cuando el empleado u obrero efectúe, en las condiciones establecidas un trabajo inferior al asignado normalmente no se efectuará descuento alguno en su remuneración.

c) Reemplazos transitorios: El trabajador que realice durante un término no inferior a 14 días corridos, funciones correspondientes a una categoría superior a la suya, percibirá la diferencia existente entre sus retribuciones y las correspondientes a las funciones desempeñadas, por el total del tiempo de su desempeño pero no creará derechos para la ocupación definitiva de la vacante, sólo para casos eventuales que, se determinarán.

d) Las horas extras realizadas en cubrimiento de algún reemplazo serán abonadas de acuerdo a la categoría del reemplazante.

e) Cuando un trabajador haya desempeñado transitoriamente tareas en reemplazo de otros agentes, regresará a su puesto de trabajo cuando el titular suplido regrese al servicio, dejando de percibir la diferencia mencionada en el punto c).

Artículo 23º: TRASLADOS

Se entiende por traslado el cambio de destino de un trabajador dispuesto por la empresa.

a) A menos de 60 kms.

La empresa podrá trasladar personal de una dependencia a otra cuando fundadas razones de servicio así lo justifiquen.

b) A más de 60 kms. dentro de la República Argentina.

Reconocimiento de gastos de traslado, alimentación, movilización contra presentación de con comprobantes de gastos.

Artículo 24º: ROPA DE TRABAJO. UNIFORMES

El personal afectado a este convenio colectivo de trabajo, recibirá un (1) uniforme de trabajo en forma anual, a saber:

Varones: Compuesto por 2 pantalones, 2 chombas y/o camisas y 1 par de zapatos.

Mujeres: Compuesto por 2 polleras y/o pantalones, 2 camisas y 1 par de zapatos.

Artículo 25º: VESTUARIOS

La empresa proveerá instalaciones con destino al uso de vestuarios separadamente para casa sexo.

Artículo 26º: UTILES DE LABOR

Son a cargo de la Empresa todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de su labor como así también los implementos adecuados para su seguridad de acuerdo con las leyes y disposiciones de autoridad competente.

La empresa no formulará cargo por los eventuales desperfectos ocurridos por la utilización de los útiles, herramientas, equipos y materiales, siempre que tales desperfectos no se deban a negligencia del trabajador.

CAPITULO IV

Artículo 27º: CONDICIONES SALARIALES

27.1: Descripción de Categorías

Area de Ventas

Categoría 1: Empleado de Salón (Cajero — Vendedor)

Es aquella que comprende a los empleados cuya responsabilidad es la de ofrecer, promover, vender y efectuar la facturación y el cobro de la mercadería. Los mismos se encuentran en una etapa inicial con necesidad de supervisión.

Categoría 2: Empleado de Salón (Cajero — Vendedor)

Es aquel empleado que posee un nivel propio de autonomía, con una necesidad menor de supervisión.

Area Administrativa

- Empleado Administrativo 1ª (carga de facturas de proveedores, conciliaciones bancarias, control de recaudaciones)

- Empleado Administrativo 2ª (Asistentes contable, de finanzas, de elaboración y análisis de reportes financieros y económicos, de armado y análisis de estados contables; liquidadores de sueldos y jornales; asistentes de Marketing, operadores de Sistemas).

Area Operativa

- Operario de 1ª Tareas iniciales de limpieza / maestranza, sin experiencia.

- Operario de 2ª Tareas iniciales de abastecimiento y mantenimiento, ayudante, con poca experiencia.

- Operario de 3ª Mayor calificación en sus tareas, autonomía para desarrollar las mismas.

27.2: Comisiones por Ventas

Se abonará a todos los cajeros/vendedores una comisión del 2% sobre el total de las ventas efectuadas por cada uno de ellos.

27.3: Fallo de Caja.

Se establece para todo trabajador que desempeñe tareas de cajero/vendedor/empleado de salón una asignación especial para compensar posibles fallos de caja, sin perjuicio de la facultad disciplinaria del empleador en caso de reiteración de hechos debidamente justificados, que den lugar a la aplicación del fallo de caja. Esta podrá alcanzar una suma de cincuenta pesos ($ 50) mensuales y estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) De la suma se deducirán los fallos de caja o de recaudación que registre cada empleado comprendido en el mes inmediato anterior al de la liquidación de este concepto, hasta cubrir la totalidad de a diferencia. Tales deducciones no eximen al personal del pago de las diferencias no cubiertas por el aludido importe, que serán deducidas de futuros fallos de caja.

b) Sólo se abonará al personal que cubra las tareas de cajero, y su desafectación de las referidas funciones por cualquier causa, implica la caducidad del derecho a percibir el importe determinado para tal concepto.

c) La asignación es independiente del régimen de sanciones disciplinarias que corresponda frente a casos que presenten frecuentes diferencias de las rendiciones de caja y/o recaudación u otras causas.

d) Aquellos trabajadores que efectúen tareas exclusivamente de cajeros percibirán un fallo de caja de $ 100 (pesos cien) mensuales y no percibirán la comisión por ventas.

27.4 Premio por Presentismo

Se abonará al personal comprendido en el presente convenio una asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente a la doceava parte de la remuneración básica del mes, la que se efectivizará en el mismo momento que se abone la remuneración mensual. Para ser acreedor del beneficio, el trabajador no podrá incurrir en más de una ausencia con aviso y debidamente justificada no computándose como tal las debidas a enfermedad, accidente, vacaciones o licencias legales y/o convencionales.

27.5: Salario Básico

Es la remuneración mensual fija que se establece de acuerdo a la siguiente escala:

	CATEGORIAS	SALARIO BASICO
Ventas	Categoría 1º	
	Cajero / Vendedor	$ 624.-
	Cajero	$ 624.-
	Categoría 2º	$ 674.-

	CATEGORIAS	SALARIO BASICO
Administración	Empleado Administrativo 1ª	$ 674.-
	Empleado Administrativo 2ª	$ 724.-
Limpieza / Maestranza	Operario 1ª	$ 589.-
Abastecimiento / Maestranza	Operario 2ª	$ 624.-
	Operario 3ª	$ 674.-

Artículo 28º: PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL

En función del interés empresario y teniendo en cuenta sus posibilidades, la empresa se hará cargo de los cursos tendientes al perfeccionamiento del personal representado por A.P.A.

CAPITULO V

Artículo 29º: FALTAS DE ASISTENCIA

Toda falta de asistencia y puntualidad que no fuera debidamente justificada será pasible del descuento de haberes correspondiente y de la sanción disciplinaria.

Artículo 30º: La empresa justificará las demoras incurridas por sus medios de transporte, correspondiendo reconocer al personal el ingreso a sus tareas desde la hora en que lo hace habitualmente.

Artículo 31º: OMISION DE EFECTUAR CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE LA EMPRESA

El trabajador deberá efectuar el control a la entrada y a la salida. Si así no lo hiciera será pasible de sanción disciplinaria, excepto que justifique tal omisión.

Artículo 32º: ACTIVIDAD SINDICAL

Todo lo concerniente a la actividad sindical estará regido por la Ley 23.551 y decretos reglamentarios.

a) La empresa reconocerá como delegados gremiales todos aquellos electos por el personal y que A.P.A. ratifique con la comunicación correspondiente, todo ello de acuerdo con el espíritu de la legislación vigente.

b) El delegado gozará de estabilidad en su empleo por todo el tiempo que dure el mandato y hasta un año a partir de la cesación del mismo.

Artículo 33º: VIOLACIONES DE CONVENIO

La violación de las condiciones estipuladas en el presente convenio serán sometidas a las disposiciones, leyes y reglamentaciones pertinentes.

Artículo 34º: ORGANISMO DE APLICACION Y VIGILANCIA

El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación y vigilancia del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas.

Artículo 35º: DISPOSICIONES ESPECIALES

La empresa actuará como agente de retención de las cuotas gremiales y de Obra Social que establezca A.P.A. para sus afiliados, de conformidad con sus estatutos. Asimismo la empresa retendrá al personal los importes correspondientes a las mercaderías y/o artículos adquiridos en A.P.A. como así también las amortizaciones de los préstamos efectuados, a cuyo efecto, A.P.A. remitirá a la empresa, las planillas donde consten los importes a retener. En todos los casos, las planillas deberán ser remitidas a la empresa dentro de los siete (7) primeros días de cada mes.

Artículo 36º: Las retenciones correspondientes al artículo precedente deberán ser giradas por la empresa dentro de los 10 días de cada mes, con cheque a la orden de A.P.A.

Artículo 37º: NOMINA DEL PERSONAL

La empresa proporcionará periódicamente a A.P.A. un listado del personal comprendido en este convenio, en el que se considerará apellido y nombre, organismo en que presta servicios, función, categoría, antigüedad y número de legajo.

Artículo 38º: El presente convenio no significa renunciar a las legislaciones vigentes que superen las condiciones del mismo.

Artículo 39º: Toda comunicación, sanción, declaraciones juradas, etc. que implique un asentimiento o responsabilidad del trabajador, será efectuada por escrito y se le entregará constancia en cada caso.

Artículo 40º: INICIATIVAS Y SUGERENCIAS

El personal podrá formular sugerencias y presentar iniciativas tendientes a mejorar la organización de los servicios. Las mismas podrán ser consideradas haciéndoles saber a los interesados los juicios que merecen y, cuando corresponda, la aceptación de la empresa con la respectiva constancia en el legajo, sin perjuicio que en los casos que acredite un valor extraordinario serán considerados en forma especial. Toda sugerencia, iniciativa o reclamación que formule el personal deberá hacerla por duplicado, siendo obligación de su superior inmediato acusar recibo, suscribiendo y fechando en el acto el mismo y el que deberá ser entregado al empleado.

Artículo 41º: COMUNICACIONES INTERNAS

El personal contará con un sistema informático de comunicación interna (Intranet) para estar al tanto de las diferentes novedades (Memos internos, Comunicados al personal, Estado de las ventas, Mensajes entre las áreas, Promociones, Horarios, Cursos de capacitación, Trámites administrativos en gral., Noticias, etc.), el cual podrá ser consultado desde cualquier computadora en las zonas especialmente designadas.

Este sistema comunicacional cumple la función de un House Organ Institucional para transmitir informaciones y/o comunicaciones de la Empresa, del Sindicato y sugerencias del personal.

Artículo 42º: RETENCIONES SINDICALES

La Empresa accederá a retener de las remuneraciones mensuales los códigos de descuentos referidos a acciones de tipo social que el sindicato indique y que estén fehacientemente autorizados por el mismo y su obra social.

Artículo 43º: SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las sanciones disciplinarias se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el manual de inducción y de normas y procedimientos de la Compañía, entregado a todo el personal.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 2001.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1637/2010

Registro Nº 1616/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.388.775/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa SAINT GOBAIN ISOVER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 43/55 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable indicar que el Acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa SAINT GOBAIN ISOVER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 43/55 del Expediente Nº 1.388.775/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 43/55 del Expediente Nº 1.388.775/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.388.775/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1637/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43/55 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1616/10. - VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Llavallol a los veintidós días del mes de abril de 2010, se reúnen el Sr. Jorge Ruso en representación del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines (SOIVA), los Seño-

res Néstor Hugo Nievas y Juan José Massa, por la Seccional Llavallol quienes además los hacen como mandantes del Consejo Directivo de la organización precisada y el Sr. Pablo Sotelo que lo hace en su carácter de Secretario General de la Comisión Interna, juntamente con SAINT-GOBAIN ARGENTINA S.A. representada en este acto por el Señor Matías Massera en su carácter de Director de Recursos Humanos y Comunicación, quienes en función a lo establecido en el art. 10 del CCT 395/04, han llegado al siguiente acuerdo:

I) Acordar un CONVENIO INTERNO DE PRODUCTIVIDAD, que comprende los sectores abajo mencionados, rigiendo para el resto de los sectores del establecimiento los convenios vigentes. *(a continuación continúa la redacción del convenio).*

II) Establecer que el porcentaje del Premio Interno por productividad, de los sectores de Horno, Fibraje, Línea Tel, Expedición y Depósito de Productos Terminados, Líneas Secundarias y Mantenimiento a partir del 1º de abril de 2010 será del 15% sobre el total de remuneraciones brutas del mes anterior al correspondiente.

III) Acordar, con motivo del 20mo. aniversario de la compañía una Gratificación Extraordinaria por Unica vez, y por lo tanto de carácter no remunerativa, equivalente a la suma en pesos de 80 euros ($ 415.20, pesos argentinos), pagaderos conjuntamente con los haberes del mes de mayo de 2010. En el caso de los empleados con menos de 12 meses de antigüedad, recibirán una suma de 32 euros ($ 166,08 pesos argentinos). Dado este carácter, no será tenida en cuenta para el pago de ningún concepto remunerativo, incluido el SAC, ni integrara el salario de los trabajadores a ningún efecto y tampoco estará sujeta a cargas sociales.

IV) Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

CONVENIO INTERNO DE PRODUCTIVIDAD DE SAINT-GOBAIN ISOVER ARGENTINA S.A.

11-05-2010

En la ciudad de LLavallol a los once días del mes de mayo de 2010, se reúnen los representantes del Sindicato de la Industria del Vidrio y Afines Seccional LLavallol, Señores Néstor Hugo Nievas y Juan José Massa, quienes los hacen como mandantes del Consejo Directivo de la organización precisada, el Sr. Pablo Sotelo que lo hace en su carácter de Secretario General de la Comisión Interna, juntamente con SAINT-GOBAIN ISOVER ARGENTINA S.A. representada en este acto por el Señor Matías Massera en su carácter de Director de Recursos Humanos y Comunicación, conviene en celebrar el presente acuerdo que comprende los sectores abajo mencionados, rigiendo para el resto de los convenios vigentes.

DESCRIPCIONES DE TAREAS

A- OPERARIO DE HORNO Y FIBRAJE

Todo el personal que trabaja en este sector lo hace de acuerdo a la siguiente modalidad:

Trabaja 6 horas / Turno

Rota 4 x 1

El relevo debe llevarse a cabo en el puesto de trabajo. Cuando termina la jornada y por ausencia imprevista del relevo, deberá permanecer en el puesto hasta ser relevado y de ser necesario permanecerá hasta concluir el turno siguiente.

Plantel: Una persona por turno

Responsabilidades:

▪ Es responsable de todas las tareas para la conducción y control del Horno, Fibrado y equipos asociados desde que las materias primas ingresan a la planta, hasta la entrada a la estufa de polimerizado de acuerdo a las normas y especificaciones establecidas, atendiendo la seguridad la productividad y la calidad del producto de forma de garantizar la calidad del mismo para procesos posteriores.

▪ Coordinar con el operario Maquinista los trabajos de distribución, porcentajes de colantes, gramaje y todo otro parámetro requerido en relación al producto a fabricar de manera de optimizar la calidad del mismo.

- Cuando no está en producción la línea TEL podrá realizar tareas en el sector de acuerdo a indicaciones del Supervisor, sin abandonar la responsabilidad de la conducción del horno.

- Cuando la línea TEL está en producción es relevado para la merienda por el operario de Tareas Especiales de la Línea TEL.

- Incorporar al sistema los parámetros de fabricación relacionados con el Horno y Fibrado, como así también los resultados de las determinaciones obtenidas durante el turno de acuerdo a la frecuencia establecida.

- Cumplir con las medidas de seguridad fijadas.

- Cumplir con las medidas de orden y limpieza fijadas.

- Cumplir con las medidas de medio ambiente fijadas.

Nota: Cuando la Línea Tel está en producción, todo operario que eventualmente debe realizar trabajos en este sector (Horno y Fibraje) seguirá el mismo régimen que le comprende al operario del horno y fibraje.

B- LINEA TEL

Todo el personal que trabaja en este sector lo hace de acuerdo a la siguiente modalidad:

Trabaja 8 horas / día

Rota 6 x 1 ó 6 x 2 según necesidad

El relevo de cada operario debe llevarse a cabo en el correspondiente puesto de trabajo. Si cuando finaliza el turno el operario que debe presentarse no lo hiciere, aquél deberá permanecer hasta 1 (una) hora más para permitir organizar su relevo.

Dentro del plantel los operarios de Línea estarán capacitados para rotar y cumplir diferentes tareas en el sector.

Todos los operarios deberán llevar a cabo sus tareas atendiendo la seguridad, la productividad y la calidad de los productos semielaborados y/o terminados.

Cumplir con las medidas de seguridad fijadas.

Cumplir con las medidas de orden y limpieza fijadas.

Cumplir con las medidas de medio ambiente fijadas.

Incorporar al sistema, de acuerdo a los requerimientos del puesto, las producciones fabricadas, como así también los resultados de las determinaciones llevadas a cabo durante el turno.

PLANTELES

El plantel estándar esta conformado por 7 personas que incluye al personal de Tareas Especiales, excluye al personal del Horno y Fibrado hasta un caudal de 800 kg/hora máquina para rollos y de 830 kg/hora máquina para paneles con velocidad de línea menor a 19 metros/minuto.

Al plantel mencionado se incorpora una persona más para cubrir posible ausentismo.

Para rollos con embalaje de film laminar y gramaje menor o igual a 500 gramos, la velocidad máxima de línea será de 44.5 metros/min.

Rollos

• Sin soportes – Embalaje automático:	5 Personas
• Con soportes - Embalaje automático:	6 Personas
• Embalajes con bolsa:	7 Personas
• Productos de doble compresión:	7 Personas
• Casos Especiales:	8 Personas
o Bajo Teja Easy,	
o VRAC Resinado (Mitrha, Lana Secciones Rígidas).	
• Certainteed SDW:	10 Personas
• Climaver:	11 Personas

Paneles

• Embolsados con bolsa o sin Embalar de 1 a 20 paneles por minuto:	7 Personas
• Embolsados con bolsa o sin Embalar de 21 a 40 paneles por minuto:	8 Personas
• Embolsados con bolsa o sin Embalar Más de 41 paneles por minuto:	9 Personas

En caso de tener la necesidad de fabricar productos no contemplados en el presente convenio, se asimilará al producto más próximo.

Nota: El cálculo del número de paneles por minuto se efectuará teniendo en cuenta el caudal nominal producido por minuto, dividido por el peso nominal del panel en kg.

Ejemplo: Caudal Fibrado: 24 kg. / min.

Peso panel 1,050 kg.

Cantidad de paneles por minuto: Caudal Fibrado / Peso Panel = 24kg / min. /1,050 kg./panel = 22,8 paneles/minuto

Se adopta 23 paneles por minuto

B-1 / OPERARIO MAQUINISTA

Responsabilidades:

- Realiza los cambios, ajustes y controles en todas las tareas desde la salida del Forming hasta la Punta de Línea, incluyendo la colocación de los soportes previos a la estufa, la compresión y el embalaje de los productos, que hacen a la conducción y control de todos los procesos, equipos y elementos asociados de acuerdo a las normas y especificaciones establecidas de forma tal que garanticen la calidad del producto en la punta de línea.

- Coordinar con el operario Foguista los trabajos de distribución, porcentajes de colantes, gramaje y de todo otro parámetro requerido en relación al producto a fabricar de manera de optimizar la calidad del mismo Para la merienda es relevado por el operario Ayudante de Maquinista.

B-2 / OPERARIOS DE LINEA

B-2-1 / AYUDANTE DE MAQUINISTA

Responsabilidades:

- Colabora con el Operario Maquinista en todos los cambios, ajustes, y controles en todas las tareas desde la salida del Forming hasta la Punta de Línea (cuando lo requiera el producto a fabricar).

- Realiza los controles del proceso de acuerdo a las especificaciones establecidas de forma tal que garanticen la calidad del producto en la punta de línea.

- Realizar relevos en Punta de Línea cuando el producto lo permita.

- Para la merienda es relevado por el Operario de Relevos y releva al Operario Maquinista para su merienda.

B 2-2 / DE PUNTA DE LINEA Y DE EMBALAJES

Responsabilidades.

Tiene a su cargo todas las tareas de “punta de línea”, lo que incluye verificar calidad de embalaje y etiqueta, de acuerdo a normas y especificaciones establecidas de forma tal que garanticen la calidad del producto.

- Colabora con el Operario Maquinista y/o el Ayudante de Maquinista cuando sea necesario.

- Para la merienda es relevado por el Operario de Relevos.

B-2-3 / CONDUCTOR DEL AUTOELEVADOR

Responsabilidades:

- Trasladar los productos terminados hasta el sector de almacén o camión asignado, estibándolo según indicaciones y garantizando que en el movimiento el producto y su embalaje no sufran daño.

- Cuando se realiza carga directa a camión o se estiba en el piso el conductor del autoelevador es ayudado por una persona adicional.

- Indicar con la anticipación suficiente al Supervisor y/o equipo de trabajo el momento de llevar a cabo el cambio al siguiente producto a fabricar según secuencia de producción establecida.

- Disponer en el Almacén de Línea los insumos requeridos, para los diferentes productos a fabricar de acuerdo a la secuencia de producción preestablecida.

- Incorporar al sistema, de acuerdo a los requerimientos las producciones fabricadas.

- Para la merienda es relevado por el Operario de Relevos.

B-2-4 / DE TAREAS ESPECIALES

Trabaja 6 horas / día

Rota 4x1

(ad referendum de estudios ambientales)

El relevo debe llevarse a cabo en el puesto de trabajo. Cuando termina la jornada y por ausencia imprevista del relevo, deberá permanecer en el puesto hasta ser relevado y de ser necesario, permanecerá hasta concluir el turno siguiente.

Responsabilidades:

- Limpiar y mantener en condiciones de buen funcionamiento la planta de filtrado.

- Limpiar y disponer en condiciones de buen funcionamiento el Forming y el Pit Interior.

- Transferir las mezclas al horno (verificando la estanqueidad de los conductos), con el objetivo de garantizar la continuidad de la producción.

- Limpiar y mantener en condiciones el transportador de cascote. Colabora con el foguista en el envío de cascote a la tolva correspondiente.

- Integra el equipo de producción de la Línea TEL, pudiendo inclusive realizar relevos del personal de punta de línea según lo disponga la Supervisión por alguna emergencia.

- Para la merienda se autoreleva.

- Releva al foguista para la merienda.

B-2-5 / TAREAS DE RELEVOS

Responsabilidades

- Se encarga de los relevos del Ayudante de Maquinista, Operarios de Punta de Línea y del Conductor del Autoelevador, antes y después de los mismos queda a disposición del Supervisor para realizar tareas que el mismo considere necesarias.

- Para la merienda se autoreleva.

B-2-6 / DE RESINAS Y COLANTES

Responsabilidades:

- Preparar las resinas y colantes para el sector productivo de lanas de aislación, las cuales se realizarán de acuerdo a las especificaciones vigentes.

Planteles:

- Resinas de elaboración propia vio comprada a terceros, con Colantes de Elaboración Propia.

o Línea TEL Trabaja 1 Turno 1 Operario por día. En ocho horas

o Línea TEL Trabaja 2/3 Turnos 2 Operarios por día. En ocho horas.

Para la merienda los operarios se autorelevan.

NOTA: Velocidad máxima para Vrac Resinado: 25 m/min
Velocidad máxima para Paneles electrodomésticos: 25,5 m/min

C - OPERARIOS DE EXPEDICION Y DEPOSITO PRODUCTOS TERMINADOS

Todo el personal que trabaja en este sector lo hace de acuerdo a la siguiente modalidad:

Trabaja 8 horas / día

- En turnos rotativos de Lunes a Sábado.

- Plantel: cada turno esta conformado con 3 Operarios de Carga (salvo reducción de la demanda) más un Operario conductor del Autoelevador.

Cumplir con las medidas de seguridad fijadas.

Cumplir con las medidas de orden y limpieza fijadas.

Cumplir con las medidas de medio ambiente fijadas

C-1 / DE CARGA

Responsabilidades:

- Trasladar el producto almacenado desde la estiba hasta el transporte garantizando el máximo aprovechamiento del mismo, asegurando en el movimiento que el producto y su embalaje no sufran daño.

- Que la cantidad y tipo de producto coincida con lo solicitado.

- Realizar tareas generales en el Almacén de Productos Terminados.

- Para la merienda se autoreleva

C-2 / CONDUCTOR DEL AUTOELEVADOR

Responsabilidades:

- Realizar la búsqueda de los productos para su despacho dentro del almacén de productos terminados y transportarlos hasta la bahía o muelle donde serán cargados.

- Ordenar el almacén de Productos Terminados, con el objetivo de optimizar el espacio del mismo, por lo cual deberá realizar el movimiento de las jaulas con el producto de acuerdo al esquema de almacenamiento establecido.

- Garantizar el cuidado del embalaje, del producto y del autoelevador (incluyendo su batería).

- Para la merienda se autoreleva

D - LINEAS SECUNDARIAS

Las líneas secundarias comprenden los siguientes sectores:

- Secciones Rígidas

- Pegado

- Akustar

- Sierra

- Cosido

D - 1 / SECCIONES RIGIDAS

Todo el personal que trabaja en este sector lo hace de acuerdo a la siguiente modalidad:

Trabaja 8 horas / día

Rota 6 x 1.

- En turnos rotativos de Lunes a Sábado.

El relevo de cada operario debe llevarse a cabo en el correspondiente puesto de trabajo. Si cuando finaliza el turno el operario que debe presentarse no lo hiciere, aquél deberá permanecer hasta 1 (una) hora más para permitir organizar su relevo.

Dentro del plantel los operarios de Línea estarán capacitados para rotar y cumplir diferentes tareas en los distintos puestos.

Para la merienda los operarios se autorelevan.

Planteles:

- 1 Operario Maquinista

- 2 Operarios Ayudantes

D -1 -1 / MAQUINISTA SECCIONES RIGIDAS

Responsabilidades:

- Operar la máquina de secciones rígidas atendiendo la seguridad, la productividad y la calidad de los productos.

- Coordinar con los otros operarios de manera de lograr las tasas de producción fijadas.

Cumplir con las medidas de seguridad fijadas.

Cumplir con las medidas de orden y limpieza fijadas.

Cumplir con las medidas de medio ambiente fijadas.

- Incorporar al sistema las producciones realizadas, como así también los resultados de las determinaciones llevadas a cabo durante el turno.

D -1 -2 / OPERARIO DE SECCIONES RIGIDAS

Responsabilidades

- Realizar tareas de abastecimiento a la máquina enrrolladora, de operación de la estufa y de terminación de las secciones rígidas (corte y embalaje), así como también tareas generales del sector.

Coordinar con los otros operarios de manera de lograr las tasas de producción fijadas.

Cumplir con las medidas de seguridad fijadas.

Cumplir con las medidas de orden y limpieza fijadas.

Cumplir con las medidas de medio ambiente fijadas.

D -2 / PEGADO

Todo el personal que trabaja en este sector lo hace de acuerdo a la siguiente modalidad:

Trabaja 8 horas / día

Rota 6 x 1.

- En turnos rotativos de Lunes a Sábado

El relevo de cada operario debe llevarse a cabo en el correspondiente puesto de trabajo. Si cuando finaliza el turno el operario que debe presentarse no lo hiciere, aquél deberá permanecer hasta 1 (una) hora más para permitir organizar su relevo.

Dentro del plantel los operarios de Línea estarán capacitados para rotar y cumplir diferentes tareas en los distintos puestos.

Para la merienda los operarios son relevados por el operario de relevo. Para la merienda el operario de relevos se autoreleva.

Planteles:

- 1 Operario Maquinista

- 6 Operarios de Línea

- 1 Operario de relevos

Tasa de producción a realizar en el turno de inicio (turno continuación) del pegado:

Paneles con velo: para pegar Glacial, rústico o similar a alguno de ellos: 5760 (6000) paneles buenos por turno (*)

Paneles sin velo: para pegar Glacial, rústico o similar a ellos: 5760 (6000) paneles buenos por turno (*)

Paneles akustar: 5800 (6050) paneles buenos por turno (*)

(*) De haber inconveniente en el pegado del PVC se reducirá la velocidad de acuerdo a la indicación de la Supervisión de manera de obtener un producto acorde a la especificación.

La velocidad máxima será de 9,5 metros /min.

D -2 -1 / MAQUINISTA DE LINEA DE PEGADO

Responsabilidades:

- Operar la Línea de Pegado atendiendo la seguridad, la productividad y la calidad de los productos.

- Mantener en condiciones de conservación y limpieza la máquina adhesivadora, como así también todos los componentes de la línea.

- Revisar la calidad del producto, descartando los paneles defectuosos.

- Transportar los productos terminados al almacén.

- Coordinar con los otros operarios de manera de lograr las tasas de producción fijadas.

Cumplir con las medidas de seguridad fijadas.

Cumplir con las medidas de orden y limpieza fijadas.

Cumplir con las medidas de medio ambiente fijadas.

- Incorporar al sistema las producciones realizadas, como así también los resultados de las determinaciones llevadas a cabo durante el turno.

D -2 -2 / OPERARIO DE LINEA DE PEGADO

Responsabilidades

- Realizar las tareas correspondientes a cada una de las etapas del proceso:

- carga de paneles, corte, recepción de paneles, embalaje y adhesivado de acuerdo a la especificación correspondiente.

- Operar la Línea de Pegado atendiendo la seguridad, la productividad y la calidad de los productos.

- Realizar las tareas generales del sector.

- Coordinar con los otros operarios de manera de lograr las tasas de producción fijadas.

Cumplir con las medidas de seguridad fijadas.

Cumplir con las medidas de orden y limpieza fijadas.

Cumplir con las medidas de medio ambiente fijadas

D -3 / AKUSTAR

Todo el personal que trabaja en éste sector lo hace de acuerdo a la siguiente modalidad:

Trabaja 8 horas / día

Rota 6 x 1.

- En turnos rotativos de Lunes a Sábado.

El relevo de cada operario debe llevarse a cabo en el correspondiente puesto de trabajo. Si cuando finaliza el turno el operario que debe presentarse no lo hiciere, aquél deberá permanecer hasta 1 (una) hora más para permitir organizar su relevo.

Dentro del plantel los operarios deben estar capacitados para rotar y cumplir diferentes tareas en los distintos puestos.

Para la merienda los operarios se autorelevan.

Planteles (variable según necesidad)

- 1 Operario Maquinista

- 2 Operarios de Línea

- Tasas de producción a realizar:

- Fresado de paneles con velo (una persona): 400 paneles buenos por turno

- Fresado de paneles con PVC (una persona): 280 paneles buenos por turno

- Pintado de paneles con velo (pintando 6 paneles por vez) (una persona): 270 paneles buenos por turno

- Pintado de paneles con PVC (pintando 6 paneles por vez) (una persona): 180 paneles buenos por turno

- Inspección y embalado (por persona): 330 paneles buenos por turno

D -3 -1 / MAQUINISTA DE PINTADO AKUSTAR

Responsabilidades:

- Operar el equipo de pintado atendiendo la seguridad, la productividad y la calidad de los productos.

- Realizar las tareas generales del sector.

- Mantener en condiciones de conservación y limpieza los equipos.

- Revisar la calidad del producto, descartando los paneles defectuosos.

- Transportar los productos terminados al almacén.

- Coordinar con los otros operarios, de manera de lograr las tasas de producción fijadas.

Cumplir con las medidas de seguridad fijadas.

Cumplir con las medidas de orden y limpieza fijadas.

Cumplir con las medidas de medio ambiente fijadas

- Incorporar al sistema las producciones realizadas, como así también los resultados de las determinaciones llevadas a cabo durante el turno.

D -3 -2 / FRESADOR DE PANELES AKUSTAR

Responsabilidades

- Operar la máquina fresadora atendiendo la seguridad, la productividad y la calidad de los productos.

- Realizar tareas requeridas de manera que los paneles fabricados estén de acuerdo a especificación.

- Realizar las tareas generales del sector.

- Coordinar con los otros operarios de manera de lograr las tasas de producción fijadas.

Cumplir con las medidas de seguridad fijadas.

Cumplir con las medidas de orden y limpieza fijadas.

Cumplir con las medidas de medio ambiente fijadas

- Incorporar al sistema las producciones realizadas, como así también los resultados de las determinaciones llevadas a cabo durante el turno.

D -3 -3 / AYUDANTE DE PINTADO AKUSTAR

Responsabilidades

- Realizar las tareas de abastecimiento al equipo de pintado, de acabado de los paneles (retocado y embalaje).

- Realizar tareas requeridas de manera que los paneles fabricados estén de acuerdo a especificación.

- Realizar las tareas generales del sector.

- Coordinar con los otros operarios de manera de lograr las tasas de producción fijadas.

Cumplir con las medidas de seguridad fijadas.

Cumplir con las medidas de orden y limpieza fijadas.

Cumplir con las medidas de medio ambiente fijadas.

D- 4/ OPERARIO DE SIERRA

Todo el personal que trabaja en este sector lo hace de acuerdo a la siguiente modalidad:

Trabaja 8 horas / día

Rota 6 x 1.

En turnos rotativos de Lunes a Sábado

El relevo de cada operario debe llevarse a cabo en el correspondiente puesto de trabajo. Si cuando finaliza el turno el operario que debe presentarse no lo hiciere, aquél deberá permanecer hasta 2 (dos) horas más para permitir organizar su relevo.

Para la merienda los operarios se autorelevan.

Tasas de producción a realizar:

Rollos: 700 kg por turno

Paneles (un corte): 300 kg por turno

Paneles (más de un corte): 100 kg por turno

Responsabilidades

- Realizar las tareas de corte de paneles y/o rollos de acuerdo a croquis y/u orden de pedido, siguiendo la secuencia de producción indicada.

- Realizar tareas requeridas de manera que los paneles y/o rollos cortados estén de acuerdo a especificación.

- Coordinar con los otros operarlos de manera de lograr las tasas de producción fijadas.

- Realizar las tareas generales del sector.

Cumplir con las medidas de seguridad fijadas.

Cumplir con las medidas de orden y limpieza fijadas.

- Cumplir con las medidas de medio ambiente fijadas

- Incorporar al sistema las producciones realizadas, como así también los resultados de las determinaciones llevadas a cabo durante el turno.

D-5 / COSIDO

Todo el personal que trabaja en este sector lo hace de acuerdo a la siguiente modalidad:

Trabaja 8 horas / día

Rota 6 x 1.

- En turnos rotativos de Lunes a Sábado.

El relevo de cada operario debe llevarse a cabo en el correspondiente puesto de trabajo. Si cuando finaliza el turno el operario que debe presentarse no lo hiciere aquél deberá permanecer hasta 1 (una) hora más para permitir organizar su relevo.

Dentro del plantel los operarios de Línea estarán capacitados para rotar y cumplir diferentes tareas en los distintos puestos.

Para la merienda los operarios se autorelevan

Planteles:

- 1 Operario Maquinista

- 5 Operarios de Línea

Tasas de producción a realizar:

< ó = a 50 mm: 265 colchonetas buenas por turno
= a 75 mm: 235 colchonetas buenas por turno

D -5-1 / MAQUINISTA DE LINEA DE COSIDO

Responsabilidades:

- Operar la Línea de Cosido atendiendo la seguridad, la productividad y la calidad de los productos.

- Mantener en condiciones de conservación y limpieza de todos los componentes de la Línea.

- Transportar los productos terminados al almacén.

- Coordinar con los otros operarios de manera de lograr las tasas de producción fijadas.

Cumplir con las medidas de seguridad fijadas.

Cumplir con las medidas de orden y limpieza fijadas.

- Cumplir con las medidas de medio ambiente fijadas.

- Incorporar al sistema las producciones realizadas, como así también los resultados de las determinaciones llevadas a cabo durante el turno.

D -5 -2 / OPERARIO DE LINEA DE COSIDO

Responsabilidades

- Realizar tareas en cada sector de la línea atendiendo la seguridad, la productividad y la calidad de los productos.

- Realizar las tareas generales del sector.

- Coordinar con los otros operarios de manera de lograr las tasas de producción fijadas.

Cumplir con las medidas de seguridad fijadas.

Cumplir con las medidas de orden y limpieza fijadas.

Cumplir con las medidas de medio ambiente fijadas

E- MANTENIMIENTO

E-1 / ELECTRICISTA DE GUARDIA

Todo el personal que trabaja en este sector lo hace de acuerdo a la siguiente modalidad:

Trabaja 8 horas / día

Rota 6 x 2.

Plantel: una persona por turno.

El relevo de cada operario debe llevarse a cabo en el correspondiente puesto de trabajo. Si cuando finaliza el turno el operario que debe presentarse no lo hiciere, aquél deberá permanecer hasta el ingreso de su relevo.

Para la merienda, se autorelevan.

Responsabilidades:

Realizar las tareas asignadas, priorizando atender cualquier mal funcionamiento de los equipos de las líneas de producción, con el fin que éstas no pierdan productividad.

- Cumplir las medidas de seguridad fijadas.

- Cumplir las medidas de orden y limpieza fijadas.

- Cumplir las medidas de medio ambiente fijadas.

E-2 / MECANICO DE GUARDIA

Todo el personal que trabaja en este sector lo hace de acuerdo a la siguiente modalidad:

Trabaja 8 horas / día

Rota 6 x 1 ó 6 x 2 según necesidad.

Plantel: una persona por turno.

El relevo de cada operario debe llevarse a cabo en el correspondiente puesto de trabajo. Si cuando finaliza el turno el operario que debe presentarse no lo hiciere, aquél deberá permanecer hasta el ingreso de su relevo.

Para la merienda, se autorelevan.

Responsabilidades:

Realizan las tareas asignadas, priorizando atender cualquier mal funcionamiento de los equipos de las líneas de producción, con el fin que éstas no pierdan productividad.

- Cumplir las medidas de seguridad fijadas.

- Cumplir las medidas de orden y limpieza.

- Cumplir las medidas de medio ambiente.

NOTA: Todos los operarios del sector mantenimiento quedarán afectados a los premios asignados a la productividad.

Anexos

I- Los operarios de carga quedarán afectados a los premios asignados a la productividad.

II- Embalaje Climaver (plantel 4 personas), tasa de embalaje 20 cajas por personas con paneles ya preseleccionados, en caso de seleccionar la tasa será la necesaria para asegurar la calidad del producto final.

III- Tasa pegado de caños con máquina adhesivadora y plantel de 4 personas:

Hasta 3 ½”	105 caños por persona
De 3” a 6”	75 caños por persona.
De 8” a 15”	60 caños por persona.

IV- Cuando se presenten oportunidades de promoción, para las cuales los operarios tengan las calificaciones de estudio, calificación personal y experiencia necesaria, el criterio de selección será el de mayor competencia y adaptación a las funciones y responsabilidades, que será determinada por antecedentes previa evaluación formal, la cual será exhibida al trabajador.

En caso que no hubiera empleados debidamente calificados para cubrir las funciones de mayor responsabilidad se extenderá a candidatos externos.

V- Se deja constancia que cualquier modificación al presente acuerdo deberán ser analizadas y consensuadas por las partes.

VI – El personal operario deberá cumplir, en forma obligatoria, con la normativa de seguridad, orden y limpieza, y/o medio ambiente vigente en la empresa.

CLAUSULAS GENERALES

Este convenio anula las condiciones de los convenios anteriores.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1638/2010

Registro Nº 1614/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.103.526/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 500/503 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES

(F.A.T.I.D.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes convienen modificar parcialmente el artículo 5º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05, conforme los detalles allí impuestos.

Que el mentado Acuerdo será de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del ámbito personal y territorial de representación de la Asociación Sindical signataria, conforme el alcance de la personería gremial otorgada por Resolución Ministerial Nº 323/60.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a las actuaciones.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente. acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 500/503 del Expediente Nº 1.103.526/05, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 500/503 del Expediente Nº 1.103.526/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.103.526/05

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1638/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 500/503 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1614/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NUEVO ARTICULO 5º DEL CCT 409/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los integrantes de la Comisión Negociadora Nacional del CCT 409/05, señores Anselmo Morvillo, Juan Carlos Sacco, Jorge Devito, Sergio Nunes y Eduardo Zaslavsky, por la Federación Argentina de la Industria Gráfica (FAIGA) y los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Ilda Bustos, Faustino Rosales, Julio F. Sánchez, Benjamín Fontao y Pedro Argüello, por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), quienes resuelven modificar parcialmente el artículo 5º de la convención citada, incorporando al texto vigente los nuevos puestos de trabajo surgidos a partir de innovaciones tecnológicas recientes.

En función de lo expresado, las partes acuerdan ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando la homologación del mismo e incorporación al CCT 409/05.

Art. 5º) - PERSONAL COMPRENDIDO: Son beneficiarios y están comprendidos en este convenio colectivo los operarios/as gráficos/as de todas las categorías y ramas de los sistemas poligráficos y empleados/as administrativos/as que se desempeñen en los establecimientos, locales o talleres de la industria gráfica, editoriales y/o actividades afines, que desarrollen funciones específicamente enunciadas o no, expresamente en el nomenclador de categorías y tareas del presente convenio, así como también todos/as aquellos/as que por sus funciones deben serlo, aunque no se hallaren incluidos en el presente CCT.

Se considera actividad gráfica y por ende comprendida en el presente convenio colectivo de trabajo, la que reproduce o traslada toda imagen o escrito partiendo de un original, y que para conseguir estos fines empleen técnicas y sistemas conocidos y todo material, soporte o sustrato utilizable a tal fin, y de toda otra forma de reproducción gráfica de aparición posterior a la firma de este convenio colectivo de trabajo y que por tal motivo su descripción, denominación y categorización, no se hallare aún incluida en la presente convención colectiva de trabajo.

Son industrias de artes gráficas, auxiliares y afines en general, las que se dediquen, junta o separadamente, a las actividades de preimpresión, impresión o postimpresión, por cualquier procedimiento o sistema, sobre papel en cualquiera de sus variedades, cartón y sus derivados, telas en todas sus texturas y composición, polietileno, plásticos y sus derivados, polímeros, películas, soporte óptico, magnético o informático (DVD, CD rom, disquettes, casettes, etc.), o cualquier otro material, de toda clase de caracteres, dibujos o imágenes en general, en uno o más colores.

Están comprendidas en esta convención todas aquellas actividades y/o empresas gráficas y poligráficas que involucren la preparación, impresión, fotorreproducción, fotocopiado, duplicación y terminación de trabajos gráficos diversos, sobre todo tipo de materiales; todas las tareas gráficas que se lleven a cabo en las empresas editoriales; fotocomposición y/o composición en frío en todas sus variantes; encuadernación y armado de libros, talonarios, revistas, manuales, folletos, formularios simples y continuos; confección e impresión de todo tipo de valores, trabajos comerciales en general; impresos de seguridad (papel moneda, cheques, billetes de loterías, de juegos varios, cupones para sorteos, tarjetas de crédito, débito, telefónicas, de transporte, credenciales identificatorias, etc., obleas, etiquetas autoadhesivas con o sin marcas de seguridad, código de barras, y otras aplicaciones similares), envases flexibles, de polietileno o similares (confección en capas y en todo tipo de material); autoadhesivos de todo tipo, gigantografías, imanes flexibles, calcomanías simples o vitrificadas, rotulación computada, confección de sobres, bolsas de diversos tamaños y materiales con o sin impresión; armado de cajas de cartón, cartulina, plástico o materiales similares, tengan o no impresión, como también todo tipo de diseño y/o elaboración de packaging, cartelería, etc.

Se deja constancia que la descripción precedente tiene carácter enunciativo y no limitativo, debiéndose estar para su aplicación a lo establecido en esta convención colectiva o de trabajó, independientemente de la descripción del nomenclador de categorías y tareas, como así también el personal contratado conforme al artículo 7º del presente.

Esta convención colectiva de trabajo también será de aplicación cuando el trabajo se realice en el domicilio particular del trabajador, o en otro lugar determinado por la empresa.

A título enunciativo y no limitativo, se entenderán incluidas en este convenio las actividades siguientes:

PREIMPRESION

Defínese como parte integrante de este sector a todas aquellas tareas gráficas que forman parte de los trabajos previos a la impresión (tipográfica, offset, huecograbado/rotograbado, litografía, tampografía, fiexografía, calcografía, xerografía, serigrafía, impresión electrónica y/o digital, impresión por láser, impresión letter, ploteo, rotulación computada, etc.), realizados en forma manual o utilizando los medios tecnológicos existentes o de aparición posterior a la firma de este convenio, mencionándose a continuación en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes funciones:

a) La composición, armado, diagramación, diseño gráfico en sus diversas formas y fotorreproducción de textos, ya sea que ésta se ejecute en forma manual, mecánica, digital, fotocomposición, composición en frío, composición por medios electrónicos y/o digitales en todas sus variantes conocidas existentes en la actualidad o de aparición posterior a la presente convención y/o que reemplacen a cualquiera de los sistemas anteriores;

b) La reproducción de textos o imágenes por cualquiera de los distintos sistemas o procedimientos existentes en la actualidad o que puedan existir en el futuro: manual (dibujo), fotográfico, fotomecánico, copiado directo a plancha o placa (CTP), electrónico, informático, digital, etc., sobre cualquier material sensible o no, incluidos todos los soportes informáticos;

c) El grabado de textos o imágenes por cualquier sistema o procedimiento existente en la actualidad o que pueda existir en el futuro: manual (artístico o artesanal), fotograbado, grabado electrónico, diseño gráfico (en sus diversas formas), autoedición, infografias, preparación, elaboración y mantenimiento de páginas o sitios web (website), etc.

IMPRESION

Se entiende que existe impresión, cuando un texto o imagen, conjunta o separadamente, es reproducida a uno o más colores, en diversos formatos sin importar la cantidad, sobre cualquier tipo de material utilizable a tal fin, incluyéndose seguidamente a modo enunciativo y no limitativo, las siguientes funciones:

a) La impresión de textos o imágenes por cualquier sistema o procedimiento que exista en la actualidad o que pueda existir en el futuro: tipográfica, offset, huecograbado/rotograbado, litografía, tampografía, flexografía, calcografía, xerografía, serigrafía, impresión digital, impresión por láser, impresión letter, plateo, etc., ya sea que ésta se lleve a cabo sobre papel y/o toda la descripción de materiales establecida en el tercer párrafo de este artículo y/o de aparición posterior:

b) El presente convenio es de aplicación obligatoria —conforme a lo especificado en el artículo 4º— en toda unidad productiva en la que se utilicen para su funcionamiento máquinas de impresión de cualquier tipo y sistemas, formato y tamaño; pequeño offset, duplicadoras, multicopistas, fotocopiadoras a uno o más colores y cualquier tipo de máquinas o equipos que puedan producir impresos, independientemente de su ubicación y del uso al que se destinen.

POSTIMPRESION

Se entiende por postimpresión, todas aquellas tareas y trabajos que deban realizarse partir de la impresión, para la terminación de trabajos, incluyéndose seguidamente en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes funciones:

La encuadernación, manual o mecanizada, en cualquiera de sus formas (rústica, cartoné, telas, plásticos, pasta, cuero, símil cuero, etc.) de revistas, libros varios, libros de contabilidad, talonarios, folletos, formularios simples y continuos, etc.; intercalación de pliegos, manual o mecanizada, terminación, doblado, ensobrado, pegado, termofusión, puntillado, abrochado, sellado, empaquetado, armado de piezas postales, etiquetado, finishing; compaginación e intercalación de impresos (insert), ya sea ésta manual o, rnecanizada, anillado y realización en general de todo tipo de trabajos necesarios en la terminación antes de su entrega al cliente.

ESPECIFICACIONES

a) Están comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, los vendedores, promotores, auxiliares de ventas, telemarketers y todo dependiente, sea cual fuere su denominación que concierten ventas, negocios o trabajos dentro o fuera del establecimiento cuyo objeto y/o tareas y especialidad esté relacionado con cualquiera de las actividades referidas en el presente convenio.

b) Esta convención comprende también a todo el personal en relación de dependencia afectado al mantenimiento de las maquinarias e instalaciones de los talleres y establecimientos gráficos y poligráficos, elaboración y preparación de tintas y barnices, manejo de extrusora para elaboración de polietileno y polipropileno, y otros materiales de uso en la industria gráfica, editoriales y actividades afines. De igual modo comprende a las industrias auxiliares o complementarias, tales como: estereotipía, galvanotipia y galvanoplastia, fabricación de goma y caucho, fabricación de rodillos, vulcanizados, tintas, barnices, siliconas, soluciones de fuentes, papeles autoadhesivos, etc.

c) Los trabajadores gráficos, salvo la excepción contemplada en el artículo 7º del presente, tendrán relación de dependencia con las empresas o sociedades de las rentes especialidades en

la industria gráfica y/o editoriales y/o actividades afines, y su inclusión en este convenio es obligatoria, estén sus empleadores afiliados o no a las entidades empresarias representadas en este convenio.

d) Los empleadores ubicarán dentro de la especialidad que constituya su actividad principal, a los/as trabajadores/as y empleados/as administrativos/as de acuerdo a lo establecido en el cuadro general de categorías, y demás disposiciones de este convenio colectivo de trabajo.

e) Se deja expresamente establecido que están comprendidos dentro del presente convenio todos aquellos trabajadores, independientemente del cargo asignado por la empresa, que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades y/o tareas que se desarrollen dentro de las empresas gráficas comprendidas en el presente convenio colectivo de trabajo, incluso aquellos trabajadores que realicen tareas de distribución interna o externa, almacenamiento, expedición, distribución y abastecimiento y traslados de materias primas y/o productos terminados, choferes, operadores de autoelevadores, como así también funciones en depósito y distribución.

f) Las partes firmantes, se reservan el derecho de solicitar por ante quien corresponda, la aplicación del presente convenio a: imprentas estatales o paraestatales; bancos o empresas que aunque desarrollen otras actividades específicas, tengan talleres para confeccionar sus propios impresos; cooperativas de trabajo; escuelas de artes gráficas nacionales, provinciales y municipales; escuelas sindicales, instituciones benéficas, religiosas o cualquier otro organismo o institución que posea maquinarias y elementos con los que se realicen tareas gráficas de diversa naturaleza.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1648/2010

Registro Nº 1623/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.330.185/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 130/131 del Expediente N° 1.330.185/09, obra el Acuerdo con Anexo, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), por la parte sindical y TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes convienen condiciones económicas para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, conforme las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que asimismo, de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores pactan extender hasta el 30 de septiembre de 2009, la vigencia de la suma no remunerativa que ya fuera diferida hasta el 31 de marzo de 2010 mediante Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 183 de fecha 19 de febrero de 2010.

Que en tal sentido, teniendo en cuenta la fecha de celebración del presente Acuerdo y lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 183/10 en relación al Acuerdo de fecha 19/10/09, cabe reiterar que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, las partes deberán tener presento lo indicado en el Considerando Quinto de la Resolución S.T. Nº 183/10.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan en autos los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250, (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo obrante a fojas 130/131 del Expediente N° 1.330.185/09, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con su Anexo, obrantes a fojas 130/131 del Expediente N° 1.330.185/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.185/09

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1648/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 130/131 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1623/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.330.185/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2009, entre por una parte, el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante, indistintamente, el "SATSAID" o el "Sindicato"), personería gremial Nº 317 y domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Horacio Arreceygor, en su carácter de Secretario General de SATSAID, Horacio Dri, en su carácter de Pro Secretario Gremial del SATSAID; acompañados por los delegados de Comisión Interna de Telearte S.A., María Mercedes Kerpitchian y Juan Facundo Borzone, y por la otra, la empresa Telearte S.A. Empresa de Radio y Televisión (en adelante "Telearte S.A."), con domicilio en la calle Dorrego 1782, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por José Gonzalez Avila, Gerente de Recursos Humanos, en su carácter de apoderado, celebran este acuerdo colectivo articulado con la Convención Colectiva de Trabajo Nº 131/75 (en adelante el "Acuerdo").

Artículo 1. Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de mayo de 2009 y el 30 de septiembre de 2009.

Artículo 2. Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa Telearte S.A., que se encuentran bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Pago de suma fija por única vez

La empresa TELEARTE S.A. abonará a todo el personal comprendido en el presente, una gratificación extraordinaria en dinero, de carácter no remunerativa, no bonificable y por única vez, en fecha 18 de junio de 2009, de acuerdo al grupo salarial que revista cada trabajador. Los montos establecidos para cada uno de los grupos salariales, se encuentran detallados en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Asimismo las partes acuerdan que dicha suma fija no será considerada como base de cálculo del SAC (Sueldo Anual Complementario), del primer semestre del año.

Artículo 4. No absorción

La suma fija establecida en el artículo anterior, no podrá ser absorbida por ningún acuerdo anterior o posterior al presente, cualquiera sea su naturaleza, ni por resoluciones y/o decretos que pudieran surgir del PEN.

Artículo 5. Extensión de Asignación

Las partes acuerdan extender los plazos establecidos por el artículo 4º del acuerdo suscripto entre el SATSAID y TELEARTE S.A. de fecha 10 de diciembre de 2008, en relación al pago como asignación no remunerativa de los incrementos pactados en fechas 31.07.07 y 17.10.08. En razón de ello, los incrementos pactados en las fechas mencionadas mantendrán su carácter de no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2009, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de octubre del mismo año.

Artículo 6. Homologación

Las Partes en forma conjunta solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Expte N° 1.330.185/09

ANEXO A

Escala CCT 131/75 Grupos Salariales	Suma Fija No Remunerativa
1	2.313,00
2	2.190,00
3	2.059,50
4	1.944,00
5	1.833,00

Escala CCT 131/75 Grupos Salariales	Suma Fija No Remunerativa
6	1.729,50
7	1.633,50
8	1.540,50
9	1.452,00
10	1.347,00
11	1.272,00
12	1.200,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1649/2010

Registro Nº 1621/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.402.430/10 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 y a fojas 14 del Expediente Nº 1.402.430/10, obran el Acuerdo y el Acta de Ratificación, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) por la parte sindical y MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75, con demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del presente Acuerdo opera a partir del día 1º de julio de 2010.

Que quienes suscriben el Acuerdo de marras, son los mismos, signatarios del Acuerdo que tramitó en el Expediente Nº 1.386.652/10, homologado por Resolución S.T. Nº 1055 de fecha 30 de julio de 2010.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que asimismo se acreditan en autos los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250, (t.o. 2004).

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declháranse homologados el Acuerdo obrante a fojas 12/13 y el Acta de Ratificación obrante a fojas 14, ambos del Expediente Nº 1.402.430/10, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12/13 juntamente con el Acta de Ratificación obrante a fojas 14, ambos del Expediente Nº 1.402.430/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD. SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.402.430/10

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1649/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/13 y 14 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1621/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio del año 2010, ENTRE el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representado en este acto por su Secretario General, Miguel Angel PANIAGUA, su Secretario de Acción Gremial, Héctor Osvaldo FRETES y el Secretario General de la Seccional Buenos Aires, Juan José CARDOSO, por una parte, constituyendo domicilio en la calle Pasco Nº 148, C.A.B.A. y la empresa MANAGEMENT COMPANY S.A., representada en este acto por Carlos SOTO, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Sarmiento Nº 762, Piso 2º, Of. "F", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Convienen en celebrar el presente ACUERDO SALARIAL, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia a partir del día 1º de mes de julio del corriente año 2010 independientemente de su homologación, y será de aplicación para todo el personal que desarrolla sus tareas en la empresa y se encuentra convencionado por el CCT 143/75.

SEGUNDA: Las partes han convenido que para el mes de julio de 2010 se incrementan los salarios básicos del mes de junio de 2010 en un 9% (NUEVE POR CIENTO), quedando conformado el nuevo básico.

TERCERA: Para el mes de noviembre de 2010 se incrementará el salario básico del mes de octubre de 2010 en un 6% (SEIS POR CIENTO), calculado este porcentaje sobre el salario del mes de junio de 2010, quedando así conformado el nuevo salario básico.

CUARTA: El presente acuerdo salarial regirá a partir del 1º de julio del año 2010 venciendo el 31 de diciembre del año 2010.

QUINTA: Las partes acuerdan que en caso de modificarse el salario, mínimo, vital y móvil, el presente aumento acordado podrá ser absorvido hasta su concurrencia por dicha modificación.

SEXTA: Las partes se comprometen a reanudar las conversaciones salariales a partir del 1º de enero de 2011.

SEPTIMA: Firman el presente acuerdo los delegados de establecimiento Sres. Iris Rodríguez, Omar Vergara y Jorge González.

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá solicita la homologación del presenté acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL CCT Nº 143/75 JUEGOS ELECTRONICOS AÑO 2010				
		JUNIO	JUL-AGOS-SEP-OCT-	NOVIEM-DICIEMB
INDUSTRIAL	CATEGORÍA	Sdo. Actual	Básico	Básico
Jefe de Departamento		3.508,00	3.824,00	4.034,00
Jefe de División		3.357,00	3.659,00	3.861,00
Jefe de Sección		3.256,00	3.549,00	3.744,00
Supervisor		3.107,00	3.387,00	3.573,00
Técnico Calificado	A	2.906,00	3.168,00	3.342,00
Técnico Calificado	B	2.756,00	3.004,00	3.169,00
Técnico Calificado	C	2.656,00	2.895,00	3.054,00
Técnico	A	2.506,00	2.732,00	2.882,00
Técnico	B	2.405,00	2.621,00	2.765,00
Ayudante Técnico	A	2.104,00	2.293,00	2.419,00
Ayudante Técnico	B	2.004,00	2.184,00	2.304,00
Sereno		1.904,00	2.075,00	2.189,00
Peón		1.904,00	2.075,00	2.189,00
COMERCIAL	CATEGORÍA			
Jefe de División		3.357,00	3.659,00	3.861,00
Jefe de Sección		3.256,00	3.549,00	3.744,00
Supervisor		3.107,00	3.387,00	3.573,00
Cajero Encargado		3.006,00	3.277,00	3.457,00
Cajero/Boletero		2.756,00	3.004,00	3.169,00
Promotor		2.756,00	3.004,00	3.169,00
Recaudador		2.506,00	2.732,00	2.882,00
Ayudante Recaudador		2.405,00	2.621,00	3.054,00
Vigilancia		1.904,00	2.075,00	2.189,00
ADMINISTRACIÓN	CATEGORÍA			
Jefe de División		3.357,00	3.659,00	3.861,00
Jefe de Sección		3.256,00	3.549,00	3.744,00
Supervisor		3.107,00	3.387,00	3.573,00
Tesorero		2.656,00	2.895,00	3.054,00
Empleado Administrativo	A	2.405,00	2.621,00	2.765,00
Empleado Administrativo	B	2.355,00	2.567,00	2.708,00
Empleado Administrativo	C	2.205,00	2.403,00	2.535,00
Auxiliar	A	2.104,00	2.293,00	2.419,00
Auxiliar	B	2.004,00	2.184,00	2.304,00
Auxiliar	C	1.904,00	2.075,00	2.189,00
Cadete		1.904,00	2.075,00	2.189,00

Expte. MTEySS. 1.402.430/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre del año 2010, siendo las 14,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; el Sr. Hector Osvaldo FRETES, en su carácter de Acción Gremial y el Sr. Jorge GONZALEZ en su carácter de integrante de la Comisión Administrativa de Rama por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) todos asistidos por la Dra. María Cristina RIVAS, por una parte y por la otra en representación de MANAGEMENT COMPANY S.A. lo hace el Sr. José Avelino SALGADO FERNANDEZ, todos con identidad acreditada autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedido el uso de la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: que vienen a acompañar el acuerdo alcanzado, que consta de dos fojas útiles, una del acuerdo y su respectivo anexo con las escalas salariales. Asimismo solicitan a la autoridad de aplicación la homologación del presente.

Tanto las personerías y estatutos debidamente acreditadas de una y otra parte, de los abajo firmantes obran agregados en el Expte. Nº 1.386.652/10.

Siendo las 17,45 hs. se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, por ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1650/2010

Registro Nº 1618/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.402.428/10 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 y fojas 8 del Expediente Nº 1.402.428/10, obran el Acuerdo y el Acta de Ratificación, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical y SOUTH COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75, con demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del presente Acuerdo opera a partir del día 1º de julio de 2010.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que quienes suscriben el Acuerdo de marras, son los mismos signatarios del Acuerdo que tramitó en el Expediente Nº 1.386.651/10, homologado por Resolución S.T. Nº 1054 de fecha 30 de julio de 2010.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que asimismo se acreditan en autos los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo obrante a fojas 4/5 y el Acta de Ratificación obrante a fojas 8, ambos del Expediente Nº 1.402.428/10, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa SOUTH COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/5 juntamente con el Acta de Ratificación obrante a fojas 8, ambos del Expediente Nº 1.402.428/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope. Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.402.428/10

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1650/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 y 8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1618/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio del año 2010, ENTRE el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representado en este acto por su Secretario General, Miguel Angel PANIAGUA, su Secretario de Acción Gremial, Héctor Osvaldo FRETES y el Secretario General de la Seccional Buenos Aires, Juan José CARDOSO, por una parte, constituyen domicilio en la calle Pasco Nº 148, C.A.B.A. y la empresa SOUTH COMPANY S.A., representada en este acto por Carlos SOTO, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Paraguay Nº 1190 Piso 6º, C.A.B.A., Convienen en celebrar el presente ACUERDO SALARIAL, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia a partir del día 1º de mes de julio del corriente año 2010 independientemente de su homologación, y será de aplicación para todo el personal que desarrolla sus tareas en la empresa y se encuentra convencionado por el CCT 143/75.

SEGUNDA: Las partes han convenido que para el mes de julio de 2010 se incrementan los salarios básicos del mes de marzo de 2010 en un 9% (NUEVE POR CIENTO), quedando conformado el nuevo básico.

TERCERA: Para el mes de noviembre de 2010 se incrementará el salario básico del mes de octubre de 2010 en un 6% (SEIS POR CIENTO), calculado este porcentaje sobre el salario del mes de junio de 2010, quedando así conformado el nuevo salario básico.

CUARTA: El presente acuerdo salarial regirá a partir del 1º de julio del año 2010 venciendo el 31 de diciembre del año 2010.

QUINTA: Las partes acuerdan que en caso de modificarse el salario mínimo, vital y móvil, el presente aumento acordado podrá ser absorvido hasta su concurrencia por dicha modificación.

SEXTA: Las partes se comprometen a reanudar las conversaciones salariales a partir del 1º de enero de 2010.

SEPTIMA: Firman el presente acuerdo los delegados de establecimiento Sres. Iris Rodríguez, Omar Vergara y Jorge González.

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá solicita la homologación del presente acuerdo salarial por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL CCT Nº 143/75 JUEGOS ELECTRONICOS AÑO 2010				
		JUNIO	JUL-AGOS-SEP-OCT-	NOVIEM-DICIEMB
INDUSTRIAL	**CATEGORÍA**	**Sdo. Actual**	**Básico**	**Básico**
Jefe de Departamento		3.508,00	3.824,00	4.034,00
Jefe de División		3.357,00	3.659,00	3.861,00
Jefe de Sección		3.256,00	3.549,00	3.744,00
Supervisor		3.107,00	3.387,00	3.573,00
Técnico Calificado	A	2.906,00	3.168,00	3.342,00
Técnico Calificado	B	2.756,00	3.004,00	3.169,00
Técnico Calificado	C	2.656,00	2.895,00	3.054,00
Técnico	A	2.506,00	2.732,00	2.882,00
Técnico	B	2.405,00	2.621,00	2.765,00
Ayudante Técnico	A	2.104,00	2.293,00	2.419,00
Ayudante Técnico	B	2.004,00	2.184,00	2.304,00
Sereno		1.904,00	2.075,00	2.189,00
Peón		1.904,00	2.075,00	2.189,00
COMERCIAL	**CATEGORÍA**			
Jefe de División		3.357,00	3.659,00	3.861,00
Jefe de Sección		3.256,00	3.549,00	3.744,00
Supervisor		3.107,00	3.387,00	3.573,00
Cajero Encargado		3.006,00	3.277,00	3.457,00
Cajero/Boletero		2.756,00	3.004,00	3.169,00
Promotor		2.756,00	3.004,00	3.169,00
Recaudador		2.506,00	2.732,00	2.882,00
Ayudante Recaudador		2.405,00	2.621,00	3.054,00
Vigilancia		1.904,00	2.075,00	2.189,00
ADMINISTRACIÓN	**CATEGORÍA**			
Jefe de División		3.357,00	3.659,00	3.861,00
Jefe de Sección		3.256,00	3.549,00	3.744,00
Supervisor		3.107,00	3.387,00	3.573,00
Tesorero		2.656,00	2.895,00	3.054,00
Empleado Administrativo	A	2.405,00	2.621,00	2.765,00
Empleado Administrativo	B	2.355,00	2.567,00	2.708,00
Empleado Administrativo	C	2.205,00	2.403,00	2.535,00
Auxiliar	A	2.104,00	2.293,00	2.419,00
Auxiliar	B	2.004,00	2.184,00	2.304,00
Auxiliar	C	1.904,00	2.075,00	2.189,00
Cadete		1.904,00	2.075,00	2.189,00

Expte. MTEySS. 1.402.428/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre del año 2010, siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; el Sr. Héctor Osvaldo FRETES, en su carácter de Acción Gremial y el Sr. Jorge GONZALEZ en su carácter de Integrante de la Comisión Administrativa de Rama por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) todos asistidos por la Dra. María Cristina RIVAS, por una parte y por la otra en representación de SOUTH COMPANY S.A. lo hace el Sra. Vanesa TROISI, todos con identidad acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedido el uso de la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: que vienen a acompañar el acuerdo alcanzado, que consta de dos fojas útiles, una del acuerdo y su respectivo anexo con las escalas salariales. Asimismo solicitan a la autoridad de aplicación la homologación del presente.

Tanto las personerías y estatutos debidamente acreditadas de una y otra parte, de los abajo firmantes obran agregados en el Expte. Nº 1.386.651/10.

Siendo las 16,00 hs. se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, por ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1651/2010

Registro Nº 1619/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.401.194/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.401.194/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de un adicional no remunerativo para los meses de agosto y septiembre de 2010, el que pasará a revestir carácter

remunerativo a partir del mes de octubre del mismo año, conforme a los términos que surgen del texto pactado.

Que el precitado Acuerdo ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.401.194/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.401.194/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.401.194/10

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1651/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1619/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 2010, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y la Sra. MIRTA KEPPES DNI 10.728.692, en su carácter de Secretaria de Seguridad Social, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el Sr. Jose Buccioni, DNI. Nº 11.075.473, en su carácter de Vicepresidente de LIDERAR CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A., con domicilio constituido en Reconquista 585, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar por los meses de agosto y septiembre de 2010, un adicional del 10% no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa amparados en el Convenio Colectivo 264/95, que se calculará los salarios básicos y adicionales vigentes al 1/7/2010, conforme acuerdo paritario suscripto en el ámbito del CCT 264/1995 con fecha 29/7/2010.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio se absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con los incrementos pactados en el acuerdo suscripto en el ámbito del CCT 264/1995 en el acuerdo suscripto con fecha 29/7/2010, cuya vigencia opera en el mes de octubre de 2010.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio tendrán vigencia en los meses de agosto y septiembre de 2010, pasando a ser remunerativas a partir del mes de octubre del mismo año, sin perjuicio de la absorción establecida en el artículo segundo del presente convenio.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.